

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS
EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, d'contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2179

ACEVEDO Y ACEVEDO, Gonzalo; hijo de Esteban y de Pilar; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 32, piso segundo; comparecerá el día 20 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo instruido contra él mismo con el número 897 del corriente año.

7273

2180

AGUAYO HERNANDEZ, Francisca; domiciliada últimamente en Salitre, 23, principal B; comparecerá el día 17 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por daños y malos tratos, instruido contra Teresa Gómez.

7292

2181

ALARCO NAVARRO, Luisa; natural de Novelda (Alicante), de estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años; domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Santa María, número 34, enjuiciada por malos tratos y lesiones; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

7506

2182

ALVAREZ PEREZ, Rafael; que prestaba servicio como cochero en la Sociedad anónima general de coches de lujo; comparecerá el día 29 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo con el número 1.113 del corriente año.

7629

2183

Antonio (a) El Martinillo; de unos veintiocho años, rubio, afeitado, de estatura regular, traje color gris y sombrero ancho, que frecuenta el establecimiento de bebidas, sito en la calle de la Aduana, número 25; comparecerá el día 29 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo con el número 1.107 del corriente año.

7628

2184

Antonio N., y el individuo que á las veintiuna horas del día 12 de Junio próximo pasado hizo cinco disparos de arma de fuego al anterior en la taberna de Ge-

nero Pérez, sito en la carretera de Toledo, número 18; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, para ser oídos como perjudicado el primero y acusado el segundo, en causa instruida por el expresado hecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

7527

2185

APODACA PALACIOS, Francisco; hijo de Aquilino y de Josefa, natural de Carranza, de estado soltero, profesión pulidor, de dieciocho años, ambulante; domiciliado últimamente en Vitoria; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

7779

2186

ARENAS, María; domiciliada últimamente en Santander; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander, para ser oída en causa por estafa, número 66 de 1915, instruida por dicho Juzgado en virtud de demanda de José Mascarell.

7849

2187

ARREBOLA MARTIN, José; natural de Zafarraya y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Felisa, de treinta y siete años, de estado casado, profesión jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

7596

2188

ASTILLERO ORTIZ, Esteban; de dieciocho años, hijo de Estanislao y Balbina, de estado soltero, profesión carpintero, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), sin instrucción ni antecedentes penales; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle de Góngora, sin número.

7900

2189

BARANTA LEIRAS, José; domiciliado últimamente en la calle de San Millán, número 3, segundo interior; comparecerá el día 20 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra él mismo.

7559

2190

BASICONICH COBES, Ana; domiciliada últimamente en los tejares del Camino alto de San Isidro; comparecerá el día 19 de Julio actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense.

7833

2191

BATUECAS, Antonio; vecino de Casar de Palomera; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Hervás, dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que se sigue por disparo y lesiones.

7865

2192

BECERRIL GARCIA, Clemente; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Labrador, número 1; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción de Segovia, para recibirla declaración en causa seguida por lesiones y daños, á consecuencia del descarrilamiento de un tren en el kilómetro número 2 de la línea de Segovia á Medina.

7495

2193

BELENCO BOLAÑO, Manuel; domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 52, piso tercero; comparecerá el día 23 de Julio actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo instruido contra él mismo con el número 1.134 del corriente año.

7274

2194

BENITO SARVIDE, Petra; domiciliada últimamente en la calle de Ministriles, número 15, tienda; comparecerá el 29 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones instruido contra Antonia Olivares.

7802

2195

BLANCO, Juan; estado casado, de treinta y siete años, profesión cochero, comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

7351

2196

BLANCO LINARES, Dolores; domiciliada últimamente en la Cava Baja, números 28 y 30; comparecerá el día 21 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

7383

2197

BORT, de Llimiana y Mingo de la Vall; residentes últimamente en Llimiana y Aranois, respectivamente; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Tremp, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dinero, bajo apercibimiento de lo que en Derecho proceda.

7455

2198

BUSOT DIOSDALLO, Antonio; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirla declaración y ofrecerle el procedimiento en causa número 115 del año actual, seguido por estafa.

7491

2199

GUIDE SANTOS, Dolores; domiciliada últimamente en el término municipal de Jové y en la actualidad en la República Argentina; comparecerá ante el Juzgado de Vivero, en término de treinta días, á consignar la suma de 200 pesetas que se le reclaman por la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Coruña, á cargo de D. César Peñaranda, importe de costos causadas en pleito con D. Eduardo Domínguez, sobre solemnización de un documento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le serán hechas efectivas por la vía de apremio.

7786

(Continúa en la pág. 270.)

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL

RESUMEN de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.						
P 1	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras en tosco, que excedan de 20 centímetros de grueso..... Kilog.	210.796	1.157.060	200.152	2.075.311	3.520.664	1.459.457
A 2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso..... "	18.919	47.222	24.683	173.632	206.367	95.234
A —	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento..... "	31.432	1.435	"	95.930	18.625	"
A 3	Dichos, en losas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc..... "	12.093	3.050	2.574	40.902	31.077	12.988
A 4	Dichos, desbastados, en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos..... "	"	"	"	8.089	7.578	595
A 5	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados..... "	10.500	6.639	1.683	35.347	32.076	26.224
A 6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive..... "	242	"	"	646	317	356
A 7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos..... "	1.671	3.821	739	10.172	13.912	4.880
P 8	Cales de todas clases, cemento y puzolana..... "	6.142.221	5.244.276	2.052.250	34.782.943	29.053.963	8.740.253
P 9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo..... "	8.594.664	7.156.844	3.904.814	33.687.877	31.304.256	16.785.503
A 10	Yeso obrado en objetos de todas clases..... "	6.036	5.125	876	31.332	21.657	6.939
A —	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas, de aplicación en cirugía para cerrar fracturas..... "	"	"	180	"	19	180
A 11	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias..... "	75	113	127	481	922	609
A —	Objetos aisladores de mica ó micanita..... "	"	280	2.350	282	864	2.617
A 12	Papel de esmeril..... "	11.531	3.608	12.359	35.880	29.795	31.907
A 13	Tela de esmeril..... "	2.618	1.137	470	12.183	15.496	4.208
P 14	Amianto sin obrar..... "	51.697	59.392	17.196	246.418	386.807	88.483
A 15	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias..... "	15.304	8.720	9.432	58.928	50.892	12.838
A 16	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria..... "	7.412	3.210	7.917	41.147	41.461	15.718
A —	Objetos aisladores, de amianto, para la electrónica..... "	"	250	"	1.310	420	114
P 17	Carbones minerales..... Ton.	212.642	193.393	139.742	1.161.841	1.133.121	594.901
P 18	Cok y aglomerados..... "	31.191	35.027	16.771	156.495	161.528	80.573
P 19	Alquitranes y breas de petróleo de más del 70 por 100, creosota impura y los asfaltos y betunes..... Kilog.	1.542.494	1.401.478	5.122.510	16.517.592	17.536.225	19.789.581
P 20	Residuos de petróleo de 30 ó 70 por 100 de alquitrán..... "	84.260	129.861	252.013	527.171	1.621.952	1.418.720
A 21	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados..... "	39.091	45.715	16.784	708.114	222.347	170.008
P 22	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos..... "	88.290	9.352	275.479	558.268	1.034.128	373.823
P 23 a	Dichos, de 20 ó 80 por 100 inclusive..... "	2.738.905	2.737.117	2.038.900	14.513.611	15.275.695	14.668.759
P 23 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... "	21.705	"	2.203	21.952	"	3.349
24 a	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos..... "	66.515	1.101	1.690	333.117	232.986	6.925
A 24 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores..... "	32.413	727	"	45.162	1.027	"
A 25	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas..... "	1.577.268	624.687	1.051.138	6.064.282	4.666.243	4.142.818
A 26	Bencina y otros productos semejantes..... "	3.396	7.698	3.422	15.593	21.948	35.411
A 27	Gasolina..... "	4.022	964	466	11.919	12.512	32.793
P 28 a	Fosfatos naturales de cal..... "	27.162.066	8.389.865	16.762.090	104.041.577	69.072.887	67.639.612
P 28 b	Los demás minerales..... "	1.131.081	1.287.796	1.718.316	11.303.057	7.014.131	2.074.802
A 29	Vidrio hueco, sin teñir, en botellas, etc., sin tallar ni esmerillado..... "	254.113	194.738	287.821	1.377.189	1.200.333	998.784
A 30	Dicho, teñido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas..... "	14.327	12.994	1.304	71.825	66.805	19.219

HACIENDA

DE ADUANAS

durante el mes de Mayo del año 1915, comparados con los de igual período de 1913 y 1914.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.								
P 1	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras en tosco, que excedan de 20 centímetros de grueso.....	Ptas.	18.972	104.136	18.016	186.778	316.860	131.351
A 2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.....	"	4.162	10.388	5.430	38.199	45.401	20.951
A —	Pizarras artificiales en baldosines para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con el cemento.....	"	6.915	316	»	21.105	4.098	»
A 3	Dichos, en losas, tablas pulimentadas, grabadas, cinceladas, etc.....	"	5.200	1.311	1.107	17.588	13.363	5.585
A 4	Dichos, desbastados, en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....	"	»	»	»	2.669	2.501	196
A 5	Dichos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados.....	"	9.135	5.776	1.434	30.752	27.906	22.815
A 6	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	"	262	»	»	698	342	384
A 7	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos.....	"	5.431	12.418	2.402	33.059	45.212	15.860
P 8	Cales de todas clases, cemento y puzolana...	"	331.680	283.191	110.822	1.878.279	1.568.914	471.974
P 9	Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en piedra ó polvo.....	"	373.868	311.323	169.859	1.465.423	1.361.735	730.169
A 10	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	"	6.519	5.535	946	33.859	23.390	7.494
A —	Tejidos preparados con yeso en polvo, en cajas soldadas, de aplicación en cirugía para curar fracturas.....	"	»	194	»	21	194	»
A 11	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias.....	"	588	857	933	3.645	6.989	4.617
A —	Objetos aisladores de mica ó micanita.....	"	»	2.123	17.813	2.138	6.550	19.837
A 12	Papel de esmeril.....	"	6.111	1.912	6.550	19.016	15.791	16.911
A 13	Tela de esmeril.....	"	5.577	2.422	1.001	25.950	33.007	8.963
P 14	Amianto sin obrar.....	"	9.305	10.690	3.095	44.355	69.625	15.927
A 15	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	"	12.397	7.663	7.640	47.732	41.222	10.399
A 16	Dicho, labrado, en empaquetadura para maquinaria.....	"	16.084	6.965	17.180	89.289	89.970	34.108
A —	Objetos aisladores, de amianto, para la electrónica.....	"	»	542	»	2.843	911	247
P 17	Carbones minerales.....	"	5.528.392	5.028.218	3.633.292	30.207.866	29.461.146	15.467.426
P 18	Cok y aglomerados.....	"	1.091.685	1.225.945	586.985	5.477.325	5.653.480	2.820.055
P 19	Alquitranes y breas de petróleo de más del 70 por 100, creosota impura y los asfaltos y betunes.....	"	123.400	112.118	409.801	1.321.408	1.402.898	1.583.167
P 20	Residuos de petróleo de 30 ó 70 por 100 de alquitran.....	"	17.695	27.271	52.923	110.706	340.610	297.931
A 21	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados.....	"	23.455	27.429	10.070	424.868	133.408	100.005
P 22	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	"	23.888	2.525	74.379	150.732	279.215	109.932
P 23 a	Dichos, de 20 ó 80 por 100 inclusive.....	"	602.559	602.166	448.558	3.192.994	3.360.653	3.227.127
P 23 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	4.775	»	485	4.830	»	737
A 24 a	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	"	21.285	352	541	106.598	74.555	2.184
A 24 b	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	10.372	233	»	14.453	829	»
A 25	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales y vaselinas.....	"	678.225	268.615	451.989	2.607.642	2.006.484	1.781.412
A 26	Bencina y otros productos semejantes.....	"	1.800	4.080	1.84	8.264	11.633	18.768
A 27	Gasolina.....	"	1.287	308	149	3.813	4.003	10.494
P 28 a	Fosfatos naturales de cal.....	"	869.186	268.475	536.387	3.329.330	2.210.332	2.164.469
P 28 b	Los demás minerales.....	"	36.195	41.209	54.986	361.698	224.451	66.394
A 29	Vidrio hueco, sin teñir, en botellas, etc., sin talla ni esmerillado.....	"	81.315	62.316	92.103	440.700	384.100	319.611
A 30	Dicho, teñido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.....	"	15.473	14.033	1.408	77.571	72.149	20.756

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.</i>							
A 31	Cristal y medio cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados..... Kilog.	29.182	24.856	6.810	132.578	136.420	42.285
A 32	Dichos, teñidos, grabados, tallados y decorados..... "	24.896	20.943	6.307	102.344	94.158	44.771
A 33	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso..... "	66.361	30.152	10.113	410.503	213.696	24.704
A 34	Vidrio y cristal plano, de 4 a 12 milímetros de grueso..... "	10.989	37.093	1.180	77.620	174.662	56.527
A 35	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso..... "	492	28.598	78	14.595	56.845	2.020
A 36	Vidrios y cristales para vidrieras, estén o no biselados, hasta 4 milímetros..... "	26.647	73.342	2.737	412.162	318.565	31.902
A 37	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés..... "	34.469	28.996	15.624	86.686	89.343	70.008
A 38	Vidrios y cristales azogados, plateados o niquelados..... "	2.660	3.114	587	13.883	11.200	4.285
A 39	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas..... "	6.975	12.627	2.250	37.149	40.753	20.495
A 40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos..... "	4.069	2.074	651	13.509	9.856	5.042
A 41	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios..... "	4.091	41.690	23.366	195.017	139.652	271.752
A 42	Baldosines y mosaicos de barro fino, azulejos y tejas barnizadas..... "	71.838	75.294	35.686	407.627	319.844	105.087
A 43	Batería de cocina, tarros, danajuanas, etc., de barro ordinario..... "	5.449	3.601	1.577	20.496	12.362	10.285
A 44	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios..... "	1.653.248	770.661	471.426	7.474.302	8.950.800	1.310.713
A 45	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos y otros objetos análogos..... "	145.121	160.002	40.061	665.050	690.554	259.857
A 46	Tubos de gres, loza y porcelana..... "	1.157	244	172	42.165	11.445	237
A 47	Servicios de mesa, tacador y objetos semejantes..... "	57.761	44.787	27.788	236.940	225.645	124.754
A 48	Dichos, con estampaciones de más de un color, pinturas y filetes dorados..... "	27.212	36.884	10.049	133.141	150.321	61.021
A 49	Barro fino, gres, loza o porcelana en figuras, jarrones, etc..... "	4.375	4.316	1.167	25.274	18.942	9.521
<i>CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 50	Oro en alhajas o joyería..... Hect.	54	140	26	257	637	129
A 51	Plata en alhajas o joyería..... "	135	204	86	962	1.111	568
A 52	Oro, plata y platino en otros objetos..... "	995	990	293	6.030	5.285	1.767
A 53	Objetos de metales comunes dorados o plateados..... Kilog.	1.715	815	554	7.434	6.010	3.629
P 54	Hierro fundido en lingotes.....	492.319	687.159	448.094	3.762.657	3.337.530	2.434.100
P 55	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.....	1.214.950	507	»	4.862.334	26.815	1.324
P 56	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	97.449	138.220	554.160	3.208.796	1.890.086	1.688.930
A 57	— en barras-carriles de más de 25 kilogramos.....	25	45.456	144.679	1.993.716	350.097	2.579.298
A 58	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos.....	199.855	132.887	»	1.341.027	474.095	676.578
A 59	Hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar.....	3.739.801	1.523.370	537.169	13.831.780	8.810.176	1.809.194
A 60	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	623.329	625.336	262.893	2.818.962	2.762.008	802.799
A 61	— en idem de 1 a 5 milímetros de grueso....	490.558	435.582	139.372	2.722.330	2.129.366	812.323
A 62	— en idem de menos de un milímetro de grueso.....	347.209	260.553	300.813	1.210.775	828.608	651.038
A 63	— en barras y planchas pulimentadas, etc.	438.956	329.120	252.732	2.329.741	2.036.541	1.174.316
A 64 a	Hoja de lata sin labrar.....	468.861	166.863	88.292	1.493.581	972.374	440.724
A 64 b	Hierro en planchas estafilladas.....	2.887	57	2.172	9.177	21.405	3.335
A 65	Flejes de hierro y acero, sin pulimentar, de 1 a 3 milímetros de grueso.....	152.207	190.606	97.982	1.308.681	812.276	314.036
A 66	— y los elásticos, sin pulimentar, de menos de un milímetro de grueso.....	54.774	102.163	19.349	275.678	346.825	290.910
A 67	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	384.772	137.983	45.871	4.156.105	1.338.045	168.524
A 68	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	214.716	131.793	94.843	604.635	545.928	329.765
A 69	— de idem galvanizados.....	9.200	2.351	16.555	19.099	32.848	26.952

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.</i>							
A 31	Cristal y medio cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados..... Ptas.	47.567	40.515	11.100	216.102	222.365	68.924
A 32	Dichos, teñidos, grabados, tallados y decorados..... "	80.912	68.065	20.498	332.618	306.013	145.506
A 33	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso..... "	28.530	12.965	4.349	176.516	91.889	10.623
A 34	Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso..... "	16.043	54.156	1.722	113.325	255.007	82.529
A 35	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso..... "	261	15.443	42	7.881	30.696	1.091
A 36	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados, hasta 4 milímetros..... "	14.389	39.605	1.478	222.567	172.025	17.227
A 37	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés..... "	74.798	62.921	33.903	188.109	193.874	151.917
A 38	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados..... "	5.772	6.757	1.274	30.125	25.389	9.298
A 39	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas..... "	30.341	54.928	9.787	161.598	177.276	89.153
A 40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos..... "	17.700	9.022	2.82	58.764	42.874	21.932
A 41	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios..... "	205	2.085	1.169	9.751	6.983	13.588
A 42	Baldosines y mosaicos de barro fino, azulejos y tejas barnizadas..... "	19.396	20.329	9.635	110.059	86.358	28.373
A 43	Batería de cocina, tarros, damajuanas, etc., de barro ordinario..... "	1.199	792	347	4.509	2.720	2.263
A 44	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios..... "	165.325	77.066	47.142	747.430	895.080	131.071
A 45	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, túbulos y otros objetos análogos..... "	94.328	104.001	26.040	432.274	448.860	168.907
A 46	Tubos de gres, loza y porcelana..... "	312	66	46	11.384	3.090	64
A 47	Servicios de mesa, tacador y objetos semejantes..... "	64.692	50.161	31.122	265.372	252.722	139.724
A 48	Dichos, con estampaciones de más de un color, pinturas y filetes dorados..... "	59.050	80.039	21.846	288.916	326.197	132.415
A 49	Barro fino, gres, loza ó porcelana en figuras, jarrones, etc..... "	28.437	28.054	7.585	164.281	123.123	61.887
TOTAL DE LA CLASE..... "		10.692.684	9.179.425	6.952.03	55.325.748	52.955.975	30.777.748
<i>CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ESTÉ UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO</i>							
A 50	Oro en alhajas ó joyería..... Ptas.	29.268	75.880	14.092	139.294	345.254	69.918
A 51	Plata en alhajas ó joyería..... "	10.260	23.104	6.536	73.112	84.436	43.168
A 52	Oro, plata y platino en otros objetos..... "	25.870	25.740	7.618	156.780	137.410	45.942
A 53	Objetos de metales comunes dorados ó plateados..... "	92.610	44.010	29.916	401.436	324.540	195.966
P 54	Hierro fundido en lingotes..... "	59.078	82.459	53.771	451.519	400.504	292.092
P 55	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos..... "	157.943	66	»	632.103	3.486	172
P 56	Hierro y acero en objetos inutilizados..... "	8.771	12.440	49.875	288.792	170.108	152.004
A 57	— en barras - carriles de más de 25 kilogramos..... "	5	8.189	26.03	358.869	63.017	464.274
A 58	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos..... "	39.971	26.577	»	268.205	94.819	135.316
A 59	Hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar..... "	747.960	304.674	107.424	2.766.356	1.762.035	361.839
A 60	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso..... "	130.897	131.321	55.268	591.982	580.022	168.588
A 61	— en idem de 1 á 5 milímetros de grueso.... "	112.828	100.184	32.05	626.136	489.754	186.834
A 62	— en idem de menos de un milímetro de grueso..... "	86.803	65.138	75.264	302.694	207.152	162.760
A 63	— en barras y planchas pulimentadas, etc. .. "	140.466	105.318	80.874	745.517	651.693	375.781
A 64 a	Hoja de lata sin labrar..... "	196.922	70.082	37.083	627.304	408.397	185.104
A 64 b	Hierro en planchas estañadas..... "	1.212	24	913	3.854	8.990	1.401
A 65	Flejes de hierro y acero, sin pulimentar, de 1 á 3 milímetros de grueso..... "	35.008	43.839	22.516	300.997	186.823	72.228
A 66	— y los elásticos, sin pulimentar, de menos de un milímetro de grueso..... "	16.432	30.649	5.865	82.703	104.048	87.273
A 67	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso..... "	65.411	23.457	7.798	706.538	227.468	28.649
A 68	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso..... "	47.238	28.994	20.865	133.020	120.104	72.548
A 69	— de idem Id., galvanizados..... "	2.848	635	4.470	5.157	8.869	7.277

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 70	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores. Kilogramos	82.907	74.753	25.811	285.565	266.426	135.712
A 71	Columnas de hierro colado.....	25.864	3.142	»	156.779	11.285	5.321
A 72	Todos los demás objetos fundidos de hierro y acero, de más de 100 kilogramos de peso	51.061	38.136	20.703	245.274	300.691	142.812
A 73	Dichos, de 25 ó 100 kilogramos.....	13.587	11.918	2.256	232.756	101.779	12.502
A 74	Dichos, de 1 ó 25 idem.....	48.231	13.792	5.665	209.359	122.794	35.329
A 75	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.	1.256	2.160	438	49.156	5.878	2.550
A 76	Ejes rectos, sin trabajo de torno, para carroajes.....	21.015	245	16.982	41.363	226.826	24.074
A 77	Ejes rectos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	33.988	23.574	13.356	251.076	184.533	43.050
A 78	Dichos, acodados ó cigüeñales.....	8.757	3.183	8.312	50.503	35.846	22.774
A 79	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	1.052.294	659.422	114.986	4.071.288	3.228.954	835.084
A 80	Las demás ruedas y los motones de hierro y acero.....	115.614	67.109	10.646	522.119	711.493	90.823
A 81	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carroajes.....	460.405	397.211	26.643	967.724	1.376.396	53.515
A 82	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso.....	119.727	60.842	47.823	471.676	367.111	160.863
A 83	— de hierro y acero, con eslabones de 2 ó 10 milímetros de grueso.....	7.438	4.749	2.356	36.558	20.449	6.397
A 84	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	187.454	303.524	7.015	704.583	996.841	50.902
A 85	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	47.667	59.204	6.635	277.608	363.191	60.057
A 86	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	90.086	104.872	»	462.607	436.655	18.621
A 87	Tubos de hierro ó acero forjado, hasta 45 milímetros de diámetro.....	309.705	285.373	123.843	1.680.940	1.543.793	713.059
A 88	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	859.457	427.384	59.937	3.964.149	1.561.164	331.994
A 89	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	47.869	36.478	5.085	176.807	138.290	31.807
A 90	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....	145.959	24.310	9.273	343.812	324.335	134.404
A 91	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	751.670	219.299	74.922	2.479.583	1.242.649	771.807
A 92	Cañones sin desbastar para amas de fuego permitidas.....	»	»	»	590	1.010	»
A 93	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	121.283	85.412	24.820	1.502.443	1.089.131	560.549
A 94	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.	119.142	151.939	16.890	545.569	671.647	82.944
A 95	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	63.421	353.380	23.046	802.302	1.664.415	232.099
A 96	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	3.786	8.598	1.107	22.405	14.431	10.421
A 97	— de 1 ó 5 milímetros de grueso exclusive, éste ó no pulimentado.....	126.788	167.547	97.011	1.058.084	834.464	337.127
A 98	— de menos de un milímetro.....	67.354	73.796	37.298	454.046	280.990	204.393
A 99	Cables de alambre de hierro ó acero.....	142.544	94.013	79.974	686.033	804.203	384.332
A 100	Espino artificial y resortes ó muelles de alambre de hierro ó acero.....	3.804	20.219	3.290	62.458	41.627	16.421
A 101	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso excede de un milímetro.....	13.567	5.466	3.083	50.288	37.689	17.480
A 102	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	674	413	444	3.141	1.730	783
A 103	Dichas, de más de 40 hilos en idem fd.....	»	»	»	14	80	»
A 104	Roblones, remaches y escarpías.....	39.164	32.776	4.547	143.988	181.828	72.538
A 105	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	317.362	232.971	67.062	1.164.610	933.819	480.722
A 106	— de 5 ó 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandels.....	36.771	49.883	11.334	192.063	223.001	111.510
A 107	— hasta 5 milímetros de grueso, idem fd...	6.405	8.493	5.848	55.708	56.747	40.735
A 108	Clavos paraerrar animales.....	5	18	»	591	48	»
A 109	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	60.297	36.740	33.539	364.447	239.198	162.944
A 110	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	3.692	3.818	2.137	19.097	15.381	10.593

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ENTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 70	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores. Ptas.	24.873	22.426	7.744	85.670	79.928	40.714
A 71	Columnas de hierro colado....."	4.396	534	"	26.652	1.918	905
A 72	Todos los demás objetos fundidos de hierro y acero, de más de 100 kilogramos de peso	19.403	14.492	7.868	93.204	114.263	54.269
A 73	Dichos, de 25 á 100 kilogramos....."	6.637	5.840	1.105	114.050	49.872	6.126
A 74	Dichos, de 1 á 25 idem....."	31.350	8.963	3.682	136.083	79.816	22.964
A 75	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive....."	1.017	1.740	354	39.816	4.761	2.065
A 76	Ejes rectos, sin trabajo de torno, para carrozados....."	4.203	49	3.397	8.273	45.365	4.815
A 77	Ejes rectos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento....."	8.157	5.658	3.295	60.258	44.288	10.476
A 78	Dichos, acodados ó cigüeñales....."	5.692	2.069	5.403	32.827	23.300	14.803
A 79	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso....."	336.734	211.015	36.796	1.302.812	1.033.265	267.227
A 80	Las demás ruedas y los motones de hierro y acero....."	56.651	82.884	5.216	255.838	348.632	44.503
A 81	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carrozados....."	197.974	170.800	11.456	416.121	591.850	23.011
A 82	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso....."	39.510	20.078	15.782	155.653	121.147	53.085
A 83	— de hierro y acero, con eslabones de 2 á 10 milímetros de grueso....."	4.835	3.087	1.531	23.763	13.292	4.158
A 84	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y traufías....."	50.612	81.951	1.895	190.237	269.147	13.744
A 85	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas....."	18.113	22.498	2.522	105.491	138.013	22.822
A 86	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos....."	29.728	34.608	"	152.660	144.096	6.145
A 87	Tubos de hierro ó acero forjado, hasta 45 milímetros de diámetro....."	102.202	94.173	40.868	554.710	509.453	235.309
A 88	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante....."	421.134	200.418	29.369	1.942.433	764.970	162.677
A 89	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores....."	41.646	31.736	4.124	153.822	120.312	27.672
A 90	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones....."	58.384	9.724	3.710	137.525	129.734	53.762
A 91	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios....."	405.902	118.421	40.458	1.338.975	671.036	416.776
A 92	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas....."	"	"	"	1.280	2.192	"
A 93	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso....."	78.834	55.518	16.133	976.588	707.935	364.357
A 94	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso....."	103.654	132.187	14.694	474.645	584.333	72.161
A 95	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar....."	12.050	67.142	4.379	152.437	316.239	44.099
A 96	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata....."	1.022	2.319	299	6.049	3.896	2.814
A 97	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusivamente, esté ó no pulimentado....."	41.840	55.290	320.14	349.168	275.373	111.252
A 98	— de menos de un milímetro....."	28.962	31.733	16.038	195.240	120.826	87.889
A 99	Cables de alambre de hierro ó acero....."	108.333	71.450	66.780	521.385	611.194	292.092
A 100	Espino artificial y resortes ó muelles de alambre de hierro ó acero....."	1.636	8.695	1.415	26.857	17.906	7.061
A 101	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso excede de un milímetro....."	9.090	3.663	2.066	33.693	25.252	11.712
A 102	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado....."	728	446	480	3.392	1.868	846
A 103	Dichas, de más de 40 hilos en idem id....."	"	"	"	46	260	"
A 104	Roblones, remaches y escarpías....."	12.924	10.816	1.501	47.516	60.003	2.988
A 105	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas....."	171.375	125.804	34.214	629.889	531.262	259.530
A 106	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas....."	27.946	37.911	8.612	145.968	169.481	84.748
A 107	— hasta 5 milímetros de grueso, idem id....."	5.572	7.389	5.087	48.466	49.370	35.439
A 108	Clavos para herrar animales....."	4	15	"	479	39	"
A 109	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno....."	25.927	15.798	14.422	156.712	102.855	70.066
A 110	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias....."	2.400	2.482	1.389	12.413	9.998	6.885

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
	Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRÉ UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.						
A 111	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos..... Ptas.	8.507	8.998	1.250	37.456	37.624	22.270
A 112	Dichos, con parte de otros metales..... "	6.898	5.426	2.075	24.066	25.271	11.040
A 113	Herrajes para puertas, carroajes y muebles, sin pulimentar..... "	40.395	36.406	18.709	163.164	157.232	78.323
A 114	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias..... "	10.608	6.724	2.351	45.516	40.139	21.740
A 115	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes..... "	30.254	10.805	3.766	104.221	118.091	36.465
A 116	Arcas y cajas de hierro ó aceño para cañadas ó otros usos..... "	14.675	5.021	1.598	50.119	36.997	10.985
A 117	Balconajes, verjas y balaustadas de hierro y acero, concluidos..... "	39	»	3.474	544	4.553	4.159
A 118	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina..... "	36.557	21.182	18.768	144.033	111.154	41.295
A 119	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel..... "	3.495	1.371	6.406	10.326	6.766	12.696
A 120	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos..... "	8.032	4.063	3.628	26.509	23.875	13.397
A 121	Herramientas, con ó sin mango, para aserrar, raspar ó limar..... "	30.082	25.101	23.952	180.750	136.597	89.962
A 122	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar..... "	58.775	42.697	36.193	279.764	267.508	159.338
A 123	Las demás herramientas, idem (d), cuyo peso excede de un kilogramo..... "	101.560	68.342	52.420	437.242	383.447	237.770
A 124	Dichas, cuyo peso no excede de un kilogramo..... "	22.332	20.777	13.708	126.731	104.123	103.081
A 125	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso..... "	8.292	9.944	8.426	55.424	40.204	32.611
A 126	Planchas para la ropa..... "	10.649	2.997	2.799	37.180	31.387	17.415
A 127 a	Plumas metálicas..... "			174			1.475
A 127 b	Agujas para coser y bordar, anzuelos y piezas semejantes..... "	1.250	1.976	748	8.975	8.713	4.007
A 128	Batería de cocina, de hierro y acero, sin pulimento ni baño..... "	1.410	1.337	738	4.613	7.878	5.210
A 129	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales..... "	11.427	7.980	8.421	50.303	42.556	28.012
A 130	Batería de cocina y otros, hechas con chapas de hierro, sin pulimentar..... "	5.691	4.950	1.558	31.678	40.169	28.053
A 131	Dichos, en objetos pulimentados esmaltados y estañados..... "	256.303	182.241	54.014	1.220.841	899.885	400.089
A 132	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas..... "	18.823	4.300	1.575	27.135	18.751	8.348
A 133	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos..... "	25.581	38.569	10.844	142.315	174.534	176.175
A 134	Armazones con puños ó adornos de otras materias..... "	162	286	438	1.124	1.725	3.270
A 135	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas..... "	3.726	3.308	1.411	17.823	12.482	5.050
A 136	Tijeras para costura y tocador..... "	1.344	1.048	38	4.062	3.706	325
A 137	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso..... "	658	1.060	52	2.999	3.610	1.331
A 138	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	2.331	879	218	4.253	2.803	301
A 139	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso..... "	4.977	3.926	2.045	20.978	23.913	11.528
A 140	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata..... "	701	321	»	3.128	1.514	130
A 141	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas sin adornos..... "	30.793	30.490	10.985	166.740	150.234	66.259
A 142	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas..... "	50	55	»	343	171	512
A 143	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas..... "	343	266	2	2.301	913	255
A 144	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas..... "	2.808	48	19	11.636	397	131
P 145	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobrizas..... "	»	»	»	75	»	100
P 146	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes..... "	30.941	11.483	42.489	132.496	105.943	101.660
A 147	— en barras de más de un centímetro de grueso..... "	28.515	126.538	27.182	141.885	271.917	39.555
A 148	Alambre de cobre, latón y bronce desde uno á 10 milímetros inclusive de grueso..... "	306.815	335.905	82.359	2.476.550	1.429.538	394.259
A 149	Dicho, de menos de un milímetro de grueso.... "	25.641	18.343	2.401	188.489	77.089	28.923

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 111	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos..... Kilog.	14.717	15.567	2.162	64.799	65.090	38.527
A 112	Dichos, con parte de otros metales..... "	14.968	11.774	4.503	52.223	54.833	23.957
A 113	Herrajes para puertas, carrozales y muebles, sin pulimentar..... "	43.626	39.319	20.206	176.217	169.811	84.589
A 114	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias..... "	17.184	10.893	3.809	73.784	65.025	35.219
A 115	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes..... "	32.675	11.669	4.067	112.559	127.538	39.382
A 116	Arcas y cajas de hierro ó acero para caudales ó otros usos..... "	19.078	6.527	2.077	65.155	48.096	14.280
A 117	Balconajes, verjas y balaustres de hierro y acero, concluidos..... "	34	»	3.012	473	3.961	3.618
A 118	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina..... "	43.503	25.206	22.334	171.402	132.273	49.141
A 119	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel..... "	5.313	2.084	9.737	15.696	10.284	19.298
A 120	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos..... "	13.092	6.622	5.914	43.210	38.916	21.837
A 121	Herramientas, con ó sin mango, para aserrar, raspar ó limar..... "	48.733	40.663	38.802	292.815	221.287	145.738
A 122	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar..... "	51.135	37.146	31.488	243.395	232.732	138.624
A 123	Las demás herramientas, ídem fd., cuyo peso excede de un kilogramo..... "	109.684	73.810	56.614	472.221	414.123	256.792
A 124	Dichas, cuyo peso no excede de un kilogramo..... "	36.402	33.866	22.344	206.572	169.720	168.022
A 125	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso..... "	17.994	21.578	18.284	120.270	88.761	70.765
A 126	Planchas para la ropa..... "	8.626	2.428	2.267	30.082	25.313	14.106
A 127 a	Plumas metálicas..... "	27.062	42.780	3.767	194.308	188.635	31.934
A 127 b	Agujas para coser y bordar, anzuelos y piezas semejantes..... "	761	722	399	2.490	4.254	2.814
A 128	Batería de cocina, de hierro y acero, sin pulimento ni baño..... "	11.084	7.741	8.168	48.794	43.278	27.172
A 129	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales..... "	9.276	8.069	2.540	51.635	65.475	45.735
A 130	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar..... "	694.581	493.873	146.378	3.308.478	2.438.688	1.084.241
A 131	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados..... "	16.376	3.741	1.370	23.607	11.964	7.263
A 132	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas..... "	83.255	51.140	14.097	185.010	227.895	229.028
A 133	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos..... "	262	463	709	1.821	2.794	5.296
A 134	Armazones con puños ó adornos de otras materias..... "	40.427	35.892	15.309	193.379	135.430	54.792
A 135	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas..... "	21.840	17.030	618	66.007	60.222	5.282
A 136	Tijeras para costura y tocador..... "	15.151	5.714	1.417	27.708	18.219	1.956
A 137	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso..... "	48.526	38.279	19.939	204.536	230.227	112.398
A 138	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	11.391	5.216	»	50.830	24.602	2.112
A 139	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso..... "	855	894	»	5.616	2.427	8.320
A 140	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata..... "	11.147	8.645	65	74.781	29.671	8.287
A 141	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas sin adornos..... "	228.150	3.900	1.544	945.425	32.255	10.643
A 142	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas..... "	632.039	691.964	169.659	5.101.693	2.944.847	812.173
A 143	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas..... "	55.641	28.954	5.210	302.691	167.283	62.763
P 146	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobriza..... "	36.820	13.665	50.502	157.670	126.072	120.976
A 147	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes..... "	57.600	255.607	54.908	286.607	549.273	79.902
A 148	Alambre de cobre, latón y bronce desde uno á 10 milímetros inclusive de grueso..... "	632.039	691.964	169.659	5.101.693	2.944.847	812.173
A 149	Dicho, de menos de un milímetro de grueso....	55.641	28.954	5.210	302.691	167.283	62.763

Partida del Arancel	NOMENCIATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ESTÉ UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.							
A 150	Cobre, bronce y latón en planchas..... Kilog.	75.460	90.706	4.583	261.620	272.412	21.019
A 151	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto..... "	242	240	"	2.462	1.454	18
A 152	— en tubos..... "	113.847	66.027	16.311	368.305	314.358	122.484
A 153	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros..... "	5.283	4.284	5.234	24.257	23.496	14.356
A 154	— en piezas á medio labiar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos..... "	50	"	"	3.894	5.159	118
A 155	— en ídem fd., hasta 5 kilogramos..... "	14	8.362	856	24.589	41.683	1.016
A 156	Tela sin obrar, de cobre, latón ó bronce, has- ta 40 hilos en centímetro..... "	1.887	860	1.186	6.169	5.986	3.239
A 157	— desde 40 hilos inclusive en centímetro... "	30	16	106	48	73	246
A 158	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.	221	380	20	1.231	1.561	205
A 159	— con adornos ó parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	370	251	"	1.419	1.519	4
A 160	Broches, corchetes y hebillas para confe- cción de prendas de vestir..... "	3.052	1.882	730	11.277	8.597	4.324
A 161	Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata..... "	1.851	1.338	182	8.264	6.598	1.453
A 162	Cubiertos y servicios de mesa y otros obje- tos, sin niquelar..... "	2.131	612	874	8.016	3.457	1.989
A 163	Dichos, niquelados, dorados ó plateados..... "	1.949	1.255	553	9.155	6.852	9.416
A 164	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos..... "	15.170	16.036	8.189	82.725	73.888	31.607
A 165	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero..... "	5.547	5.164	1.880	33.706	30.044	10.065
P 166	Aluminio en masas ó lingotes..... "	7.250	3.368	200	32.760	20.079	45.697
A 167	— en barras, planchas, tibos y alambre....	3.272	11.903	513	32.901	72.241	11.160
A 168	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico..... "	1.001	2.029	234	7.415	7.413	2.863
A 169	— en otros objetos..... "	641	557	84	3.440	2.213	399
P 170	Estafio en lingotes..... "	122.730	86.789	71.972	467.938	446.058	408.524
A 171	— en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos..... "	28.749	21.368	13.459	118.098	107.105	47.124
P 172	Níquel y cobalto, sin labrar..... "	585	5.880	320	2.729	8.901	520
A 173	— y sus aleaciones, en barras, planchas, tu- bos y alambre..... "	10.875	5.216	2.334	26.464	19.044	10.072
A 174	— labrados en otros objetos..... "	40	"	5	351	375	78
P 175	Plomo en galápagos, en pista y en objetos inutilizados..... "	27.047	28.988	22.015	55.249	95.747	27.485
A 176	— en planchas, balas ó perdigones..... "	5.818	63.629	707	9.806	67.990	1.757
A 177	— en tubos y alambre..... "	3.875	9.959	24	16.676	20.591	1.113
A 178	— labrado en otros objetos, y los caracte- res para imprenta..... "	11.176	9.671	3.900	55.607	55.136	28.268
P 179	Cinc en barras, pasta, torta y objetos inuti- lizados..... "	19.775	950	2.900	25.105	39.511	208.236
A 180	— en planchas, clavos y alambre..... "	12.700	5.164	1.990	60.243	50.838	12.925
A 181	— en objetos manufacturados, aunque es- tén barnizados..... "	4.644	6.003	1.978	24.557	22.218	10.782
A 182	— en objetos plateados, dorados, niquela- dos ó cobreados..... "	911	1.352	526	5.962	7.111	3.881
P 183	Todos los demás metales comunes y sus alea- ciones, sin labrar..... "	21.163	13.354	11.308	72.259	51.822	30.361
A 184	Los mismos, labrados..... "	8	"	"	127	56	249
CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.							
P 185	Aceites de coco y palma..... Kilog.	87.968	66.538	51.265	351.979	360.467	384.142
P 186	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..... "	82 (6)	71.687	7.336	234.928	186.100	36.190
P 187	Palos y cortezas tintóreas y curtientes..... "	17.71	141.295	61.240	106.563	181.193	91.907
P 188	Simientes de sésamo, de lino, etc..... "	8.028.261	7.023.787	9.675.226	35.080.003	30.883.647	23.734.603
P 189	Colofonias y breas vegetales..... "	9.624	14.965	30.418	144.524	125.441	88.268
P 190	Productos vegetales empleados en la medi- cina..... "	17.969	25.955	22.272	80.301	101.680	92.315
P 191	Dichos, no clasificados..... "	198.223	210.622	132.893	884.364	718.100	484.214
A 192	Extracto de regaliz..... "	871	972	586	1.705	2.859	1.509
P 193	Productos del reino animal empleados en la medicina..... "	4.587	16.185	1.036	83.866	66.194	45.685
P 194	Ocres y tierras para pintar, sin moler..... "	46.908	61.336	5.000	206.201	298.848	150.588
P 195	Dichos, molidos..... "	85.588	55.799	91.602	353.414	367.318	455.051

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE II.—METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ÉNTRE UN METAL COMO PRIMER ELEMENTO.</i>							
A 150	Cobre, bronce y latón en planchas..... Ptas.	147.147	176.877	8.937	510.159	531.203	40.988
A 151	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto..... "	525	521	"	5.342	3.155	39
A 152	— en tubos..... "	270.956	157.144	29.300	876.566	748.171	281.992
A 153	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros..... "	14.317	11.610	14.184	65.737	63.675	28.904
A 154	— en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos..... "	122	"	"	9.501	12.589	288
A 155	— en ídem Id., hasta 5 kilogramos..... "	42	24.919	2.551	73.275	124.216	3.028
A 156	Tela sin obrar, de cobre, latón ó bronce, has- ta 40 hilos en centímetro..... "	6.548	2.984	4.115	21.406	20.772	11.239
A 157	— desde 40 hilos inclusive en centímetro.... "	130	69	459	208	316	1.065
A 158	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos,	1.193	2.052	108	6.647	8.428	1.107
A 159	— con adornos ó parte de otras materias, excepto oro y plata..... "	3.200	2.174	"	12.274	13.138	35
A 160	Broches, corcheteles y hebillas para confec- ción de prendas de vestir..... "	49.595	30.583	11.862	183.251	139.701	70.265
A 161	Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata..... "	40.074	28.968	3.940	178.915	142.847	31.457
A 162	Cubiertos y servicios de mesa y otros obje- tos, sin niquelar..... "	46.136	13.250	18.922	173.547	74.844	43.062
A 163	Dichos, niquelados, dorados ó plateados..... "	63.342	40.788	17.973	297.536	222.690	306.021
A 164	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos..... "	49.303	52.117	26.614	268.858	240.185	102.722
A 165	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero..... "	24.019	22.360	8.140	150.279	130.134	43.581
P 166	Aluminio en masas ó lingotes..... "	16.458	7.645	454	74.366	45.582	103.732
A 167	— en barras, planchas, tubos y alambre..... "	10.110	36.780	1.585	101.664	223.225	34.484
A 168	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico..... "	15.165	30.739	3.545	112.337	112.307	43.374
A 169	— en otros objetos..... "	20.832	18.103	2.730	111.799	71.922	12.967
P 170	Estatío en lingotes..... "	398.873	282.064	233.909	1.517.549	1.254.688	1.327.703
A 171	— en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos..... "	124.483	92.523	58.277	511.364	463.764	204.047
P 172	Níquel y cobalto, sin labrar..... "	2.030	20.404	1.110	9.469	30.887	1.804
A 173	— y sus aleaciones, en barras, planchas, tu- bos y alambre..... "	47.089	22.585	10.106	114.589	82.460	53.611
A 174	— labrados en otros objetos..... "	1.734	"	217	15.216	16.256	3.382
P 175	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados..... "	5.950	6.377	4.843	12.156	21.064	6.046
A 176	— en planchas, balas ó perdigones..... "	1.920	20.998	233	3.236	22.439	579
A 177	— en tubos y alambre..... "	1.666	4.295	10	7.170	9.283	478
A 178	— labrado en otros objetos, y los caracte- res para imprenta..... "	24.252	20.986	8.463	120.667	119.646	61.342
P 179	Cinc en barras, pasta, torta y objetos inuti- lizados..... "	10.679	513	1.566	13.558	21.336	112.448
A 180	— en planchas, clavos y alambre..... "	8.255	3.357	1.294	39.159	33.046	8.402
A 181	— en objetos manufacturados, aunque es- tén barnizados..... "	7.523	9.725	3.204	39.782	35.993	17.466
A 182	— en objetos plateados, dorados, niquela- dos ó cobreados..... "	3.945	5.854	2.278	25.817	30.790	16.805
P 183	Todos los demás metales comunes y sus alea- ciones, sin labrar..... "	22.856	14.422	12.213	78.040	55.967	32.790
A 184	Los mismos, labrados..... "	22	"	"	344	153	674
TOTAL DE LA CLASE.....		8.448.089	6.221.611	2.358.092	40.261.149	29.907.470	13.153.441
<i>CLASE III.—SUBSTANCIAS EMPLEADAS EN LA AGRI- CULTURA, LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS IN- DUSTRIAS QUÍMICAS.</i>							
P 185	Aceites de coco y palma..... Ptas.	70.374	53.230	41.012	281.582	288.373	307.314
P 186	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..... "	76.409	66.668	6.828	218.483	173.071	33.665
P 187	Palos y cortezas tintóreas y curtientes..... "	2.987	24.020	10.411	18.115	30.802	15.625
P 188	Simientes de sésamo, de lino, etc..... "	3.612.717	3.130.704	4.353.852	15.786.002	13.897.641	12.930.572
P 189	Colofonias y breas vegetales..... "	2.598	4.041	8.213	39.021	33.863	23.833
P 190	Productos vegetales empleados en la medi- cina..... "	27.343	39.452	33.853	122.057	154.554	140.318
P 191	Dichos, no clasificados..... "	235.885	230.640	158.143	1.052.392	854.538	576.215
A 192	Extracto de regaliz..... "	1.420	1.584	955	2.779	4.659	2.459
P 193	Productos del reino animal empleados en la medicina..... "	5.550	19.584	1.254	101.477	80.094	55.279
P 194	Ocres y tierras para pintar, sin moler..... "	5.160	6.747	550	22.681	32.874	16.565
P 195	Dichos, molidos..... "	11.982	7.812	12.824	49.477	51.425	63.708

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.							
A 263	Algodón en rama..... Kilog.	6.325.535	7.187.386	7.306.506	42.480.827	42.965.542	78.373.579
A 264	— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados..... "	1.499	168	92.627	6.614	15.636	102.801
A 265	— hilado á un cable, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 idem..... "	161	8.320	6.330	405	18.935	24.496
A 266	— del núm. 16 al 35 idem..... "	547	»	»	643	2.108	1.121
A 267	— del núm. 36 al 50 idem..... "	484	200	640	1.856	2.678	2.808
A 268	— del núm. 51 al 75 idem..... "	287	1.089	589	8.787	3.046	2.153
A 269	— del núm. 76 al 100 idem..... "	819	797	1.548	4.057	3.416	6.264
A 270	— del núm. 101 al 125 idem..... "	405	»	1.228	1.167	372	3.804
A 271	— del núm. 126 en adelante..... "	424	»	92	3.902	348	839
A 272	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos..... "	7.603	5.505	999	38.392	34.117	50.325
A 273	Dichos, de tres ó más cabos..... "	10.781	8.123	2.573	52.456	28.515	44.678
A 274	Cordelería de algodón..... "	1.099	83	112	3.764	1.562	3.036
A 275	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	20.983	15.251	24.919	116.316	139.235	84.095
A 276	Dichos, de 21 á 30 idem..... "	10.098	3.878	9.301	55.202	33.801	43.578
A 277	Dichos, de 31 en adelante..... "	519	2	433	1.684	936	1.299
A 278	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	2.373	2.385	4.479	17.769	28.364	17.546
A 279	Dichos, de 21 á 30 idem..... "	2.600	2.710	4.034	22.687	14.009	14.800
A 280	Dichos, de 31 á 40 idem..... "	»	17	131	748	561	388
A 281	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	»	»	4	»	33
A 282	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 16 hilos..... "	7.888	5.442	8.830	40.132	32.824	42.853
A 283	Dichos, de 17 á 24 idem..... "	19.359	10.458	8.478	83.254	53.168	65.986
A 284	Dichos, de 25 á 30 idem..... "	513	137	438	3.442	2.150	2.834
A 285	Dichos, de 31 á 40 idem..... "	11	35	244	535	373	733
A 286	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	1	»	2	1	10
A 287	Tejidos de algodón, estampados, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	4.075	2.140	2.078	25.802	24.698	12.281
A 288	Dichos, de 21 á 30 idem..... "	892	418	880	5.656	3.810	3.479
A 289	Dichos, de 31 en adelante..... "	»	16	8	184	53	46
A 290	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	1.795	1.726	1.495	16.752	14.208	5.583
A 291	Dichos, de 21 á 30 idem..... "	1.649	1.399	1.326	14.556	11.337	4.933
A 292	Tejidos de algodón, estampados, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , de 31 á 40 hilos..... "	63	58	73	134	409	94
A 293	Dichos, de 41 en adelante..... "	»	»	8	»	428	35
A 294	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	1.989	480	1.218	13.197	4.970	5.101
A 295	Dichos, de 21 á 30 idem..... "	693	13	627	4.027	1.633	2.206
A 296	Dichos, de 31 á 40 idem..... "	»	»	»	233	138	61
A 297	Dichos, de 41 en adelante..... "	425	»	»	2.021	»	5
A 298	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ² "	1.071	778	821	6.207	4.618	2.890
A 299	Dichos, de 201 á 300 gramos..... "	603	670	64	3.749	2.756	338
A 300	Dichos, de 151 á 200 idem..... "	753	1.198	452	4.077	4.655	2.117
A 301	Dichos, hasta 150 idem..... "	1.102	637	453	7.379	4.218	3.393
A 302	Tejidos de algodón acolchados..... "	875	655	159	6.259	3.088	647
A 303	Panas de algodón..... "	402	438	306	2.078	3.136	4.308
A 304	Veludillos y felpas de algodón..... "	2.637	2.006	2.319	14.248	9.205	6.268
A 305	Alfombras de algodón..... "	330	627	382	858	1.993	2.060
A 306	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos..... "	13.008	5.226	5.029	41.988	22.766	22.132
A —	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc..... "	22	»	35	2.214	33	254
A 307	— engomados para forros de sombreros..... "	1.353	1.654	850	10.331	7.994	5.220
A 308	Tules de algodón, lisos ó labrados, crochet y puntillas..... "	7.456	9.274	5.832	40.998	36.503	23.216
A 308a	Bordados sobre tul..... "	3.141	987	356	16.467	8.673	828
A 308b	Los demás bordados sobre tejido de algodón..... "	14.083	6.233	5.315	65.036	45.781	30.325
A 309	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones..... "	1.070	717	535	7.034	3.609	1.083
A 310	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos..... "	2.892	3.459	1.267	16.862	13.264	6.935
A 311	Cubrecorsés, aunque estén cosidos..... "	»	»	»	601	»	»
A —	Pasamanería de algodón y dínta, hasta 5 centímetros de ancho..... "	8.339	6.645	2.122	45.941	35.442	12.757
A 312	Mechas para lámparas y bijfas..... "	1.927	862	642	9.830	6.887	5.583
A 313	Redes de algodón y las hanacas..... "	3.695	4.562	3.362	21.426	32.387	10.994

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE IV.—ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.							
P 263	Algodón en rama..... Ptas.	9.488.303	10.781.079	10.959.759	63.721.240	64.448.313	117.060.368
A 264	— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados..... "	2.998	336	185.254	13.228	31.272	205.602
A 265	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive..... "	354	16.640	12.660	854	37.870	49.085
A 266	— del núm. 16 al 35 ídem..... "	1.504	"	"	1.767	5.478	2.904
A 267	— del núm. 36 al 50 ídem..... "	1.773	770	2.464	6.963	9.502	9.015
A 268	— del núm. 51 al 75 ídem..... "	1.398	6.984	2.887	40.863	15.875	9.925
A 269	— del núm. 76 al 100 ídem..... "	4.955	4.384	9.013	23.817	19.534	36.245
A 270	— del núm. 101 al 125 ídem..... "	3.787	"	10.626	10.539	3.163	33.741
A 271	— del núm. 126 en adelante..... "	4.198	"	911	36.277	3.132	7.703
A 272	Hilados de algodón, dí uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos..... "	60.824	44.040	7.968	307.136	272.936	402.576
A 273	Dichos, de tres ó más cabos..... "	115.357	86.916	27.531	561.279	305.111	478.054
A 274	Cordelería de algodón..... "	1.209	91	123	4.140	1.718	3.339
A 275	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	84.300	61.528	99.858	471.224	559.328	336.970
A 276	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	65.706	25.402	60.512	359.479	221.063	283.481
A 277	Dichos, de 31 en adelante..... "	4.768	16	3.464	14.088	7.488	10.392
A 278	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	16.870	17.181	31.717	124.661	193.852	125.277
A 279	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	19.722	21.678	30.281	171.480	107.054	111.026
A 280	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	"	178	1.375	7.853	5.889	4.073
A 281	Dichos, de 41 en adelante..... "	"	"	"	48	"	396
A 282	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 16 hilos..... "	93.615	67.560	108.120	481.005	395.580	521.860
A 283	Dichos, de 17 á 24 ídem..... "	226.088	147.285	110.016	985.479	708.291	813.795
A 284	Dichos, de 25 á 30 ídem..... "	7.182	1.918	6.132	49.483	30.100	39.676
A 285	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	187	595	4.148	9.095	6.341	12.461
A 286	Dichos, de 41 en adelante..... "	"	17	"	34	17	170
A 287	Tejidos de algodón, estampados, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	20.652	11.267	10.390	130.525	125.994	62.105
A 288	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	7.216	3.408	7.040	45.328	30.568	27.832
A 289	Dichos, de 31 en adelante..... "	"	152	76	1.287	503	437
290	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	14.532	14.304	11.960	135.452	114.972	44.752
A 291	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	15.978	13.732	12.597	139.769	109.628	46.863
A 292	Tejidos de algodón, estampados, que pesen de 80 á 120 gramos el m ² , de 31 á 40 hilos....	787	725	912	1.675	5.112	1.174
A 293	Dichos, de 41 en adelante..... "	"	"	108	"	5.778	473
A 294	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos..... "	23.271	5.616	14.251	155.000	58.149	59.681
A 295	Dichos, de 21 á 30 ídem..... "	10.049	189	9.092	58.870	23.679	31.987
A 296	Dichos, de 31 á 40 ídem..... "	"	"	"	4.077	2.409	1.068
A 297	Dichos, de 41 en adelante..... "	8.288	"	"	39.409	"	97
A 298	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ² "	11.240	8.150	8.370	63.835	48.085	29.080
A 299	Dichos, de 201 á 300 gramos..... "	7.839	8.710	832	48.756	35.828	4.388
A 300	Dichos, de 151 á 200 ídem..... "	12.048	19.168	7.239	65.232	74.480	33.872
A 301	Dichos, hasta 150 ídem..... "	23.383	13.713	9.512	150.590	89.112	71.253
A 302	Tejidos de algodón acolchados..... "	9.305	7.400	1.596	64.343	33.815	6.470
A 303	Panas de algodón..... "	3.216	3.504	2.448	16.624	25.088	34.464
A 304	Veludillos y felpas de algodón..... "	31.644	24.792	27.828	170.976	111.396	75.264
A 305	Alfombras de algodón..... "	1.320	2.508	1.528	3.432	7.972	8.240
A 306	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos..... "	52.032	20.904	20.116	167.952	91.064	88.528
A —	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc..... "	88	"	146	8.856	132	1.016
A 307	— engomados para forros de sombreros..... "	5.412	6.616	3.406	41.324	31.976	20.880
A 308	Tules de algodón, lisos ó labrados, crochet y puntillas..... "	149.460	185.910	116.640	820.580	752.060	464.700
A 308 a	Bordados sobre tul..... "	62.820	19.740	7.120	329.810	173.460	16.560
A 308 b	Los demás bordados sobre tejido de algodón..... "	231.060	125.030	106.300	1.304.260	917.370	606.500
A 309	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones..... "	18.190	12.189	9.096	119.578	61.353	18.411
A 310	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos....	75.192	89.934	32.942	438.412	344.864	180.310
A —	Cubrecorsés, aunque estén cosidos..... "	"	"	"	15.626	"	"
A 311	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho..... "	75.231	60.134	19.215	415.358	323.439	114.960
A 312	Mechas para lámparas y bujías..... "	5.781	2.586	1.926	29.490	20.661	16.749
A 313	Redes de algodón y las hamacas..... "	33.255	41.058	30.258	192.834	291.483	98.946
TOTAL DE LA CLASE.....		11.164.087	11.985.037	12.147.738	72.581.295	71.299.337	122.725.164

Partida del Arancel	NOMENCIATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE V.—CÁÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES Y SUS MANUFACTURAS.							
P 314	Cáñamo en rama y rastrillado, y la estopa de cáñamo..... Kilog.	462.343	155.975	47.941	1.906.032	1.698.266	1.450.824
P 315	Lino y ramio en rama y rastrillados, y sus estopas..... "	129.404	58.710	10.000	410.546	375.366	30.200
P 316	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama..... "	3.238.281	1.576.442	6.513.276	20.423.912	14.031.902	20.275.013
A 317	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20..... "	35.272	18.618	21.256	130.906	130.324	87.529
A 318	Dicha, del 21 al 50..... "	142.125	88.052	5.575	469.874	445.311	83.149
A 319	Dicha, del 51 en adelante..... "	31.705	17.683	5.235	119.389	108.151	33.590
A 320	Hilaza de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10..... "	73.435	90.685	138.445	667.337	556.350	643.261
A 321	Dicha, del 11 al 20..... "	525	5.839	"	1.659	13.857	"
A 322	Dicha, del 21 en adelante..... "	"	"	"	"	"	"
A 323	Hilo torcido á dos ó más cabos, de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros..... "	831	413	313	4.879	2.716	977
A 324	Bramante de abacá torcido á un cabo, hasta 30 gramos Idem id..... "	21.608	55.722	363.691	129.301	328.197	369.370
A 325	Hilo bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos..... "	3.908	7.457	19.219	35.116	27.345	39.369
A 326	Dichos, de 51 en adelante..... "	50.761	28.865	56.035	257.025	227.355	212.434
A 327	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos..... "	5.612	1.548	2.007	23.666	13.298	7.610
A 328	Dichos, de 11 á 20..... "	2.465	1.447	1.546	11.470	8.179	3.895
A 329	Dichos, de 21 á 35..... "	937	952	335	5.206	4.254	1.342
A 330	Dichos, de 36 en adelante..... "	"	"	"	"	"	"
A 331	Dichos, labrados, hasta 20 hilos..... "	1.627	673	120	5.610	3.298	478
A 332	Dichos, de 21 á 35..... "	45	48	"	156	227	"
A 333	Dichos, de 36 en adelante..... "	"	"	"	3	"	"
A 334	Terciopelos y feipas de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón..... "	458	309	762	2.357	1.159	1.684
A 335	Encajes de cáñamo, lino ó ramio..... "	"	"	"	34	23	14
A 336	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio..... "	"	"	1	"	4	17
A 337	Tejidos, llanos ó cruzados, de yute, abacá, pita ó otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos, pesando más de 500 gramos m ² "	3.017	6.115	40.334	16.519	30.198	52.288
A 338	Dichos, idem id., de menos de 500 gramos m ² "	1.608	3.033	474	6.791	9.228	1.882
A 339	Dichos, de 11 á 20 hilos..... "	46	"	4	54	194	190
A 340	Dichos, de 21 en adelante..... "	"	"	"	"	"	"
A 341	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón..... "	218	343	4	939	1.086	796
A 342	Dichos, labrados para otros usos..... "	299	35	84	1.674	489	434
A 343	Alfombras de fibras vegetales..... "	422	468	455	2.270	3.358	1.533
A 344	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho..... "	167	608	89	1.192	2.113	758
A 345	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales..... "	3.743	2.182	1.071	18.816	14.119	6.663
A 346	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.... "	4	22	14	315	182	115
CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cache-mira, en bruto, lavados ó teñidos..... Kilog.	63.547	17.714	45.006	201.926	94.395	174.844
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes..... "	1.006	2.445	1.502	8.089	7.129	5.074
P 349	Pelo humano, sin labrar y labrado..... "	36	43	16	473	124	16
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos..... "	6.009	4.242	1.233	25.344	22.849	7.794
P 351	Lana común sucia..... "	10.727	101	1.012.770	105.221	22.995	3.484.600
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos..... "	"	"	"	"	1.148	"
P 353	Trapos de lana en bruto..... "	141.108	171.540	515.165	1.232.352	1.091.591	5.286.224
P 354	Lana lavada..... "	68.847	49.865	11.034	442.891	329.303	115.070
A 355	Desperdicios de lana, carcasas, y las barbas de estambre..... "	24.705	1.326	2.223	64.559	27.990	25.446
A 356	Lana y pelos, peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo..... "	107.035	86.804	25.971	499.828	520.769	50.414
A 357	Los mismos, teñidos..... "	3.749	481	"	20.773	7.527	"
A 358	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo..... "	621	636	10.392	6.400	4.122	20.665

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE V.—CÁÑAMO, LINO, PITA, YUTE Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES Y SUS MANUFACTURAS.							
315	Cáñamo en rama y rastrillado, y la estopa de cáñamo..... Ptas.	402.238	135.698	41.709	1.666.247	1.477.490	1.262.217
316	Lino y ramio en rama y rastrillados, y sus estopas..... "	126.816	57.536	9.800	402.315	367.861	29.596
A 317	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama..... "	1.230.547	599.048	2.475.045	7.761.086	5.332.123	7.704.505
A 318	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20..... "	61.021	32.209	36.773	226.468	225.453	151.426
A 319	Dicha, del 21 al 50..... "	346.785	214.847	13.603	1.146.493	1.086.559	202.884
A 320	Dicha, del 51 en adelante..... "	103.041	57.470	17.014	388.014	351.490	109.170
A 321	Hilaza de yute y demás vegetales no expresados, hasta el númer 10..... "	44.061	54.411	83.067	400.403	339.810	385.957
A 322	Dicha, del 11 al 20..... "	425	4.730	"	1.344	11.225	"
A 323	Dicha, del 21 en adelante..... "	"	"	"	"	"	"
A 324	Hilo torcido á dos ó más cabos, de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros..... "	3.615	1.797	1.363	21.223	11.815	4.250
A 325	Bramante de abacá torcido á un cabo, hasta 30 gramos idem fd..... "	6.915	17.831	116.381	41.359	105.023	118.198
A 326	Hilo bramante, cordelesfa y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos..... "	8.480	16.182	41.704	76.202	59.339	85.430
A 327	Dichos, de 51 en adelante..... "	68.527	38.968	75.647	347.084	306.928	286.786
A 328	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos..... "	18.285	5.181	6.523	77.567	44.058	24.746
A 329	Dichos, de 11 á 20..... "	36.995	22.419	23.773	170.668	123.359	57.987
A 330	Dichos, de 21 á 35..... "	36.270	33.686	10.888	189.677	150.082	45.258
A 331	Dichos, de 36 en adelante..... "	21.801	9.880	1.901	76.740	47.186	7.010
A 332	Dichos, labrados, hasta 20 hilos..... "	1.366	1.457	"	4.734	7.164	"
A 333	Dichos, de 21 á 35..... "	"	"	"	156	"	"
A 334	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón..... "	8.931	6.025	14.859	45.962	22.630	32.839
A 335	Encajes de cáñamo, lino ó ramio..... "	"	"	"	1.657	1.122	682
A 336	Tejidos de punto y malla, de cáñamo, lino ó ramio..... "	"	"	"	78	332	24
A 337	Tejidos, llanos ó cruzados, de yute, abacá, pita ó otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos, pesando más de 500 gramos m ² "	2.866	5.809	38.317	15.692	28.888	49.669
A 338	Dichos, idem fd, de menos de 500 gramos m ² "	3.457	6.521	1.019	14.600	19.840	4.047
A 339	Dichos, de 11 á 20 hilos..... "	248	"	"	291	1.048	1.026
A 340	Dichos, de 21 en adelante..... "	"	"	"	"	"	"
A 341	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón..... "	1.417	2.230	26	6.104	7.323	5.175
A 342	Dichos, labrados para otros usos..... "	2.586	303	727	14.480	4.230	3.855
A 343	Alfombras de fibras vegetales..... "	1.540	1.708	1.661	8.285	12.256	5.595
A 344	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho..... "	1.445	5.259	337	10.311	18.277	6.557
A 345	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales..... "	16.282	9.492	4.659	81.849	61.418	28.984
A 346	Redes de fibras vegetales, excepto algodón... "	43	239	152	3.417	1.974	1.248
	TOTAL DE LA CLASE.....	2.556.003	1.341.151	3.016.970	13.200.506	10.226.303	10.615.117
CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 347	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cache-mira, en bruto, lavados ó teñidos..... Ptas.	137.888	38.439	97.663	438.171	204.836	379.413
P 348	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes..... "	10.915	26.528	16.297	87.765	77.348	55.054
P 349	Pelo humano, sin labrar y labrado..... "	1.728	2.064	768	22.704	5.952	768
P 350	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos..... "	31.607	22.313	6.485	133.309	120.185	40.996
P 351	Lana común sucia..... "	21.454	202	2.025.540	210.442	45.990	6.969.200
P 352	Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos..... "	"	"	"	"	448	"
P 353	Trapos de lana en bruto..... "	4.233	5.146	15.465	36.970	32.747	158.597
P 354	Lana lavada..... "	344.235	249.325	55.170	2.214.455	1.646.515	575.350
A 355	Desperdicios de lana, cardados, y las barbas de estambre..... "	53.610	2.899	5.041	140.094	60.737	53.218
A 356	Lana y pelos, peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo..... "	561.938	455.791	196.848	2.624.100	2.734.038	264.675
A 357	Los mismos, teñidos..... "	92.344	2.867	"	129.807	44.901	"
A 358	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo..... "	4.846	4.644	80.320	47.970	28.608	152.945

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.							
A 359	Dichos, desde 50.501 a 70.500 metros..... Kilog.	247	241	»	2.886	633	» 127
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante..... "	1.067	26	»	4.621	599	»
A —	Dichos, de dos ó más cabos..... "	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior a 1,50 metros..... "	2.580	2.275	621	8.859	6.491	6.833
A 362	Dichas, de ancho inferior a 1,50 metros..... "	2.894	4.322	1.663	15.393	13.500	8.122
A 363	Fieltro de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros..... "	729	149	»	3.312	1.136	689
A 364	Dicho, para otros usos..... "	1.908	1.168	163	7.931	3.606	1.224
A 365	Dicho, en taños para escopeta..... "	»	»	»	3.490	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías..... "	40	4	»	117	285	10
A 367	Mantas de las mismas materias, de viaje..... "	»	5	»	2.201	41	8
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior a 150 gramos por m ² "	4.022	2.003	411	15.410	11.443	2.086
A 369	Dichos, de 151 a 250..... "	2.040	1.519	664	16.081	13.118	4.811
A 370	Dichos, de 251 a 450..... "	2.725	2.333	3.311	36.176	27.361	15.852
A 371	Dichos, de 451 en adelante..... "	1.402	880	268	8.105	6.709	2.097
A 372	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior a 150 gramos por m ² "	1.725	676	1.251	16.949	6.297	5.980
A 373	Dichos, de 151 a 250..... "	2.381	784	785	20.866	10.074	6.944
A 374	Dichos, de 251 a 450..... "	467	861	408	4.536	4.224	3.397
A 375	Dichos, de 451 en adelante..... "	100	96	46	663	1.053	304
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes..... "	164	204	68	955	939	180
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ó otras fibras vegetales..... "	211	180	4	1.150	734	165
A 378	Astracanes, felpas y terdopelos de lana ó pelos, con ó sin mezcla..... "	10.291	6.171	1.817	24.455	18.728	10.506
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones..... "	618	304	305	2.789	2.039	897
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos..... "	313	413	40	3.166	1.949	246
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes..... "	77	121	6	599	565	6
A 382	Tejidos de cerda ó crin..... "	121	299	201	1.163	1.328	649
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho..... "	119	199	54	992	893	189
A 384	La demás pasamanería de lana, con ó sin mezcla..... "	250	270	66	1.073	1.221	382
CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.							
P 385	Simiente de gusano de seda..... Kilog.	»	»	50	53	116	140
P 386	Seda en capullos y desperdicios..... "	»	2.425	»	2.978	11.345	1.632
P 387	Borra de seda en rama..... "	61	»	»	991	508	»
P 388	Seda cruda é hilada, sin torcer..... "	9.544	6.551	15.237	49.277	38.930	52.144
A 389	Dicha, torcida, en crudo..... "	2.396	1.017	3.408	12.607	9.465	13.493
A 390	Dicha, torcida, cocida, bilanqueada ó teñida..... "	1.839	1.156	595	8.794	5.412	3.341
A 391	Borra de seda y seda química hiladas, sin torcer ni teñir..... "	24.140	14.644	35.765	137.422	121.003	138.361
A 392	Dichas, torcidas á dos ó más cabos..... "	1.893	2.662	2.530	8.891	1.082	9.527
A 393	Dichas, teñidas..... "	2.122	2.260	4.126	9.642	9.253	14.126
A 394	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar..... "	204	183	204	1.387	1.353	393
A —	Tejidos para cerner, de todas clases y colores..... "	138	132	20	614	593	97
A 395	Dichos, teñidos ó estampados..... "	286	1	»	1.016	76	6
A 396	Tejidos de seda cocida no expresados..... "	2.525	4.412	3.116	13.499	17.468	16.102
A 397	Dichos, con mezcla de borra de seda..... "	659	835	318	3.304	3.787	1.279
A 398	Tejidos de borra de seda..... "	28	230	48	1.607	1.935	954
A 399	Terciopelos y felpas de seda ó borra..... "	188	227	44	934	977	286
A 400	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.... "	739	825	250	4.241	3.332	991
A 400 a	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos..... "	400	28	1	1.201	444	13
A 401	Tejidos de punto de mala de seda, borra y seda, químicos..... "	418	488	147	1.766	1.572	789
A 402	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales..... "	715	679	586	3.568	3.906	3.210

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE VI.—LANAS, CRINES, PELOS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 359	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros..... Ptas.	2.268	2.280	»	25.427	5.863	»
A 360	Dichos, desde 70.501 en adelante..... "	10.408	284	»	45.312	6.516	1.244
A —	Dichos, de dos ó más cabos..... "	»	»	»	»	»	»
A 361	Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 1,50 metros.....	16.770	14.788	4.087	57.584	42.191	44.415
A 362	Dichas, de ancho inferior á 1,50 metros..... "	15.628	23.339	8.980	83.123	72.901	43.859
A 363	Fielteo de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros.....	4.938	1.082	»	22.566	8.422	4.479
A 364	Dicho, para otros usos..... "	8.300	5.081	709	34.499	15.686	5.325
A 365	Dicho, en tacos para escopeta..... "	»	»	»	8.725	»	»
A 366	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....	346	35	»	1.012	2.465	87
A 367	Mantas de las mismas materias, de viaje..... "	»	65	»	28.613	541	104
A 368	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ²	102.780	52.003	10.378	370.901	295.921	52.799
A 369	Dichos, de 151 á 250.....	46.241	34.845	14.991	358.478	292.869	106.679
A 370	Dichos, de 251 á 450.....	56.853	48.672	67.913	718.614	559.449	325.149
A 371	Dichos, de 451 en adelante.....	26.763	17.043	5.096	152.579	127.144	39.021
A 372	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ²	33.125	13.692	28.706	327.355	123.138	113.321
A 373	Dichos, de 151 á 250.....	35.915	12.333	11.739	313.123	152.926	103.430
A 374	Dichos, de 251 á 450.....	6.289	11.181	5.242	59.039	55.226	43.534
A 375	Dichos, de 451 en adelante.....	1.197	1.120	488	7.662	11.648	3.223
A 376	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes.....	1.993	2.479	826	11.604	11.410	2.187
A 377	Dichos, con mezcla de algodón ó otras fibras vegetales.....	2.152	1.836	41	11.730	7.487	1.684
A 378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos, con ó sin mezcla.....	130.655	78.791	22.985	312.255	240.110	132.901
A 379	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	13.986	7.004	6.603	62.407	47.156	19.420
A 380	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	8.138	10.738	1.040	82.316	59.674	6.376
A 381	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	2.087	3.270	163	16.231	15.311	163
A 382	Tejidos de cerda ó crin.....	1.573	3.887	2.613	15.119	17.264	8.437
A 383	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	1.160	1.940	527	9.672	8.697	1.844
A 384	La demás pasamanería de lana, con ó sin mezcla.....	3.250	3.510	858	13.949	15.873	4.966
TOTAL DE LA CLASE.....		1.727.563	1.161.394	2.628.172	9.229.682	7.189.193	9.716.863
<i>CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 385	Simiente de gusano de seda..... Ptas.	»	»	13.540	14.352	31.413	37.912
P 386	Seda en capullos y desperdicios..... "	»	26.311	»	32.311	123.092	17.707
P 387	Borra de seda en rama..... "	464	»	»	7.532	3.861	»
P 388	Seda cruda ó hilada, sin torcer..... "	413.742	283.986	660.524	2.126.157	1.687.615	2.260.442
A 389	Dicha, torcida, en crudo.....	129.743	55.071	184.543	652.669	512.529	728.318
A 390	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	119.535	75.140	38.675	571.610	351.780	217.165
A 391	Borra de seda y seda química hiladas, sin torcer ni teñir.....	322.275	107.775	581.151	2.163.107	1.836.108	2.248.336
A 392	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	41.092	57.632	54.774	192.481	233.962	204.830
A 393	Dichas, teñidas.....	80.424	85.654	156.375	365.432	350.688	535.374
A 394	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	13.260	11.895	13.260	90.155	87.951	25.545
A —	Tejidos para cerner, de todas clases y colores.....	8.645	8.580	1.300	39.110	38.545	6.305
A 395	Dichos, teñidos ó estampados.....	20.134	70	»	71.526	5.351	422
A 396	Tejidos de seda cocida no expresados.....	260.325	443.346	305.272	1.462.305	1.817.245	1.643.166
A 397	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	60.763	75.645	27.945	303.042	347.183	111.337
A 398	Tejidos de borra de seda.....	1.592	13.075	2.729	91.353	110.003	54.235
A 399	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	21.695	27.226	5.662	115.022	118.034	34.351
A 400	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra....	103.248	117.356	35.200	602.479	480.422	139.533
A 400 a	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	57.165	3.942	141	169.101	62.515	1.831
A 401	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	53.690	57.915	19.116	229.840	207.740	102.570
A 402	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	34.883	35.845	27.747	172.138	198.750	152.516

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 403	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo..... Kilog.	630	704	153	3.296	4.331	995
A 404	Dichos, con mezcla de fibras vegetales..... "	1.581	2.536	2.533	10.441	10.640	7.746
A 405	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla. "	2.818	2.849	2.162	12.952	12.873	8.584
<i>CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.</i>							
A 406	Pasta para fabricar papel..... Kilog.	3.061.104	4.616.796	3.101.102	19.192.731	14.144.576	13.584.713
P 407	Papel continuo, hasta 20 gramos m ² "	3.966	5.690	3.933	21.206	19.140	24.274
A 408	— de 21 á 40 idem fd. "	5.650	1.733	1.528	34.536	16.675	7.771
A 409	— de 41 á 50 idem fd., contenido pasta mecánica..... "	330	11.077	5.000	73.534	44.143	48.139
A 410	— de 41 á 50 idem fd., sin pasta mecánica, y los demás de 51 en adelante..... "	94.893	73.659	46.137	452.234	409.532	256.096
A 411	— ordinario para empaquetar..... "	43.629	12.667	33.544	200.675	117.274	131.828
A 412	— delgado de pasta sucia..... "	3.228	74	391	5.408	3.040	1.995
A 413	Papeles en rama no tarificados..... "	5.579	3.884	1.690	14.037	13.875	8.219
A 414	Papel blanco ó de color, recortado, y el hecho á mano..... "	12.839	11.541	4.410	56.922	50.405	37.357
A 415	— recubierto de materias minerales ó metálicas, vidrio ó nica..... "	25.792	25.807	12.440	155.167	143.856	61.439
A 416	— pergaminio, el parafinado y otros semejantes..... "	19.758	9.689	4.914	63.489	57.484	29.280
A 417	— y cartulina sensibilizados para fotografía..... "	4.844	5.231	5.612	21.340	21.814	31.319
A 418	— plegado..... "	3.688	3.092	995	15.873	15.103	5.126
A 419	— en tiras para telegramas..... "	1.062	3.027	3.943	8.573	12.718	10.112
A 420	— de fumar, en libritos..... "	12.106	10.036	9.161	46.109	42.018	38.485
A 421	Libros de comercio, cuadernos, etc..... "	1.235	1.753	2.590	11.949	8.458	7.715
A 422	Sacos y bolsas de pape..... "	1.205	456	612	6.038	3.823	1.995
A 423	Sobres para cartas..... "	12.240	4.704	2.764	33.156	26.105	14.268
A 424	Papel estampado sobre fondo natural..... "	20.748	28.357	5.536	153.986	138.279	33.314
A 425	— sobre fondo mate ó lustroso..... "	9.810	6.919	3.393	37.997	31.299	12.376
A 426	— idem con oro ó plata..... "	595	515	1.144	1.915	2.085	1.168
A 427	Libros é impresos en castellano..... "	16.804	16.569	18.042	88.475	87.693	61.666
A 428	Dichos, en otros idiomas..... "	21.058	22.774	15.766	105.451	125.130	67.551
A 429	Estampas, mapas y diseños..... "	14.159	20.012	6.537	79.106	63.459	31.875
A 430	Papel rayado..... "	5.170	4.906	5.677	26.784	27.982	18.259
A 431	— alquitranado..... "	196	1.170	»	2.408	1.960	315
A 432	Papeles forrados de tela..... "	2.352	2.257	2.044	7.091	4.580	4.679
A 433	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos..... "	22.723	9.337	4.248	79.134	60.590	36.687
A 434	— de más de 500 idem..... "	38.327	33.091	11.512	180.911	176.200	68.717
A 435	Dichos, en bandejas, platos, etc..... "	3.979	5.116	3.957	26.649	22.567	15.479
A 436	Cajas de cartón, sin abrirlas..... "	4.306	3.254	5.421	13.777	10.713	13.883
A 437	— con adornos..... "	5.875	3.775	1.998	27.366	18.596	8.867
<i>CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
P 438	Duelas..... Kilog.	6.632.396	6.921.129	2.007.937	28.818.708	21.694.360	7.861.642
P 439	Traviesas para ferrocarriles..... "	2.164.615	2.087.565	»	9.550.232	8.939.764	243.350
P 440	Postes y palos redondos de madera ordinaria. "	5.623.611	2.965.303	2.380.536	19.701.949	12.453.508	11.468.858
P 441	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso..... Ms. e.	15.915	14.323	27.097	104.141	79.715	79.733
P 442	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso..... "	5.619	6.601	5.929	32.977	34.260	70.142
P 443	— en tablas cepilladas..... "	78	19	37	195	301	84
P 444	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 milímetros de grueso..... Kilog.	367.001	654.824	754.967	2.433.280	2.322.757	2.173.968
P 445	— en tablas desde 5 á 40 milímetros inclusive de grueso..... "	11.038	8.960	1	55.242	25.948	9.100
P 446	— en hojas de menos de 5 milímetros de grueso..... "	3.337	12.208	13.867	52.732	34.230	32.438
P 447	Aros, flejes y enrejados..... "	49.962	189.560	60.270	323.314	529.216	214.786
P 448	Troncos de madera para pasta de papel..... "	»	»	»	6.319.696	»	»
A 449	Pipería de madera para líquidos..... "	369.986	145.155	921.157	1.402.803	1.050.625	972.950
A 450	Pasamanería para otros usos..... "	61.947	80.542	55.487	479.829	387.142	260.901
A 451	Pavimentos de mader..... "	»	2	»	»	28	»

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE VII.—SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.							
A 403	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo..... Ptas.	27.592	31.104	7.022	144.607	191.053	44.803
A 404	Dichos, con mezcla de fibras vegetales..... "	63.531	101.420	99.692	420.577	427.114	298.155
A 405	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla. "	154.787	157.251	117.072	760.575	710.906	463.666
	TOTAL DE LA CLASE..... "	1.990.575	1.776.239	2.351.734	10.828.686	9.933.860	9.328.513
CLASE VIII.—PAPEL Y SUS APLICACIONES.							
P 406	Pasta para fabricar papel..... Ptas.	336.720	507.847	341.122	2.111.200	1.555.903	1.494.319
A 407	Papel continuo, hasta 20 gramos m ² "	5.591	8.023	5.546	29.900	26.987	34.227
A 408	— de 21 á 40 Idem id..... "	4.407	1.352	1.192	26.938	13.007	6.061
A 409	— de 41 á 50 Idem id., conteniendo pasta mecánica..... "	188	6.314	2.850	41.914	25.162	27.439
A 410	— de 41 á 50 Idem id., sin pasta mecánica, y los demás de 51 en adelante..... "	73.067	56.718	35.525	348.220	315.340	197.193
A 411	— ordinario para empaquetar..... "	28.554	8.233	21.804	130.439	76.228	85.689
A 412	— delgado de pasta sucia..... "	2.357	54	285	3.948	2.219	1.457
A 413	Papeles en rama no tarificados..... "	6.025	4.195	1.825	15.160	14.445	8.878
A 414	Papel blanco ó de color, recortado, y el hecho á mano..... "	18.231	16.388	6.262	80.829	71.575	53.047
A 415	— recubierto de materias minerales ó metálicas, vidrio ó mica..... "	27.082	27.097	13.062	162.925	151.049	64.511
A 416	— pergaminio, el parafinado y otros semejantes..... "	19.362	9.495	4.816	62.219	56.334	28.695
A 417	— y cartulina sensibilizados para fotografía..... "	26.158	28.247	30.305	115.236	117.796	169.123
A 418	— picado..... "	7.929	6.647	2.139	34.127	32.471	11.021
A 419	— en tiras para telegramas..... "	1.168	3.330	4.337	9.430	13.990	11.123
A 420	— de fumar, en libritos..... "	32.687	27.098	24.735	124.494	113.449	103.911
A 421	Libros de comercio, cuadernos, etc..... "	2.680	3.804	5.620	25.929	18.354	16.741
A 422	Sacos y bolsas de papel..... "	2.615	990	1.328	13.102	8.296	4.330
A 423	Sobres para cartas..... "	33.171	12.747	7.490	89.853	70.745	38.667
A 424	Papel estampado sobre fondo natural..... "	33.612	45.939	8.968	249.457	224.012	53.968
A 425	— sobre fondo mate ó lustroso..... "	21.287	15.015	7.361	82.453	67.919	26.856
A 426	— Idem con oro ó plata..... "	3.225	2.792	6.200	10.379	11.301	6.330
A 427	Libros e impresos en castellano..... "	109.228	107.699	117.273	575.088	570.004	400.836
A 428	Dichos, en otros idiomas..... "	114.134	123.435	85.452	571.544	678.205	366.127
A 429	Estampas, mapas y diseños..... "	184.067	260.156	84.981	1.028.378	824.967	414.375
A 430	Papel rayado..... "	22.386	21.243	24.581	115.975	121.162	79.061
A 431	— alquitranado..... "	295	2.539	2.225	4.253	684	
A 432	Papeles forrados de tela..... "	7.644	7.335	6.643	23.046	14.885	15.208
A 433	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos..... "	19.315	7.938	3.611	67.264	51.502	31.184
A 434	— de más de 500 Idem..... "	29.128	25.148	8.749	137.492	133.912	52.224
A 435	Dichos, en bandejas, platos, etc..... "	6.885	8.851	6.846	46.103	39.041	26.779
A 436	Cajas de cartón, sin adornos..... "	4.655	3.515	5.855	14.879	11.570	14.995
A 437	— con adornos..... "	19.094	12.269	6.494	88.940	60.437	28.819
	TOTAL DE LA CLASE..... "	1.202.942	1.372.453	883.257	6.442.086	5.496.520	3.873.872
CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
P 438	Duelas..... Ptas.	729.564	761.324	220.873	3.170.059	2.386.380	864.781
P 439	Traviesas para ferrocarriles..... "	194.815	187.881	"	859.521	804.579	21.902
P 440	Postes y palos redondos de madera ordinaria. "	562.361	296.530	238.054	1.970.195	1.215.350	1.146.886
P 441	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso..... "	1.114.050	1.002.610	1.896.790	7.289.870	5.580.050	5.581.660
P 442	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso..... "	438.282	514.878	415.662	2.572.206	2.672.280	5.471.076
P 443	— en tablas cepilladas..... "	6.786	1.653	3.219	16.965	26.187	7.308
P 444	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 milímetros de grueso..... "	99.090	176.802	203.841	656.986	627.144	586.974
P 445	— en tablas desde 5 á 40 milímetros incluyéndose de grueso..... "	5.961	2.138	1	29.831	14.011	4.914
P 446	— en hojas de menos de 5 milímetros de grueso..... "	5.406	19.777	22.465	85.426	55.452	52.550
P 447	Aros, flejes y enrejados..... "	10.992	41.703	13.259	71.129	116.427	47.253
P 448	Troncos de madera para pasta de papel..... "	"	"	"	335.261	"	"
A 449	Pipería de madera para líquidos..... "	159.094	60.697	138.098	602.990	451.769	418.369
A 450	Las demás para otros usos..... "	9.292	12.081	8.323	71.975	50.571	39.135
A 451	Pavimentos de madera..... "	"	"	3	"	45	"

artida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VERTICALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.</i>							
A 452	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería..... Kilog.	51.084	36.220	36.833	214.771	273.194	135.207
A 453	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones..... "	43.644	37.297	57.161	156.237	157.163	223.737
A 454	Dicha, fina, labrada, excepto muebles y listones..... "	3.313	2.066	518	12.500	12.253	4.713
P 455	Listones de madera ordinaria en blanco..... "	255	2.465	276	4.264	5.811	1.613
P 456	Dichos, concluidos, y los de maderas finas..... "	4.665	4.281	63.423	29.448	25.693	69.896
A 457	Muebles de madera ordinaria; estén ó no concluidos..... "	1.187	2.806	77	8.182	6.700	1.817
A 458	Los demás muebles de madera ordinaria, sin talla ni chapeadura..... "	14.330	13.771	1.849	46.931	50.110	16.821
A 459	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina..... "	2.735	2.093	1.169	14.685	14.016	6.381
A 460	— de todas clases de madera, tallados..... "	1.311	2.704	1.777	10.404	12.974	8.755
A 461	Dichos, forrados con piel y seda..... "	401	1.405	465	4.759	5.742	2.858
A 462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos..... "	2.240	1.292	232	6.799	5.632	2.467
A 463	Carbón y demás combustibles vegetales..... "	1.035.691	1.648.807	77	4.727.958	6.630.678	2.633.279
A 464	Corcho en tablas, planchas y aserrín..... "	87.649	1.260.255	1.135.087	3.069.611	5.834.027	3.147.800
A 465	Dicho, manufacturado..... "	19.650	38	2.203	39.582	16.090	3.957
A 466	Esparto sin labrar..... "	429.268	343.349	272.400	1.676.384	669.798	1.108.587
A 467	Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar..... "	90.469	126.934	124.896	760.254	1.073.415	706.584
P 468	Dichas materias y el esparto, cortados..... "	29.595	18.663	47.801	129.264	177.612	182.645
P 469	Dichas, en cestos y otros envases toscos..... "	485	938	6.100	6.666	3.512	7.143
P 470	Dichas, en cordelería y esteras..... "	10.095	1.288	4.838	40.862	26.103	30.574
A 471	Dichas, en muebles forrados de tejidos..... "	206	1.871	»	317	2.098	145
P 472	Dichas, en otra clase de muebles..... "	3.508	399	60	5.487	1.259	266
P 473	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería..... "	5.412	4.338	7.605	33.578	25.695	35.760
A 474	Enea, caña, crin y otras materias en los demás objetos no expresados..... "	3.375	2.893	659	11.269	11.650	1.623
A 475	Dichas, en objetos con otras materias..... "	1.619	1.075	308	4.892	10.863	1.826
A D.1. ^a	Plantas vivas..... "	25.002	14.976	3.914	142.567	110.370	149.110
<i>CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i>							
AV 476	Caballos castrados que pasen de la marca... Unid	221	70	»	477	196	»
AV 477	— enteros idem idem..... "	24	13	»	105	48	1
AV 478	Yeguas que pasen de la marca..... "	57	32	»	88	71	»
AV 479	Caballos y yeguas que no pasen de la marca..... "	322	»	2	1.309	10	4
AV 480	Potros y potrancas hasta tres años..... "	37	16	»	383	279	4
AV 481	Mulos y mulas hasta dos idem..... "	317	317	192	1.245	1.528	716
AV 482	— de más de dos idem..... "	424	67	1	2.070	1.223	4
AV 483	Ganado asnal..... "	628	58	2	3.031	115	14
AV 484	Vacas de leche..... "	297	193	64	1.257	1.142	617
AV 485	Las demás vacas, los bueyes y toros..... "	817	70	33	3.027	542	90
AV 486	Terneros y terneras..... "	219	134	»	614	550	98
AV 487	Ganado de cerda..... "	1.380	90	»	10.400	8.930	229
AV 488	— lanar..... "	13.622	857	1.149	48.651	7.156	6.195
AV 489	— cabrío..... "	4.753	1.411	268	14.150	3.650	330
AV 490	Aves no usadas en la alimentación..... "	1.56	1.628	968	6.421	4.846	1.414
AV 491	Los demás animales no expresados..... "	68	41	45	176	260	97
P 492	Cueros y pieles sin curtir, secos..... Kilog	803.658	533.972	1.090.132	3.871.024	2.914.826	5.151.563
P 493	Dichos, frescos, estén ó no salados..... "	131.763	73.952	7.115	242.659	289.399	173.294
A 494	Pielas de cabra de la India, en pasta..... "	»	»	»	110	998	»
A 495	Piel de gamuza y pergamiento..... "	401	233	161	1.663	1.532	585
A 496	Pielas charoladas de todas las clases..... "	4.053	4.132	2.543	20.842	21.216	21.974
A 497	Suela ó correjel..... "	2.539	967	3.380	10.216	7.017	9.695
A 498	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos cocena..... "	15.206	9.193	2.468	84.181	57.275	12.184
A 499	Todas las demás pieles no expresadas..... "	23.498	10.748	8.825	99.148	63.999	35.348
A 500	Pielas cortadas en trozos..... "	2.512	1.216	1.186	14.537	5.647	5.195
A 501	Correas y cuerdas de cuero para transmisión..... "	5.276	2.596	1.029	18.218	13.931	9.073
P 502	Pielas de conejo y liebre en estado natural..... "	4.228	5.102	6.349	37.833	33.529	44.325
A 503	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno..... "	7.345	9.187	7.278	24.286	32.040	24.476
A 504	Dichas, en objetos confeccionados..... "	368	260	345	1.017	1.112	613

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE IX.—MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.							
A 452	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería..... Ptas.	27.585	19.559	14.490	115.981	147.525	73.012
A 453	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones..... "	35.352	30.211	46.300	126.552	127.303	181.227
A 454	Dicha, fina, labrada, excepto muebles y listones..... "	6.295	3.925	984	25.650	23.281	8.955
P 455	Listones de madera ordinaria en blanco..... "	110	1.060	119	1.835	2.499	694
P 456	Dichos, concluidos, y los de maderas finas.... "	6.298	5.779	85.621	39.755	34.686	94.360
A 457	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos..... "	2.255	5.331	146	15.545	12.728	3.452
A 458	Los demás muebles de madera ordinaria, sin talla ni chapeadura..... "	31.096	29.883	4.012	101.840	108.739	36.501
A 459	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina..... "	7.412	5.672	3.168	39.797	37.983	17.293
A 460	— de todas clases de madera, tallados..... "	5.677	11.708	7.694	45.005	56.177	37.909
A 461	Dichos, forrados con piel y seda..... "	2.173	7.615	2.520	25.793	31.121	15.490
A 462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos..... "	7.280	4.199	754	22.096	18.303	8.018
P 463	Carbón y demás combustibles vegetales..... "	111.855	178.071	8	510.618	716.119	284.387
P 464	Corcho en tablas, planchas y aserrín..... "	23.665	340.269	306.473	828.768	1.575.188	849.906
A 465	Dicho, manufacturado..... "	42.641	82	4.781	86.111	34.914	8.587
P 466	Esparto sin labrar..... "	47.219	37.768	29.964	184.401	73.676	121.945
P 467	Enea, caña, crín y otras materias, sin labrar. "	9.952	13.963	13.739	83.627	118.076	77.725
P 468	Dichas materias y el esparto, cortados..... "	15.981	10.078	25.813	69.802	95.911	98.629
A 469	Dichas, en cestos y otros envases toscos..... "	155	300	1.952	2.134	1.124	2.286
A 470	Dichas, en cordelería y esteras..... "	8.177	1.043	3.919	33.098	21.143	24.765
A 471	Dichas, en muebles forrados de tejidos..... "	1.112	10.108	»	1.711	11.329	783
A 472	Dichas, en otra clase de muebles..... "	15.260	1.736	261	23.868	5.477	1.157
A 473	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.... "	46.814	37.524	65.783	829.258	222.262	309.324
A 474	Enea, caña, crín y otras materias en los demás objetos no expresados..... "	21.938	18.805	4.284	106.029	75.726	10.550
A 475	Dichas, en objetos con otras materias..... "	14.004	9.299	2.664	88.108	93.964	11.470
A D.º 1	Plantas vivas..... "	5.000	2.995	783	23.420	22.074	29.822
TOTAL DE LA CLASE.....		3.830.999	3.865.055	3.786.817	21.163.216	17.697.573	16.551.052
CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.							
AV 476	Caballos castrados que pasen de la marca... Ptas.	239.343	75.810	»	516.591	212.268	»
AV 477	— enteros idem idem..... "	39.000	21.125	»	170.685	78.000	1.625
AV 478	Yeguas que pasen de la marca..... "	61.731	23.826	»	95.304	66.063	»
AV 479	Caballos y yeguas que no pasen de la marca. .. "	226.688	»	1.408	921.536	7.040	2.816
AV 480	Potros y potranças hasta tres años..... "	30.044	12.992	»	310.996	226.548	3.248
AV 481	Mulos y mulas hasta dos idem..... "	121.094	121.094	73.344	475.590	583.696	273.130
AV 482	— de más de dos idem..... "	344.288	54.404	812	1.690.840	993.076	3.248
AV 483	Ganado asnal..... "	27.004	2.494	85	130.333	4.945	602
AV 484	Vacas de leche..... "	225.126	146.294	48.512	952.808	865.636	467.686
AV 485	Las demás vacas, los bueyes y toros..... "	309.643	26.530	12.507	1.147.033	205.338	34.110
AV 486	Terneros y terneras..... "	17.739	10.854	»	104.004	44.550	7.938
AV 487	Ganado de cerda..... "	115.920	7.560	»	873.600	750.120	19.236
AV 488	— lanar..... "	307.794	23.139	31.023	1.313.577	193.212	167.265
AV 489	— cabrío..... "	90.307	26.809	5.092	268.151	69.350	6.270
AV 490	Aves no usadas en la alimentación..... "	1.722	1.791	1.065	7.063	5.331	1.555
AV 491	Los demás animales no expresados..... "	367	221	243	949	1.404	524
P 492	Cueros y pieles sin curtir, secos..... "	2.268.316	1.505.801	3.074.172	10.982.125	8.248.634	14.527.407
P 493	Dichos, frescos, estén ó no salados..... "	213.456	119.802	11.523	393.108	468.827	280.737
A 494	Pieles de cabra de la India, en pasta..... "	»	»	»	715	6.487	»
A 495	Piel de gamuza y pergaminio..... "	6.516	3.786	2.681	27.016	24.886	9.571
A 496	Pieles charoladas de todas clases..... "	79.034	80.574	49.589	406.418	413.712	428.494
A 497	Suela ó correjel..... "	11.045	4.206	14.703	44.439	0.523	43.043
A 498	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena..... "	197.678	119.509	32.081	1.094.262	744.575	158.132
A 499	Todas las demás pieles no expresadas..... "	458.211	209.586	172.087	1.933.385	1.286.980	689.286
A 500	Pieles cortadas en trozos..... "	68.075	32.954	32.141	393.952	153.033	148.915
A 501	Correas y cuerdas de cuero para transmisión. .. "	45.637	22.455	8.901	157.584	120.517	78.482
P 502	Pieles de conejo y liebre en estado natural. .. "	13.741	16.582	20.634	122.958	108.970	144.073
A 503	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno..... "	159.019	198.899	157.569	525.791	693.666	529.776
A 504	Dichas, en objetos confeccionados..... "	18.927	14.079	18.682	55.070	60.216	44.024

Partida del Arancel	NOMENCIATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.							
A 505	Guantes de piel.....Kilog.	38	127	38	242	551	191
A 506	Calzado de idem....."	569	761	131	1.235	1.958	796
A 507	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel....."	908	2.869	52	4.229	9.001	1.122
A 508	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías....."	242	520	64	5.195	2.167	235
A 509	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso....."	2	6	2	17	25	35
A 510	Dichos, hasta 2 kilogramos....."	592	601	135	2.783	2.537	819
P 511	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural....."	"	"	5	14	5	98
A 512	Dichas, preparadas ó manufaturadas....."	55	139	115	531	870	332
A 513	Las demás plumas y plumeros para limpiar....."	1.222	829	887	5.462	3.846	3.838
P 514	Sebo y otras grasas animales, sin manufatura....."	1.540.976	1.505.531	1.118.149	6.071.214	7.121.518	4.628.842
P 515	Guano y los demás abonos orgánicos....."	107.787	184.176	14.555	706.219	480.363	360.947
P 516	Tripas....."	29.058	25.618	69.272	287.603	323.192	348.513
P 517	Carbón animal....."	10.000	9.609	6.487	121.144	91.008	33.334
P 518	Despojos no comprendidos, sin manufaturar....."	1.244.744	249.403	382.526	2.262.417	970.718	1.729.392
 CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.							
A 519	Armonios y pianos de manubrio.....Kilog.	2.842	4.640	338	13.933	12.801	7.139
A 520	Pianos de cola.....Unid.	6	1	1	27	15	17
A 521	Los demás pianos....."	46	77	51	284	315	235
A 522	Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música.....Kilog.	890	1.453	551	5.461	6.518	3.499
A 523	Teclados y mecanismo para toda clase de pianos....."	2.287	3.097	831	9.070	8.389	6.390
A 524	Los demás instrumentos de música, de madera....."	354	392	198	1.466	1.703	572
A 525	Dichos, de metal ó otras materias....."	652	471	345	2.464	2.435	1.270
A 526	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes....."	2.436	3.201	908	17.310	16.401	6.815
A 527	Aparatos de óptica....."	1.071	677	149	4.603	3.169	1.229
A 528	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio...."	2.189	1.756	1.372	10.665	8.167	3.582
A 529	Aparatos de gimnasia....."	1	"	"	2.181	299	35
A 530	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes....."	13.607	13.239	10.059	56.250	53.784	32.849
A 531	Relojes de oro para bolsillo.....Unid.	2.419	1.549	1.170	11.064	5.808	5.621
A 532	— de plata y otros metales para idem....."	29.972	26.236	23.891	153.442	132.336	106.554
A 533	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores.....Kilog.	3.298	5.198	95	24.276	19.057	13.292
A 534	Relojes de torre y las piezas para los mismos....."	1.416	405	160	4.825	3.387	1.075
A 535	Máquinas de reloj, de pared ó sobre mesa, estén ó no desmontadas y concluidas....."	871	989	57	4.279	5.595	2.046
A 536	Máquinas para escribir....."	12.581	11.738	7.805	41.884	42.183	22.465
A 537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos....."	758	1.189	535	3.697	5.551	5.052
A 538	Dinámos, electromotores, etc., hasta 100 kilogramos inclusíve de peso....."	114.279	74.592	34.747	478.457	433.605	160.261
A 539	Dichos, de 101 á 400 idem fd....."	80.901	45.094	16.624	350.853	258.748	80.232
A 540	Cuadros de distribución e interruptores hasta 400 kilogramos....."	13.759	11.298	7.232	54.076	41.093	37.320
A 541	Dinámos, electromotores, cuadros de distribución, etc., de 401 á 2.500 kilogramos de peso....."	243.599	99.007	29.295	1.058.599	789.025	166.111
A 541a	— de 2.501 á 5.000 kilogramos idem....."	34.477	76.220	1.640	335.594	243.310	55.702
A 541b	— de 5.001 en adelante....."	81.089	463.915	61.425	891.549	1.442.820	151.818
A 542	Acumuladores y pilas eléctricas....."	65.912	15.725	8.038	111.395	79.985	34.365
A 543	Cables para conducción de electricidad desde un centímetro de grueso en adelante...."	50.971	66.637	1.449	574.732	431.334	23.670
A 544	Los demás cables y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro....."	5.017	3.966	483	33.350	39.688	6.076
A 545	Aparatos para telégrafos y teléfonos....."	29.914	17.297	11.479	113.341	103.762	56.238
A 546	Lámparas de arco voltaico....."	1.417	1.928	"	9.211	8.658	1.143
A 547	Carbones para lámparas de arco voltaico....."	3.801	7.429	4.705	23.920	23.951	10.566

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE X.—ANIMALES Y SUS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA.</i>							
A 505	Guantes de piel..... Ptas.	3.086	10.312	2.680	19.651	44.741	15.510
A 506	Calzado de idem..... "	12.319	16.476	2.836	26.733	42.384	17.234
A 507	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel..... "	9.852	31.129	564	45.885	97.704	12.171
A 508	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carrozas ó caballerías..... "	3.933	8.450	1.040	84.419	35.213	3.820
A 509	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso..... "	65	195	65	552	813	1.138
A 510	Dichos, hasta 2 kilogramos..... "	38.480	39.065	8.775	180.895	164.905	53.235
P 511	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural..... "	"	"	650	1.820	650	12.740
A 512	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... "	11.916	30.114	24.915	115.037	145.150	71.928
A 513	Las demás plumas y plumeros para limpiar..... "	18.513	12.559	13.438	82.749	58.266	58.146
P 514	Sebo y otras grasas animales, sin manufactura..... "	1.340.649	1.309.812	972.790	5.281.956	6.195.721	4.027.092
P 515	Guano y los demás abonos orgánicos..... "	17.246	29.468	2.329	112.995	76.809	57.751
P 516	Tripas..... "	63.056	55.591	150.320	624.098	701.325	756.272
P 517	Carbón animal..... "	2.200	2.114	1.427	26.652	20.022	7.334
P 518	Despojos no comprendidos, sin manufacturar..... "	273.844	54.869	84.156	826.863	718.814	380.467
TOTAL DE LA CLASE.....		7.551.624	4.483.330	5.034.846	32.546.186	24.970.120	23.546.031
<i>CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>							
A 519	Armonios y pianos de manubrio..... Ptas.	12.306	20.091	1.464	60.330	55.428	30.913
A 520	Pianos de cola..... "	12.996	2.166	2.166	58.482	32.490	36.822
A 521	Los demás pianos..... "	49.818	83.391	55.233	307.572	341.145	254.505
A 522	Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música..... "	9.639	15.736	5.967	59.143	70.591	37.898
A 523	Teclados y mecanismo para toda clase de pianos..... "	7.433	10.065	2.701	29.477	27.296	20.768
A 524	Los demás instrumentos de música, de madera..... "	5.752	6.370	3.218	23.822	27.673	9.295
A 525	Dichos, de metal ó otras materias..... "	14.116	9.962	7.469	53.346	52.069	27.495
A 526	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes..... "	5.237	6.882	1.952	37.215	35.261	14.652
A 527	Aparatos de óptica..... "	57.995	36.660	8.068	249.252	171.601	66.549
A 528	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.... "	47.392	38.017	29.704	230.897	176.815	77.551
A 529	Aparatos de gimnasia..... "	9	"	"	18.604	2.551	299
A 530	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes..... "	147.636	143.643	109.140	610.311	583.556	356.411
A 531	Relojes de oro para bolsillo..... "	261.978	167.757	126.711	1.198.232	629.006	608.755
A 532	— de plata y otros metales para idem..... "	325.196	284.661	259.217	1.664.845	1.435.846	1.156.089
A 533	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores..... "	17.809	28.069	513	131.090	102.914	71.777
A 534	Relojes de torre y las piezas para los mismos..... "	3.073	879	347	10.470	7.350	2.332
A 535	Máquinas de reloj, de pared ó sobre mesa, estén ó no desmontadas y concluidas..... "	9.450	10.731	618	46.427	60.706	22.200
A 536	Máquinas para escribir..... "	408.882	381.485	253.663	1.361.228	1.370.948	730.114
A 537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos..... "	16.411	25.742	11.583	80.041	120.180	109.376
A 538	Dínamos, electromotores, etc., hasta 100 kilogramos inclusive de peso..... "	548.539	358.042	166.786	2.296.593	2.081.305	769.253
A 539	Dichos, de 101 á 400 idem id..... "	367.291	204.727	75.473	1.592.873	1.174.717	364.253
A 540	Cuadros de distribución é interruptores hasta 400 kilogramos..... "	66.043	54.230	34.714	259.565	197.245	179.137
A 541	Dínamos, electromotores, cuadros de distribución, etc., de 401 á 2.500 kilogramos de peso..... "	660.153	268.309	79.389	2.868.802	2.138.258	450.161
A 541a	— de 2.501 á 5.000 kilogramos idem..... "	93.433	206.556	4.444	909.461	659.370	150.952
A 541b	— de 5.001 en adelante..... "	219.751	1.257.210	166.462	2.416.097	3.910.042	411.427
A 542	Acumuladores y pilas eléctricas..... "	88.981	21.229	10.851	150.383	107.979	46.393
A 543	Cables para conducción de la electricidad des de un centímetro de grueso en adelante..... "	138.131	180.586	3.927	1.557.523	1.168.915	64.146
A 544	Los demás cables y los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro..... "	27.192	21.496	2.618	180.757	215.112	32.933
A 545	Aparatos para telégrafos y teléfonos..... "	486.102	281.076	186.534	1.841.790	1.686.132	913.867
A 546	Lámparas de arco voltaico..... "	12.257	16.677	"	79.675	74.892	9.886
A 547	Carbones para lámparas de arco voltaico..... "	10.263	20.058	12.704	64.585	64.667	28.529

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>							
A 597	Buques de hierro y acero para carga de mercancías, a vapor.....	Unid.	»	1	14	17	3
		Tons.	264	634	34.569	14.882	1.820
A 598	Dichos, de hierro ó acero, para carga de mercancías y pasaje, idem.....	Unid.	»	»	»	»	1
		Tons.	»	»	»	»	2.205
A 599	Dichos, sólo para pasaje, idem.....	Unid.	»	»	3	»	»
		Tons.	»	»	21.013	»	»
A 600	Dichos, para navegar a vela.....	Unid.	»	»	»	»	2
		Tons.	»	»	»	»	19
A 601	Dichos, de madera, movidos a vapor.....	Unid.	»	»	2	18	87
		Tons.	»	»	26.998	28.707	4.858
A 602	Dichos, para navegar a vela.....	Unid.	»	»	3	2	4
		Tons.	»	»	166.724	211.607	163.766
A 603	Barcos inutilizados para la navegación.....	Unid.	»	»	2	»	»
		Tons.	»	»	1.481	»	»
A 604	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados a la navegación.....	Kilog.	1.702	2.601	»	39.947	12.479
A 605	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.....	Aval.	»	»	»	»	»
<i>CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 606	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	Kilog.	206.082	113.491	79.403	1.041.054	482.395
s 607	Carne fresca.....	4.914	391	»	6.866	2.555	10
s 608	Tasajo y cecina.....	»	212	»	45.329	276	6.4f2
s 609	Jamones.....	14.917	10.211	9.557	64.335	49.382	40.241
s 610	Carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	8.365	6.524	879	26.998	28.707	4.858
s 611	Manteca de vacas, margarina y cocofina.....	36.691	42.511	34.591	166.724	211.607	163.766
s 612	Bacalao y pezpalio.....	3.167.562	1.094.276	2.379.068	19.361.686	18.677.615	20.234.554
s 613	Polvo de pescado.....	»	»	»	1.138	»	»
s 614	Pescados frescos.....	273.183	30.213	65.874	3.496.622	340.641	718.630
s 615	— salpresados, abumados ó escabechados.....	2.465	3.545	84.276	442.611	349.532	938.932
s 616	Ostras de cría y los mariscos.....	42.369	84.375	63.401	391.170	522.532	731.812
s 617	Las demás ostras.....	5.345	7.327	»	79.326	107.801	129.863
s 618	Arroz con cáscara y sus desperdicios.....	49.906	103.255	97.756	325.478	626.164	201.605
s 619	— sin cáscara.....	8.097	14.330	409	399.446	136.590	29.294
s 620	Trigo procedente de....	Estados Unidos.....	»	93.868	21.134.235	»	2.427.403
		Francia.....	»	267.661	»	99.387	3.456.445
		Rumanía.....	»	6.563.849	»	»	67.695.546
		Fusia.....	4.576.574	18.724.129	»	22.743.069	78.949.448
		Ctros países.....	5.955.421	22.709.214	30.998.995	7.661.212	38.683.064
		TOTAL.....	»	10.531.995	48.358.721	52.133.230	30.503.668
s 621	Harina de trigo procedente de.....	Alemania.....	»	50	»	167	1.768
		Austria.....	»	»	4.950	»	»
		Bélgica.....	»	»	5	»	»
		Francia.....	4.950	174.791	»	9.346	355.849
		Otros países.....	4.416	3.249	706.551	21.342	18.773
		TOTAL.....	»	9.366	178.090	706.551	35.810
s 622	Mijo.....	»	99	38	»	54.424	3.799
s 623	Darf ó zahina.....	»	»	»	»	»	»
s 624	Mafz.....	19.531.024	10.139.829	422.811	195.973.453	56.449.770	42.962.096
s 625	Cebada y los demás cereales.....	3.777.907	889.184	»	18.593.146	8.516.325	637.487
s 626	Sus harinas, incluso las de mijo, darf y mafz.....	6.542	5.284	4.006	28.167	21.391	9.076
s 627	Garbanzos.....	687.149	876.278	25.664	2.742.759	5.516.949	2.256.642
s 628	Las demás legumbres secas.....	485.185	1.076.111	396.730	3.720.827	6.496.388	1.482.387
s 629	Hortalizas.....	428.263	1.164.436	402.435	2.595.996	8.051.038	1.665.893
s 630 a	Avellanas, con ó sin cáscara.....	»	»	»	»	10	»
s 630 b	Almendras, idem idem.....	170	3.012	»	1.631	6.431	2.058
s 631 a	Pasas que no sean de mesa.....	»	»	»	»	»	5
s 631 b	Higos y dátiles idem idem.....	»	»	20	»	»	58
s 632 a	Pasas de mesa.....	4.042	49	286	27.791	8.384	2.037
s 632 b	Higos y dátiles de mesa y as demás frutas.....	467.540	163.279	411.128	1.912.149	2.101.045	2.211.931
s 633	Remolacha azucarera y orujo de uva.....	»	1.725	»	»	3.725	»
s 634 a	Azúcar.....	3.572	2.463	1.189	12.558	8.400	33.081

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XI.—INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRANSPORTES.</i>							
A 597	Buques de hierro y acero para carga de mercancías, á vapor..... Ptas.	»	114.312	»	14.968.377	6.443.906	788.060
A 598	Dichos, de hierro ó acero, para carga de mercancías y pasaje, idem..... "	»	»	»	»	»	1.254.645
A 599	Dichos, sólo para pasaje, idem..... "	»	»	»	15.654.685	»	»
A 600	Dichos, para navegar á vela..... "	»	»	»	»	»	7.201
A 601	Dichos, de madera, movidos á vapor..... "	»	»	»	758	6.822	32.973
A 602	Dichos, para navegar á vela..... "	»	»	»	2.275	1.625	26.975
A 603	Barcos inutilizados para la navegación..... "	»	»	»	39.987	»	»
A 604	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación..... "	1.838	2.809	»	43.142	13.476	»
A 605	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas..... "	»	»	»	»	8.176	676
	TOTAL DE LA CLASE..... "	14.617.467	13.409.789	7.149.516	98.699.818	69.903.009	27.763.976
<i>CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 606	Aves vivas ó muertas, y la caza menor..... Ptas.	319.731	181.586	127.045	1.665.686	771.832	727.845
s 607	Carne fresca..... "	3.194	254	»	4.462	1.661	7
s 608	Tasajo y cecina..... "	»	184	»	39.436	240	5.579
s 609	Jámones..... "	23.867	16.338	15.291	102.936	79.012	64.386
s 610	Carnes de cerdo saladas, tocino y manteca..... "	11.627	9.068	1.222	37.526	39.902	6.753
s 611	Mantequilla de vacas, margarina y cocofna..... "	99.433	115.205	98.742	451.822	573.455	443.806
s 612	Bacalao y pezpalio..... "	2.407.347	831.650	1.808.692	14.714.882	14.194.987	15.378.261
s 613	Pollo de pescado..... "	»	»	»	740	»	»
s 614	Pescados frescos..... "	87.419	9.668	21.680	1.118.920	109.004	229.962
s 615	— saipresados, ahumados ó escabechados... "	1.060	1.524	36.339	190.322	150.298	403.354
s 616	Ostras de cría y los mariscos..... "	16.100	32.063	24.092	148.644	198.563	278.088
s 617	Las demás ostras..... "	3.474	4.763	»	51.562	70.071	84.411
s 618	Arroz con cáscara y sus desperdicios..... "	10.979	22.716	21.406	71.605	137.756	44.352
s 619	— sin cáscara..... "	2.672	4.729	35	131.818	45.075	9.667
s 620	Estados Unidos..... "	»	20.651	4.649.532	»	534.029	19.507.642
	Francia..... "	»	58.885	»	21.865	760.416	»
	Rumanía..... "	»	1.444.047	»	»	14.893.020	»
	Rusia..... "	1.006.846	4.119.308	»	5.003.475	17.368.878	296.734
	Otros países..... "	1.310.193	4.996.027	6.819.778	1.685.467	8.510.274	8.692.982
	TOTAL..... "	2.317.039	10.698.918	11.469.310	6.710.807	42.066.617	28.497.358
s 621	Alemania..... "	»	16	»	53	566	»
	Austria..... "	»	»	»	1.584	»	»
	Bélgica..... "	»	»	2	2	»	»
	Francia..... "	1.584	55.993	»	2.993	113.871	2
	Otros países..... "	1.413	1.040	226.996	6.829	6.007	251.570
	TOTAL..... "	2.997	56.989	226.996	11.461	120.444	251.572
s 622	Mijo..... "	15	6	»	8.163	570	»
s 623	Darf ó zahina..... "	»	»	»	»	»	»
s 624	Maíz..... "	3.124.964	1.622.973	67.850	31.855.815	9.031.962	6.872.936
s 625	Cebada y los demás cereales..... "	566.686	133.378	»	2.788.971	1.277.450	95.624
s 626	Sus harinillas, incluso las de mijo, darf y maíz..... "	1.439	1.162	881	6.197	4.706	1.997
s 627	Garbanzos..... "	371.060	473.190	13859	1.481.089	2.979.152	1.218.587
s 628	Las demás legumbres secas..... "	131.000	290.550	107117	1.004.614	1.754.024	400.245
s 629	Hortalizas..... "	55.674	151.377	52317	337.479	1.046.636	216.567
s 630 a	Avellanas, con ó sin cáscara..... "	»	»	»	17	»	»
s 630 b	Almendras, idem idem..... "	294	5.211	»	2.822	11.126	3.560
s 631 a	Pasas que no sean de mesa..... "	»	»	»	»	»	3
s 631 b	Higos y dátiles de mesa y las demás frutas...	»	»	11	»	»	32
s 632 a	Pasas de mesa..... "	3.072	37	217	21.122	6.372	1.547
s 632 b	Higos y dátiles de mesa..... "	355.330	124.092	312.457	1.453.233	1.596.798	1.681.067
s 633	Remolacha azucarera y orujo de uva..... "	»	380	»	»	820	»
s 634 a	Azúcar..... "	1.536	1.059	511	5.400	3.611	14.224

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.							
s 634 b	Glucosa..... Kilog.	» 1.461	686	» 448	256	977	» 3.047
s 634 c	Caramelo líquido y productos análogos..... "	509			6.162	6.329	
s 635	Cacao en grano, de Fernando Póo..... "	22.969	80.493	359.248	2.590.629	2.391.222	3.265.838
s 636	Cacao en grano, procedente de..... { Ecuador "	38.198	25.647	26.927	143.713	182.279	182.589
	Venezuela "	90.197	113.017	90.569	433.958	296.336	612.545
	Posesiones francesas de América	248.235	359.242	15.715	513.106	1.037.123	25.928
	Otros países..... "	108.295	180.191	76.301	333.057	608.231	347.665
	TOTAL..... "	507.824	758.590	568.760	4.014.463	4.515.191	4.484.565
s 637	Cacao tostado, molido, en pasta, y su manteca..... "	6.603	3.600	1.746	33.759	23.212	37.140
s 638	Café en grano, de Fernando Póo..... "	417	92	849	591	164	898
s 639	Café en grano, procedente de..... { Brasil "	366.542	444.567	459.183	2.905.061	2.326.508	2.857.242
	Venezuela "	185.524	271.648	419.067	757.894	875.067	1.629.739
	Posesiones francesas de América	37.517	83	»	130.453	132.989	3.919
	Otros países..... "	501.316	411.979	568.110	2.866.402	2.469.967	3.287.339
	TOTAL..... "	1.091.316	1.128.369	1.447.209	6.660.401	5.804.695	7.779.137
s 640	Café tostado, molido, achicoria y análogos	19	290	29	1.454	967	100
s 641	Canela de todas clases e imitaciones..... "	17.220	21.816	35.614	131.744	122.228	316.589
s 642	Pimienta, clavo y demás especias..... "	5.547	28.027	14.199	104.756	115.705	94.875
s 643	Té, sus imitaciones y hierba mate..... "	28.481	17.068	15.949	94.812	71.776	72.742
s 644	Aceite de oliva..... "	729	2.371	583	2.725	21.089	1.797
s 645	Alcoholes y aguardientes..... Litr.	254	1.048	318	2.086	2.137	614
s 646	Licores y aguardientes compuestos..... "	11.096	9.791	9.956	49.506	47.054	40.558
s 647	Cerveza y sidra..... "	36.683	39.218	2.159	143.035	142.752	22.242
s 648	Vinos espumosos..... "	14.199	12.991	11.571	72.262	90.571	92.759
s 649	Vinos generosos, en pipas..... "	675	296	90	4.124	1.750	583
s 650	Dichos, en botellas..... "	2.299	1.734	2.715	9.741	8.516	8.595
s 651	Los demás vinos, en pipas..... "	2.474	1.902	907	13.136	11.330	7.642
s 652	Dichos, en botellas..... "	4.184	1.684	2.075	16.940	13.651	7.702
s 653	Semillas no expresasadas y algarrobas..... Kilog.	167.298	2.352.616	24.597	2.565.914	8.235.487	848.584
s 654	Salvados..... "	318.825	400	50	1.602.659	46.626	440
s 655	Forrajes y pastas alimenticias para ganados	3.970	9.255	16.721	134.193	73.348	48.043
s 656	Leche conservada..... "	232.849	203.689	217.043	1.373.860	1.476.043	1.445.558
s 657	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas..... "	253	354	87	2.059	3.945	2.218
s 658	Sardina en conserva, en latas..... "	1.562	1.492	845	8.250	8.913	4.127
s 659	Las demás conservas alimenticias..... "	7.063	4.147	9.815	53.982	31.368	38.721
s —	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido..... "	8.230	7.245	252	26.596	19.847	8.796
s 660	Chocolate..... "	6.965	828	8.305	19.029	10.095	24.910
s 661	Dulces, galletas finas y confituras..... "	2.875	1.777	1.694	11.515	10.956	7.798
s 662	Galletas finas, sin azúcar..... "	108	109	451	1.126	407	1.105
s 663	Huevos..... "	506.070	511.641	173.229	2.241.717	1.684.465	711.220
s 664	Pastas para sopa y féculas alimenticias..... "	31.899	40.371	25.624	173.901	150.389	97.738
s 665	Queso..... "	183.299	228.278	95.221	838.961	976.567	586.396
s —	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una..... "	23.259	20.046	39.506	118.043	119.776	112.295
s 666	Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar..... "	25	79	58	804	250	296
s 667	Las demás melazas..... "	»	»	»	3.197	»	»
CLASE XIII.—VARIOS.							
A 668	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera, y los varillajes sueltos..... Kilog.	1.089	1.018	5.642	25.483	24.853	27.066
A 669	Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel	4	2	47	211	115	156
A 670	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta..... "	»	27	»	10	62	46
A 671	Los mismos, con país de seda ó sus mezclas, pluma ó piel..... "	»	6	»	354	6	17
A 672	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar..... "	»	1	4	34	32	21

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 634 b	Glucosa..... Ptas.	»	295	»	110	420	»
s 634 c	Caramelo líquido y productos análogos..... "	628	219	193	2.650	2.721	1.311
s 635	Cacao en grano, de Fernando Póo..... "	37.210	130.399	581.982	4.196.819	3.873.781	5.290.658
s 636	Ecuador	86.709	58.219	61.124	326.228	413.774	414.476
	Venezuela..... "	204.588	256.549	205.592	985.084	672.682	1.390.477
	Posesiones francesas de América.... "	563.493	815.479	35.673	1.164.751	2.354.269	58.856
	Otros países..... "	245.830	409.034	173.203	756.040	1.380.685	789.200
	TOTAL..... "	1.137.830	1.669.680	1.057.574	7.428.922	8.695.191	7.943.667
s 637	Cacao tostado, molido, en pasta, y su manteca..... "	21.460	11.700	5.675	109.717	75.439	120.706
s 638	Café en grano, de Fernando Póo. "	542	120	1.104	768	213	1.168
s 639	Brasil..... "	714.757	866.906	895.407	5.664.868	4.536.692	5.571.623
	Venezuela..... "	361.772	529.714	817.181	1.477.893	1.706.380	3.177.991
	Posesiones francesas de América.... "	73.158	162	»	254.383	259.330	7.642
	Otros países..... "	977.566	803.359	1.107.815	5.589.484	4.816.435	6.410.312
	TOTAL..... "	2.127.795	2.200.261	2.821.507	12.987.396	11.319.050	15.168.736
s 640	Café tostado, molido, achicoria y análogos.... "	51	786	79	3.940	2.620	271
s 641	Canela de todas clases e imitaciones..... "	55.965	70.902	115.746	428.167	397.240	1.028.915
s 642	Pimienta, clavo y demás especias..... "	12.037	60.819	30.812	227.320	251.081	205.878
s 643	Té, sus imitaciones y hierba mate..... "	92.563	55.471	51.834	308.138	233.272	236.412
s 644	Aceite de oliva..... "	984	3.201	787	3.679	28.471	2.425
s 645	Alcoholes y aguardientes..... "	137	566	172	1.126	1.154	332
s 646	Licores y aguardientes compuestos..... "	48.046	42.395	43.105	214.361	203.744	175.616
s 647	Cerveza y sidra..... "	15.344	16.864	928	61.505	61.384	9.563
s 648	Vinos espumosos..... "	76.675	70.151	62.483	390.216	489.083	500.899
s 649	Vinos generosos, en pipas..... "	1.080	474	144	6.598	2.801	933
s 650	Dichos, en botellas..... "	4.943	3.728	5.83	20.943	18.309	18.479
s 651	Los demás vinos, en pipas..... "	2.672	2.054	980	14.187	12.236	8.254
s 652	Dichos, en botellas..... "	9.036	3.654	4.503	36.760	29.622	16.714
s 653	Semillas no expresadas y algarrobas..... "	55.208	776.363	8.117	846.754	2.717.710	280.033
s 654	Salvados..... "	41.447	52	7	208.345	6.061	58
s 655	Forrajes y pastas alimenticias para ganados..... "	516	1.203	2.174	17.445	9.534	6.247
s 656	Leche conservada..... "	377.215	329.976	351.610	2.225.652	2.391.190	2.341.804
s 657	Carne de ganado vacío o lanar, en latas.... "	273	382	94	2.224	4.261	2.396
s 658	Sardina en conserva, en latas..... "	4.217	4.028	2.282	22.275	24.065	11.144
s 659	Las demás conservas alimenticias..... "	30.724	18.039	42.695	234.822	136.450	168.437
s —	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco o líquido..... "	14.050	31.516	1.096	115.693	86.335	38.262
s 660	Chocolate..... "	22.636	2.691	26.991	61.844	32.808	80.957
s 661	Dulces, galletas finas y confituras..... "	9.344	5.775	5.506	37.424	35.607	25.348
s 662	Galletas finas, sin azúcar..... "	173	174	722	1.802	651	1.769
s 663	Huevos..... "	824.894	833.975	282.363	3.653.999	2.745.678	1.159.287
s 664	Pastas para sopa y féculas alimenticias..... "	17.225	5.600	13.837	93.907	81.209	52.777
s 665	Queso..... "	394.093	490.798	204.725	1.803.766	2.099.619	1.153.251
s —	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos o más de peso cada una..... "	50.007	43.099	84.938	253.792	257.519	241.434
s 666	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar..... "	8	25	19	257	80	95
s 667	Las demás melazas..... "	»	»	»	862	»	»
	TOTAL DE LA CLASE..... "	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200
<i>CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
A 668	Abanicos con varillaje de bambú, caña o madera, y los varillajes sueltos..... Ptas.	7.079	6.617	36.673	165.640	161.544	175.931
A 669	Los mismos, con paño de tejido de seda y sus mezclas, pluma o piel..... "	87	43	1.018	4.569	2.489	3.422
A 670	Abanicos con varillaje de asta, de hueso o pasta..... "	»	351	»	130	806	6.305
A 671	Los mismos, con paño de seda o sus mezclas, pluma o piel..... "	»	169	»	9.965	169	888
A 672	Abanicos con padrones o varillaje de carey, marfil o nácar..... "	»	108	433	3.682	3.465	2.274

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE XIII.—VARIOS.							
P 673	Ambar, azabache, cary, coral, marfil y nácar, sin labrar..... Kilog.	855	313	179	3.811	2.648	500
A 674	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas..... "	18	156	26	175	551	87
A 675	Dichos, labrados, en otros objetos..... "	213	299	11	1.062	1.155	86
P 676	Asta, ballena, celuloid, espuma de mar, ebónica y hueso, en bruto..... "	18.154	3.341	3.793	126.851	34.167	26.407
A 677	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas..... "	2.837	1.338	868	12.412	8.166	3.177
A 678	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas..... "	4.289	4.241	2.794	20.459	20.611	16.038
A 679	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera..... Unid.	3.067	1.266	1.289	23.661	13.042	7.928
A 680	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones..... "	1.386	1.093	581	11.029	6.596	5.883
A 681	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana..... Kilog.	6.132	6.464	8.008	30.676	33.442	31.049
A 682	— de metal, excepto oro ó plata..... "	7.297	3.710	1.994	27.854	20.287	14.509
A 683	Los demás, tengan ó no labores de pasamanaería..... "	748	428	244	4.643	1.681	957
A 684	Brochas y pinceles de todas clases..... "	6.530	5.024	1.050	22.623	20.241	11.964
A 685	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones..... "	946	650	321	5.235	3.928	1.169
A 586	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata..... "	628	513	672	4.280	2.155	2.129
A 687	Escobones de cerda ; fibras vegetales para limpiar suelos..... "	505	224	343	2.175	1.371	1.816
A 688	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas..... "	15.049	23.758	36.899	65.501	81.691	123.200
A 689	Dichos, con proyectil ó munición, para idem idem..... "	1.431	2.449	7.556	16.039	12.088	19.297
A 690	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para miras..... "	2.778	4.236	»	14.831	14.110	17.864
A 691	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases..... "	1.334	1.006	303	6.283	3.826	1.381
A 692	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas..... "	1.421	1.101	494	6.616	4.587	1.560
A 693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas..... "	638	244	200	3.662	1.404	1.090
A 694	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas..... "	20	»	»	44	6	»
P 695	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar..... "	76.088	54.893	175.572	260.117	262.969	276.721
A 696	Dichas, labradas, en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre..... "	10.111	9.882	2.870	54.207	40.110	24.542
A 697	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura..... "	6.615	4.917	1.136	36.556	19.937	6.511
A 698	Dichas, en bandajes macizos con armaduras metálicas..... "	10.259	7.086	20.081	30.145	34.598	54.300
A 699	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carroajes..... "	32.095	45.099	24.352	139.880	160.933	91.500
A 700	Dichas, en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos..... "	4.266	2.518	2.300	20.972	12.466	12.391
A 701	Dichas, en tejidos impermeables, en piezas ó cortes..... "	3.364	3.518	3.305	16.893	10.874	13.060
A 702	Dichas, en abrigos y vestidos, sin coser ó cosidos..... "	688	283	193	3.920	1.553	1.511
A 703	Dichas, en calzado, aunque tenga otras materias..... "	1.201	3.167	920	7.869	10.808	7.529
A 704	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio....	1.238	1.102	255	6.601	5.112	2.330
A 705	Hules y encerados para suelos y enfardar...	37.095	55.049	60.652	343.091	365.739	192.265
A 706	Dichos, de las demás clases..... "	32.721	20.634	16.964	124.373	114.356	68.575
A 707	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, cary, nácar, oro ó plata..... "	11.932	11.755	2.049	37.172	31.036	17.336
A —	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sietas..... "	10	104	»	14	365	7
A 708	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado..... "	13.662	11.997	8.661	66.474	58.366	33.321
A 709	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata..... "	10.106	8.841	3.764	47.126	40.315	29.510
A 710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda..... Unid.	686	438	280	3.775	2.652	1.397
A 711	Dichos, forrados de las demás telas..... "	1	22	38	145	27	137

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
P 673	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar..... Ptas.	7.396	2.707	1.548	32.965	22.905	4.524
A 674	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas..... "	890	3.377	563	3.789	11.929	1.884
A 675	Dichos, labrados, en otros objetos..... "	3.461	4.859	179	17.257	18.768	1.398
P 676	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebónica y hueso, en bruto..... "	59.001	10.858	12.327	412.266	111.042	85.823
A 677	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas..... "	46.101	21.743	14.105	201.695	132.698	51.627
A 678	Dichos, labrados, en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas..... "	37.100	36.685	24.168	176.970	178.285	138.728
A 679	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera..... "	3.312	1.367	1.392	25.554	14.085	8.562
A 680	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones..... "	3.008	2.372	1.261	23.933	20.824	12.766
A 681	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana..... "	66.532	70.134	86.887	332.834	362.846	336.883
A 682	— de metal, excepto oro ó plata..... "	94.361	48.230	25.922	362.162	263.731	188.617
A 683	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería..... "	12.155	6.955	3.965	75.449	27.316	15.532
A 684	Brochas y pinceles de todas clases..... "	84.890	65.312	13.650	294.099	263.133	155.532
A 685	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones..... "	10.264	7.053	3.483	56.800	42.619	12.685
A 686	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata..... "	13.596	11.106	14.549	92.662	46.656	46.093
A 687	Escobones de cerda y fibras vegetales para limpiar suelos..... "	2.702	1.199	1.835	11.636	7.334	9.716
A 688	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas..... "	43.191	68.185	105.900	187.988	234.453	353.584
A 689	Dichos, con proyectil ó munición, para idem idem..... "	2.719	4.653	14.356	30.474	22.967	36.664
A 690	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas..... "	12.084	18.427	»	64.514	61.379	77.708
A 691	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases..... "	43.355	32.695	9.848	204.198	124.345	44.884
A 692	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas..... "	15.418	11.946	5.360	71.784	49.769	16.926
A 693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas..... "	27.657	10.577	8.670	158.747	60.863	47.251
A 694	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas..... "	217	»	»	477	65	»
P 695	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar..... "	494.572	356.805	1.141.218	1.690.761	1.705.299	1.798.687
A 696	Dichas, labradas, en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre..... "	95.048	92.891	26.978	50.9.545	377.034	230.695
A 697	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura..... "	71.773	53.349	12.326	396.633	215.231	70.646
A 698	Dichas, en bandajes macizos con armaduras metálicas..... "	65.658	45.350	128.518	192.928	221.427	347.519
A 699	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes..... "	625.853	879.431	474.864	2.727.660	3.138.194	1.778.401
A 700	Dichas, en elásticos para calzado, tirantes, gases y objetos análogos..... "	83.187	49.101	44.850	468.954	243.087	241.626
A 701	Dichas, en tejidos impermeables, en piezas ó cortes..... "	65.598	68.601	64.448	329.414	212.043	254.672
A 702	Dichas, en abrigos y vestidos, sin coser ó cosidos..... "	20.881	8.590	5.858	118.972	47.134	45.859
A 703	Dichas, en calzado, aunque tenga otras materias..... "	19.516	51.464	14.950	127.871	175.630	122.510
A 704	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio..... "	40.236	35.815	8.288	214.533	166.140	75.926
A 705	Hules y encerados para suelos y enfardar..... "	73.804	60.554	66.717	377.400	402.368	211.491
A 706	Dichos, de las demás clases..... "	166.343	67.061	55.133	404.212	371.657	222.869
A 707	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata..... "	129.462	127.542	22.232	403.316	336.741	188.097
A —	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas..... "	108	1.128	»	152	3.960	76
A 708	Lámparas, quinqué, arañas y candelabros para alumbrado..... "	88.803	77.591	56.297	432.081	379.379	216.587
A 709	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata..... "	88.282	72.150	32.359	407.640	348.725	255.262
A 710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda..... "	8.918	5.694	3.640	49.075	34.176	18.161
A 711	Dichos, forrados de las demás telas..... "	5	119	205	783	146	740

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CIASE XIII.—VARIOS.</i>							
A 712	Sombrillas con mortura de caja forrada de papel..... Unid.	"	"	"	"	"	50
A 713	Pinturas al óleo..... "	128	204	223	764	572	458
A 714	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras..... "	2.517	1.229	400	11.994	5.298	1.394
A 715	Sombreros y gorras de paja..... Kilog.	1.067	473	627	4.545	3.039	2.129
A 716	Dichos, de palma, juncos ó viruta..... "	2.047	671	735	5.744	3.175	2.072
A 717	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista..... Unid.	3.077	2.670	3.299	22.133	16.644	15.632
A 718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista..... "	716	327	250	3.970	2.498	1.640
D. 5. ^a	Sacos de envase..... "	335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.899

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Sigue CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
A 712	Sombrillas con montura de caña forrada de papel..... Ptas.	»	832	» 1.300	» 1.450	» 4.966	» 3.718 163
A 713	Pinturas al óleo..... "	10.949	5.346	2.027	52.174	23.046	6.064
A 714	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras..... "	40.440	17.927	28.763	172.256	115.178	80.689
A 715	Sombreros y gorras de paja..... "	22.210	7.281	7.975	62.322	34.449	22.482
A 716	Dichos, de palma, juncos ó viruta..... "	26.616	23.096	28.536	191.450	143.971	135.216
A 717	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista..... "	15.502	7.080	5.413	85.951	54.082	35.507
A 718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista..... "	2.791.167	2.562.994	2.616.337	12.383.228	11.003.599	8.198.200
TOTAL DE LA CLASE..... "		335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.899
D 5. ^a	Sacos de envase..... "						

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
IMPORTACIONES ESPECIALES								
TABACOS								
Para la Compañía Arrendataria.								
P A A	Tabaco en rama..... Kilog. — elaborado en puros..... " — Idem en cigarrillos y picadura..... "	699.789 5.779 94	2.776.102 18.245 3.650	3.791.675 4.669 5	7.346.305 28.300 1.968	9.098.248 60.698 7.576	8.258.746 48.643 6.341	
Para particulares.								
A 1 A 2 A 3 A 4	Cigarros puros á granel..... Kilog. — Idem envasados..... " Cigarrillos..... " Picadura..... "	" 380 20 1	19 709 38 19	" 624 3 5	2 1.414 56 100	64 1.787 189 97	" 1.435 32 80	
ORO Y PLATA								
A A A A	Oro en barras..... Hect. — en moneda..... " Plata en barras..... " — en moneda..... "	40 " 9.810 "	70 " 11.230 "	" 117.122 54 "	230 " 41.570 17.604	14.590 234 55.910 2.133	32.247 117.325 19.170 47.404	

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
IMPORTACIONES ESPECIALES								
TABACOS								
Para la Compañía Arrendataria.								
P	Tabaco en rama..... Ptas.	1.101.735	2.259.527	2.838.210	8.370.755	8.597.346	9.245.115	
A	— elaborado en puros..... "	144.475	456.121	116.725	707.500	1.517.450	1.091.075	
A	— ídem en cigarrillos y picadura..... "	940	36.500	50	19.680	75.760	63.410	
	TOTAL..... "	1.247.150	2.752.152	2.954.285	9.097.935	10.190.556	10.399.600	
Para particulares.								
A 1	Cigarros puros á granel..... Ptas.	"	475	"	50	1.600	"	
A 2	— ídem envasados..... "	9.500	17.725	15.600	35.350	44.675	35.875	
A 3	Cigarrillos..... "	200	380	30	560	1.690	320	
A 4	Picadura..... "	10	190	50	1.000	970	800	
	TOTAL..... "	9.710	18.770	15.680	36.960	48.935	36.995	
ORO Y PLATA								
A	Oro en barras..... Ptas.	14.400	25.200	"	82.800	5.252.400	11.608.920	
A	— en moneda..... "	"	"	37.479.040	"	75.000	37.544.000	
A	Plata en barras..... "	127.530	145.990	702	540.410	726.830	249.210	
A	— en moneda..... "	"	"	"	352.075	42.650	948.080	
	TOTAL..... "	141.930	171.190	37.479.742	975.285	6.096.880	50.350.210	
	TOTAL GENERAL..... "	1.398.790	2.942.112	40.450.407	10.110.180	16.336.371	60.786.805	

RESUMEN de las cantidades y valores de los artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.							
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto..... Kilog.	36.395	1.015	8.315	73.571	5.835	20.900
A 2	— aserrados y labrados..... "	6.608	21.811	29.365	79.910	117.569	81.663
P 3	— piedras de construcción..... "	70.050	73.231	129.619	337.745	281.446	204.819
P 4	Jaboncillo..... "	98.240	79.400	59.138	420.770	433.390	360.238
P 5	Cal viva..... "	131.473	24.815	13.880	337.657	91.856	53.936
P 6	— hidráulica..... "	13.800	3.485	14.079	27.740	14.765	182.341
P 7	Cemento..... "	938.398	765.258	1.321.050	4.063.450	3.243.788	4.539.344
P 8	Yeso..... "	289.497	967.476	1.463.564	2.801.155	3.071.929	4.062.349
P 9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... "	1.893.928	661.319	902.672	18.513.225	9.167.680	3.278.281
P 10	Hielo y nieve..... "	"	"	"	"	3.000	5.679
P 11	Carbones minerales..... Tons.	100	136	464	1.226	1.981	5.817
P 12	Cok..... "	5	"	165	18	64	800
A 13	Azabache..... Kilog.	3.120	"	"	6.780	2.500	1.600
P 14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales..... "	10	529.401	50.550	454.717	1.170.736	692.975
A 15	Petróleos refinados ó rectificados..... "	17.110	16.791	T.023	19.031	16.899	3.471
P 16	Blenda..... "	5.351.500	6.563.590	3.731.560	33.233.890	34.982.080	5.902.276
P 17	Calamina en estado natural..... "	"	378.300	446.265	8.532.073	1.538.000	749.050
P 18	— calcinada..... "	280.000	2.890.000	"	4.242.000	3.270.000	2.720.000
P 19	Fosforita..... "	"	"	"	"	"	"
P 20	Mineral de antimonio..... "	"	"	"	"	20.000	"
P 21	Alcohol ó galena-ne argentífera..... "	94.516	302.183	20.000	389.690	1.099.334	284.474
P 22	— ídem argentífera..... "	"	"	"	321.697	23.926	"
P 23	Otros minerales de plomo..... "	"	80.330	"	30.109	137.358	10.276
P 24	Mineral de hierro..... "	724.483.822	545.851.200	439.002.550	4.117.881.345	3.218.871.521	1.787.947.323
P 25	Pirita de hierro..... "	254.025.334	283.854.420	166.685.490	1.859.598.746	1.854.582.349	628.459.545
P 26	Mineral de cobre de más de 2 ½ por 100 de cobre..... "	13.761.236	9.903.205	8.321.170	38.450.471	34.726.787	13.854.230
P 27	— de ídem de menos de 2 ½ por 100 de fd. "	4.162.000	4.567.000	"	34.901.350	28.213.887	7.278.230
P 28	Mata cobriza..... "	"	"	"	213.930	"	"
P 29	Mineral manganeso..... "	2.324.490	536.590	1.000	10.384.670	6.449.260	2.327.334
P 30	Minerales no expresados..... "	20.000	25.100	30.950	168.490	54.370	333.550
A 31	Vidrio hueco, común ó ordinario..... "	401.417	314.666	344.801	2.697.090	2.133.331	1.448.227
A 32	Cristal y el vidrio que le imita..... "	420	22	376	3.520	197	4.909
A 33	Vidrios y cristales planos..... "	626	1.890	422.320	86.940	8.771	955.880
A 34	Espejos..... "	7.703	2.959	4.777	27.277	28.849	15.661
A 35	Vidrio y cristal rotos..... "	"	23.719	"	"	23.719	"
A 36	Baldosas..... "	125.194	119.973	62.649	1.899.468	1.283.501	1.721.240
A 37	Ladrillos comunes..... "	1.147.307	464.760	120.185	4.840.172	6.704.027	3.263.920
A 38	Tejas..... "	109	3.000	145.104	1.387.205	136.465	1.927.414
A 39	Losetas y mosaico..... "	125.639	81.429	63.125	626.672	531.854	333.066
A 40	Azulejos..... "	514.381	472.611	335.703	4.004.795	2.824.408	1.800.754
A 41	Barro ordinario y vidriado..... "	147.865	240.886	15.951	430.524	448.605	119.439
A 42	Loza ordinaria..... "	7.661	12.869	18.180	28.311	35.351	46.150
A 43	— fina y porcelana..... "	10.818	3.159	455	24.571	17.925	25.677
CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.							
A 46	Oro en joyería y vajilla..... Hect.	7	3	"	7	24	"
A 49	Plata en joyería y vajilla..... "	19.155	71.020	1.730	84.367	174.627	12.088
A 50	Desperdicios de platero..... Kilog.	11.882	12.403	25.459	33.843	26.038	36.944
A 51	Hierro y acero viejos..... "	189.042	58.749	1.460	730.217	877.658	270.620
P 52	— colado en lingotes..... "	"	2.753.000	9.672.961	4.262.610	6.425.750	47.157.071
A 53	— dicho, labrado en cualquier forma..... "	17.003	16.308	1.331.852	98.949	74.067	9.004.863
A 54	— forjado y aceró en barras-carriles..... "	205	895	230.017	119.767	10.171	2.010.370
A 55	— en barras de las demás clases..... "	280	985	721.359	2.331	2.237	4.208.109
A 56	— en chapas..... "	"	"	5.210	569	1.510	68.157
A 57	— manufacturadas en cualquier otra forma..... "	106.611	65.823	1.853.138	457.556	351.235	4.056.415
A 58	Armas blancas..... "	380	"	"	2.257	5	17
A 59	— de fuego, cortas..... "	7.391	8.386	876	47.804	55.036	3.483
A 60	— idem, largas..... "	24.339	2.715	1.462	144.921	45.307	4.519
A 61	Cáscara de cobre..... "	552.726	1.036.525	750.843	2.350.414	4.757.281	4.355.243
A 62	Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos..... "	46.455	12.435	90	166.334	222.874	224.007
A 63	— en torales..... "	3.420.061	2.256.011	510.423	9.761.055	8.437.092	5.748.831
A 64	— en barras..... "	320.343	"	289	1.534.273	"	100.423

Baleares durante el mes de Mayo del año 1915, comparados con los de igual período de 1913 y 1914.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
CLASE I.—PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.							
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto..... Ptas.	4.731	132	1.081	9.564	759	2.719
A 2	— aserrados y labrados..... "	1.982	6.543	8.803	23.974	35.271	24.492
P 3	— piedras de construcción..... "	1.401	1.465	2.592	6.755	5.629	4.096
P 4	Jaboncillo..... "	9.324	7.940	5.914	42.076	43.339	36.024
P 5	Cal viva..... "	5.250	993	555	13.507	3.674	2.157
P 6	— hidráulica..... "	414	105	422	832	443	5.470
P 7	Cemento..... "	28.152	22.958	39.631	121.904	97.313	136.179
P 8	Yeso..... "	5.790	19.350	29.271	56.023	61.439	81.248
P 9	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... "	56.818	19.840	27.080	405.397	275.032	98.348
P 10	Carbones minerales..... "	"	"	"	"	240	454
P 11	Hielo y nieve..... "	2.600	3.536	12.064	31.876	51.506	151.242
P 12	Cok..... "	150	"	4.950	540	1.920	24.006
A 13	Azabache..... "	218	"	"	474	176	112
P 14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales..... "	3	132.350	12.637	113.679	292.885	173.244
A 15	Petróleos refinados ó rectificados..... "	5.304	5.205	317	5.900	5.238	1.076
P 16	Blenda..... "	267.575	328.180	186.578	1.681.695	1.749.105	295.114
P 17	Calamina en estado natural..... "	"	18.158	21.421	409.540	73.824	35.955
P 18	— calcinada..... "	19.040	196.520	"	288.456	222.360	184.960
P 19	Fosforita..... "	"	"	"	"	"	"
P 20	Mineral de antimonio..... "	"	"	"	"	6.000	"
P 21	Alcohol ó galena no argentífera..... "	30.245	96.699	6.400	124.700	351.787	91.031
P 22	— idem argentífera..... "	"	"	"	128.679	9.570	"
P 23	Otros minerales de plomo..... "	"	13.656	"	5.119	28.351	1.747
P 24	Mineral de hierro..... "	7.969.322	6.004.363	4.829.028	45.296.693	35.407.585	19.667.520
P 25	Pirita de hierro..... "	3.302.329	3.690.107	2.166.911	17.674.783	17.609.570	8.169.974
P 26	Mineral de cobre de más de 2 ½ por 100 de cobre..... "	399.076	287.193	241.313	1.115.061	1.007.076	401.772
P 27	— de idem de menos de 2 ½ por 100 de fd. "	41.620	45.670	"	349.013	282.138	72.782
P 28	Mata cobriza..... "	"	"	"	115.522	"	"
P 29	Mineral manganeso..... "	127.847	29.512	55	571.157	354.709	128.003
P 30	Minerales no expresados..... "	360	452	557	3.033	978	6.004
A 31	Vidrio hueco, común ó ordinario..... "	140.496	110.133	120.680	943.982	746.666	506.879
A 32	Cristal y el vidrio que le imita..... "	630	33	564	5.280	296	7.364
A 33	Vidrios y cristales planos..... "	657	1.985	443.436	91.287	9.210	1.003.673
A 34	Espejos..... "	26.961	10.357	16.719	95.469	100.973	54.814
A 35	Vidrio y cristal rotos..... "	"	5.930	"	"	5.930	"
A 36	Baldosas..... "	11.267	10.798	5.638	170.951	115.515	154.911
A 37	Ladrillos comunes..... "	103.258	41.828	10.817	435.616	603.361	293.754
A 38	Tejas..... "	16	450	21.766	208.080	20.470	289.113
A 39	Losetas y mosaico..... "	25.128	16.286	12.625	125.334	106.372	66.613
A 40	Azulejos..... "	123.451	113.427	80.569	961.150	677.859	432.180
A 41	Barro ordinario y vidriado..... "	44.360	72.266	4.785	129.158	134.582	35.831
A 42	Loza ordinaria..... "	6.129	10.247	14.544	22.618	28.280	36.928
A 43	— fina y porcelana..... "	13.523	3.949	569	30.715	22.407	32.096
TOTAL DE LA CLASE.....		12.775.436	11.328.616	8.330.292	71.795.622	60.544.638	32.709.879
CLASE II.—METALES Y SUS MANUFACTURAS.							
A 46	Oro en joyería y vajilla..... Ptas.	3.500	1.500	"	3.500	12.000	"
A 49	Plata en joyería y vajilla..... "	178.875	1.775.500	43.250	2.109.175	4.365.675	302.200
A 50	Desperdicios de platero..... "	178.230	186.045	391.885	507.645	390.570	564.160
A 51	Hierro y acero viejos..... "	17.014	5.287	131	65.719	78.989	24.856
P 52	— colado en lingotes..... "	"	275.300	967.296	426.261	642.575	4.715.707
A 53	— dicho, labrado en cualquier forma..... "	8.502	8.154	665.976	49.475	37.034	4.502.483
A 54	— forjado y acero en barras-carriles..... "	45	197	50.604	26.348	2.238	442.282
A 55	— en barras de las demás clases..... "	90	315	230.835	746	716	1.346.595
A 56	— en chapas..... "	"	"	1.459	160	423	19.084
A 57	— manufacturados en cualquier otra forma..... "	63.967	39.494	1.111.883	274.535	210.741	2.433.840
A 58	Armas blancas..... "	6.460	"	"	38.369	85	284
A 59	— de fuego, cortas..... "	251.294	285.124	29.784	1.625.336	1.871.224	118.422
A 60	— idem, largas..... "	608.475	67.875	36.550	3.623.025	1.132.675	112.975
A 61	Cáscara de cobre..... "	635.635	1.192.004	863.469	2.702.976	5.470.874	5.008.530
A 62	Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos..... "	60.392	16.166	125	216.234	289.737	291.210
A 63	— en torales..... "	5.472.098	3.609.618	816.677	15.617.688	13.499.347	9.198.181
A 64	— en barras..... "	480.515	"	433	2.301.410	"	150.634

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			
		1913	1914	1915	1913	1914	1915	
<i>Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>								
s 325	Vino tinto ordinario, en pipas y vagones-depósitos, exportado á.....	Francia..... Ptas. Inglatera..... " Resto de Europa y África. " Cuba y Puerto Rico..... " Resto de América..... " Asia y Oceanía..... "	5.078.475 67.200 1.067.200 427.100 618.575 21.175	3.814.175 69.975 1.010.175 90.350 420.100 13.025	1.436.700 36.150 616.450 384.800 237.800 37.525	26.603.750 334.800 6.306.700 1.890.350 3.093.925 100.100	22.312.200 377.775 4.813.875 1.463.425 1.963.725 84.275	5.114.075 305.300 4.484.250 1.519.875 905.650 88.975
		TOTAL..... "	7.279.725	5.417.800	2.749.425	38.329.625	31.015.275	12.418.125
s 326	— en botellas..... "		6.800	1.400	11.080	25.720	17.320	27.040
s 327	Vino blanco común en pipas y vagones-depósitos..... "		663.740	907.340	429.975	7.855.925	6.224.190	1.515.535
s 328	— en botellas..... "		5.400	11.475	4.185	34.920	40.950	26.505
s 329	Vinos amontillados y olorosos de Jerez, en pipas, exportados á.....	Francia..... " Inglatera..... " Resto de Europa y África. " Cuba y Puerto Rico..... " Resto de América..... " Asia y Oceanía..... "	98.640 46.800 129.480 18.000 261.600 2.640	134.760 54.360 117.360 16.680 125.280 4.320	81.000 42.840 79.080 22.080 97.560 8.520	506.400 231.720 345.240 109.200 666.840 5.880	1.109.520 234.480 372.600 137.160 651.000 14.400	295.080 207.480 223.920 143.400 370.440 11.880
		TOTAL..... "	557.160	452.760	331.080	1.861.280	2.519.160	1.252.200
s 330	— en botellas..... "		108.150	120.000	39.900	686.550	675.750	254.250
s 331	Los demás vinos jerezanos y sus similares, en pipas, exportados á.....	Francia..... " Inglatera..... " Resto de Europa y África. " Cuba y Puerto Rico..... " Resto de América..... " Asia y Oceanía..... "	53.130 222.145 134.035 14.685 144.320 770	55.055 91.740 97.405 8.085 86.680 825	8.580 139.755 57.475 15.730 45.815 605	184.360 1.024.375 447.535 62.645 487.355 .345	167.585 652.520 412.995 69.850 344.960 6.710	83.545 574.420 211.530 65.945 211.310 1.980
		TOTAL..... "	569.085	339.790	267.960	2.201.615	1.654.620	1.148.730
s 332	— en botellas..... "		33.670	20.300	13.090	121.020	113.540	48.160
s 333	Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportado á...	Francia..... " Inglatera..... " Resto de Europa y África. " Cuba y Puerto Rico..... " Resto de América..... " Asia y Oceanía..... "	387.360 270.400 830.640 64.560 26.240 »	133.120 343.200 681.040 21.360 25.600 »	210.000 626.160 238.960 83.280 7.200 »	2.705.520 1.804.560 3.439.920 298.080 171.760 240	893.920 1.811.360 2.845.440 125.120 226.240 »	1.239.280 2.527.520 1.093.760 178.640 62.400 640
		TOTAL..... "	1.579.200	1.204.320	1.165.600	80.420.080	5.902.080	5.102.240
s 334	— en botellas..... "		300	»	400	1.700	»	500
s 335	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados á.....	Francia..... " Inglatera..... " Resto de Europa y África. " Cuba y Puerto Rico..... " Resto de América..... " Asia y Oceanía..... "	24.210 4.770 21.150 25.740 380.520 990	14.850 5.490 31.950 1.710 334.080 6.480	19.440 8.100 6.030 11.070 250.740 6.480	231.540 47.160 192.330 62.010 1.891.410 11.310	174.510 47.880 118.530 99.810 1.371.690 22.860	117.360 48.870 45.990 100.260 995.400 16.290
		TOTAL..... "	457.380	394.560	301.860	2.441.760	1.835.280	1.324.170
s 336	— en botellas..... "		19.800	10.340	11.880	92.290	65.780	42.460
s 337	Vinos espumosos..... "		2.800	1.200	7.600	11.600	12.800	26.800
s 338	Mistelas blancas..... "		450	1.080	45	5.715	5.940	2.520
s 339	— tintas..... "		566.040	66.160	95.080	613.960	1.379.120	113.640
s 340	Vinagre..... "		1.980	4.620	3.930	8.670	11.400	12.780
s 341	Algarrobas ó garrofas..... "		164	24	3.128	1.641	505	90.278
s 342	Alpiste..... "		50.702	30.792	29.394	257.244	140.327	451.027
s 343	Paja y otros forrajes..... "		95.846	92.056	149.829	539.500	436.111	702.664
s 344	Salvado..... "		997	65	4.306	18.804	5.918	95.035
s 345	Tortas de linaza..... "		26.840	9.000	9.338	59.651	30.855	9.338
s 346	Conservas de hortalizas y legumbres..... "		502.627	502.471	566.953	4.045.506	3.058.377	3.579.714
s 347	— de frutas de todas clases..... "		60.252	73.242	397.065	502.160	511.198	971.089

Partida de la Tabla.	NCMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
Sigue CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.							
s 348	Sardinas en conserva..... Kilog.	1.681.424	1.812.846	501.385	6.061.093	5.004.783	2.793.396
s 349	Las demás conservas de pescados y mariscos..... "	132.240	70.183	168.313	871.546	557.771	905.858
s 350	Conervas animales no expresadas..... "	29.175	2.949	9.913	156.236	84.907	88.834
s 351	Embutidos..... "	26.469	37.617	37.238	174.158	209.261	195.934
s 352	Chocolate..... "	2.094	1.663	2.869	9.589	9.380	13.481
s 353	Dulces..... "	11.153	3.171	8.898	48.659	29.788	32.239
s 354	Huevos..... "	165.991	89.165	93	454.480	254.179	34.178
s 355	Pasta para sopa..... "	62.139	28.946	57.058	243.990	192.676	244.332
s 356	Pan..... "	1.943	8.251	7.532	9.952	61.724	35.787
s 357	Galleta común..... "	485	513	29.271	3.334	6.011	434.188
s 358	— fina..... "	3.376	1.363	4.607	15.472	12.323	19.241
s 359	Queso..... "	2.622	3.652	7.245	11.121	10.879	23.324
s 360	Miel de abejas..... "	105	607	1.825	5.833	3.736	5.317
s 361	Melazas..... "	"	"	"	"	"	"
CLASE XIII.—VARIOS.							
P 362	Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar..... Kilog.	2.164	1.680	"	3.907	5.138	265
A 363	Dichas, labradas en peines..... "	404	"	180	1.012	735	1.009
A 364	Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma..... "	923	220	362	2.453	884	880
A 365	Abanicos..... "	1.691	1.589	627	4.151	5.003	2.680
A 366	Alpargatas..... Doc. *	48.760	25.763	98.114	294.213	234.010	332.481
A 367	Botones, excepto los de oro y plata..... Kilog.	8.948	4.099	7.549	22.463	18.211	30.780
A 368	Cerillas fosfóricas..... "	"	1.800	"	"	1.800	"
A 369	Hijuela para pescar..... "	87	168	1.369	872	1.097	4.438
A 370	Cartuchos con proyectil 6 bala..... "	"	"	"	"	1.084	337
A 371	Goma elástica labrada en hules y planchas.... "	"	"	"	4.092	"	672
A 372	— en otras formas..... "	3.171	4.771	2.529	20.398	23.236	42.050
A 373	Hules y encerados para suelos..... "	"	10	5.320	"	1.900	5.320
A 374	Juegos y juguetes..... "	4.746	1.630	7.440	22.951	20.827	42.041
A 375	Naipes..... "	18.822	18.093	11.569	84.234	78.061	64.584
A 376	Petacas..... "	"	"	214	5	429	927
A 377	Paraguas y sombrillas..... Unid.	9.900	3.821	2.889	89.833	45.029	27.220
A 378	Sombreros de fieltro..... "	* 652	502	1.071	8.873	2.845	4.513
A 379	— de otras clases..... "	2.007	1.260	972	11.954	8.840	4.178
A 380	Lámparas y arañas de todas clases..... Kilog.	1.261	60	601	1.741	1.964	4.676
A 381	Objetos de escritorio..... "	734	380	482	828	563	1.583
A 382	Pinturas al óleo..... Unid.	247	44	25	630	456	341
A 383	Artículos no expresados..... Kilog.	91	"	305	183	4.902	1.608

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1913	1914	1915	1913	1914	1915
<i>Siguc CLASE XII.—SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS.</i>							
s 348	Sardinas en conserva..... Ptas.	2.522.136	2.719.269	752.078	9.091.641	7.507.175	4.190.095
s 349	Las demás conservas de pescados y mariscos..... "	231.420	122.820	294.548	1.525.206	976.099	1.585.253
s 350	Conervas animales no expresadas..... "	58.350	5.898	19.826	308.472	169.814	177.668
s 351	Embutidos..... "	92.642	131.660	130.333	609.555	732.416	685.710
s 352	Chocolate..... "	6.282	4.989	8.607	28.767	28.140	40.443
s 353	Dulces..... "	27.883	7.928	22.245	121.649	74.471	80.598
s 354	Huevos..... "	182.590	98.082	102	499.928	279.598	37.595
s 355	Pasta para sopa..... "	40.390	18.815	37.088	158.593	125.239	158.817
s 356	Pan..... "	680	2.888	2.636	3.484	21.605	12.525
s 357	Galleta común..... "	209	221	12.587	1.435	2.585	186.702
s 358	— fina..... "	6.752	2.726	9.214	30.944	24.646	38.482
s 359	Queso..... "	3.933	5.478	10.868	16.683	16.320	34.987
s 360	Miel de abejas..... "	84	486	1.460	4.637	2.990	4.253
s 361	Melazas..... "	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE LA CLASE..... "		31.836.227	26.313.276	28.378.289	180.953.363	167.947.030	168.337.039
<i>CLASE XIII.—VARIOS.</i>							
p 362	Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar..... Ptas.	10.820	8.400	"	19.535	25.690	1.325
A 363	Dichas, labradas en peines..... "	16.968	"	7.560	42.504	30.870	42.378
A 364	Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma..... "	69.225	16.500	27.150	183.975	66.300	66.000
A 365	Abanicos..... "	42.275	39.725	15.675	103.775	125.075	67.000
A 366	Alpargatas..... "	397.460	218.986	833.969	2.500.810	1.989.086	2.826.090
A 367	Botones, excepto los de oro y plata..... "	107.376	49.188	90.588	269.556	218.532	369.360
A 368	Cerillas fosfóricas..... "	"	3.690	"	"	3.690	"
A 369	Hijuela para pescar..... "	4.872	9.408	76.664	48.832	61.432	248.523
A 370	Cartuchos con proyectil ó bala..... "	"	"	"	"	1.951	606
A 371	Goma elástica labrada en hules y planchas..... "	"	"	"	49.104	"	8.064
A 372	— en otras formas..... "	57.078	85.878	45.522	367.164	418.248	756.900
A 373	Hules y encerados para suelos..... "	"	10	5.320	"	1.900	5.320
A 374	Juegos y juguetes..... "	37.968	13.040	59.520	183.408	166.616	336.328
A 375	Naipes..... "	94.110	90.475	57.845	421.420	390.315	322.920
A 376	Petacas..... "	"	"	3.210	75	6.435	13.905
A 377	Paraguas y sombrillas..... "	49.500	19.105	14.445	449.65	225.145	136.160
A 378	Sombreros de fieltro..... "	3.260	2.510	5.355	44.365	14.225	22.565
A 379	— de otras clases..... "	6.021	3.780	2.916	35.362	26.520	12.534
A 380	Lámparas y arañas de todas clases..... "	7.566	360	3.606	10.146	11.784	28.056
A 381	Objetos de escritorio..... "	5.872	3.040	3.856	6.324	4.504	12.764
A 382	Pinturas al óleo..... "	1.976	352	200	5.040	3.648	2.728
A 383	Artículos no expresados..... "	455	"	1.525	915	24.510	8.040
TOTAL DE LA CLASE..... "		912.802	564.357	1.254.926	4.742.775	3.816.386	5.287.411

RESUMEN del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado en África, en las épocas

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1913			1914			1915		
	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	578	565.723	157.030	421	521.270	157.727	423	455.693	154.522
Nacionales.....	308	392.047	285.567	368	580.806	307.344	184	259.639	218.367
Extranjeros.....	48	1.837	617	100	2.586	1.240	91	4.269	4.552
De vela.....	19	5.273	6.463	20	4.149	4.828	51	5.529	8.710
EN LASTRE									
Vapores.....	226	224.451	»	184	158.467	»	222	202.471	»
Nacionales.....	412	861.435	»	407	976.834	»	203	308.724	»
Extranjeros.....	237	2.894	»	126	2.893	»	158	3.971	»
De vela.....	50	9.023	»	28	6.624	»	32	7.244	»
TOTALES.....	1.878	2.062.683	449.677	1.654	2.253.629	471.139	1.364	1.247.540	386.151

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
	1913			1914			1915		
	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	2.568	2.542.546	854.452	2.445	2.557.725	892.780	2.019	2.112.446	726.802
Nacionales.....	1.696	1.986.668	1.517.505	1.803	2.216.598	1.507.878	775	952.963	667.748
Extranjeros.....	251	8.834	4.687	333	10.417	5.789	291	12.821	9.582
De vela.....	144	32.522	34.870	219	29.643	30.749	268	32.134	38.328
EN LASTRE									
Vapores.....	1.031	1.008.958	»	1.089	1.034.683	»	1.106	971.363	»
Nacionales.....	2.432	4.489.015	»	2.125	4.576.740	»	1.067	1.769.600	»
Extranjeros.....	971	11.996	»	431	9.747	»	435	13.144	»
De vela.....	138	27.421	»	103	21.855	»	104	26.957	»
TOTALES.....	9.231	10.107.960	2.411.511	8.548	10.457.408	2.437.196	6.065	5.891.428	1.442.460

y salido de los Puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas que se expresan.

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1913			1914			1915		
	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	631	635.905	376.842	482	458.631	202.127	602	578.712	298.250
Extranjeros.....	594	813.352	819.660	619	936.162	846.086	291	381.309	455.843
De vela.....{ Nacionales.....	96	3.824	2.648	153	3.044	2.422	148	4.097	3.527
Extranjeros.....	44	8.876	12.942	32	3.767	6.016	29	5.624	8.156
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	90	96.657	»	55	45.239	»	48	49.894	»
Extranjeros.....	89	306.199	»	100	347.940	»	27	88.660	»
De vela.....{ Nacionales.....	3	134	»	8	257	»	6	100	»
Extranjeros.....	17	19.401	»	8	1.471	»	7	1.087	»
TOTALES.....	1.564	1.884.348	1.212.092	1.457	1.796.511	1.056.651	1.158	1.109.483	765.776

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
	1913			1914			1915		
	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	1.000 kilogra- mos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE arqueo.	
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	2.967	3.062.422	1.663.699	2.918	2.904.640	1.597.508	2.317	2.872.957	1.423.652
Extranjeros.....	3.671	4.846.040	4.947.045	3.338	4.592.375	4.163.411	1.580	2.041.392	2.069.047
De vela.....{ Nacionales.....	403	15.618	12.518	495	17.793	17.142	573	17.010	15.342
Extranjeros.....	177	56.874	55.734	115	23.224	33.933	137	31.341	37.562
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	366	339.005	»	301	287.842	»	219	193.269	»
Extranjeros.....	406	1.482.496	»	473	1.682.415	»	200	642.763	»
De vela.....{ Nacionales.....	42	1.373	»	33	980	»	35	1.315	»
Extranjeros.....	61	25.842	»	63	9.523	»	48	7.590	»
TOTALES.....	8.093	9.829.670	6.678.996	8.736	9.518.792	5.911.994	5.609	5.807.637	3.545.603

ADMISSIONES TEMPORALES

(LEY DE 14 DE ABRIL DE 1888)

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(REAL ORDEN DE 29 DE JULIO DE 1898)

RESINA IMPORTADA

	<i>Kilogramos.</i>
Existencias en 30 de Abril de 1915.....	156.369
Importada en Mayo de 1915:	
De los Estados Unidos.....	»
TOTAL.....	156.369
Bajas en Mayo de 1915.....	8.280
Existencias para Junio de 1915.....	148.089
	<i>Pesetas.</i>
(1) Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Abril de 1915.....	4.944
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1915.....	4.944

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	<i>Kilogramos.</i>
Exportado desde 1. ^o de Enero a 31 de Abril de 1915.....	404.800
Exportado en Mayo de 1915.....	»
Para Cuba.....	41.400
Para Puerto Rico.....	»
Introducido en el depósito comercial.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	446.200
	<i>Pesetas.</i>
(2) Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Abril de 1915.....	»
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	»

(1) y (2) Las cuentas de derechos pagados y dados, y la de derechos devueltos, son completamente independientes por responder á fines, tramitación y fechas distintas.

HILAZA DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(REAL ORDEN DE 14 DE JULIO DE 1902, REAL ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 1902, REAL ORDEN DE 22 DE AGOSTO DE 1903)

HILAZA IMPORTADA

	<i>Kilogramos.</i>
Existencias en 30 de Abril de 1915.....	9.112
Importada en Mayo de 1915.....	»
Existencias para Junio de 1915.....	9.112
<hr/>	
	<i>Pesetas.</i>
Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Abril de 1915.....	386
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	386

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

	<i>Kilogramos.</i>
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Abril de 1915.....	339
En Mayo de 1915.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO.....	339

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(REAL ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 1903)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DEL ACEITE DE COCO

(REAL ORDEN DE 21 DE JULIO DE 1902)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

ADMISSIONES TEMPORALES

(LEY DE 14 DE ABRIL DE 1888 Y REAL ORDEN DE 18 DE MARZO DE 1909)

IMPORTACIÓN

Hoja de lata para la fabricación de envases.

	<i>Kilogramos.</i>
Existencia pendiente de exportación en fin de Abril de 1915.....	5.643.183
Importada en Mayo de 1915.....	198.248
TOTAL.....	5.841.431
Bajas de Mayo de 1915 por cantidades exportadas y caducadas.....	165.587
Existencias para el mes de Junio de 1915.....	5.675.844
	<i>Pesetas.</i>
(1) Derechos pagados:	
Por las existencias pendientes de exportación en fin de Abril de 1915.....	790.045
Por lo importado en el mes de Mayo de 1915	27.755
TOTAL	817.800
Bajas por derechos de lo exportado y caducado en Mayo de 1915.....	23.182
DERECHOS DE LAS EXISTENCIAS PENDIENTES DE EXPORTACIÓN EN FIN DE MAYO DE 1915.....	794.618

EXPORTACION DE ENVASES

	<i>Kilogramos.</i>
Exportados en Mayo de 1915	126.548
Cantidades dadas de baja por caducidad del plazo reglamentario en íd.....	39.039
TOTAL DATA DE ÍDEM.....	165.587
	<i>Pesetas.</i>
(2) Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero á fin de Abril de 1915.....	241.784
En el mes de Mayo de 1915.....	20.001
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	261.785

(1) y (2) Se advierte que la cuenta de carga y data de los derechos de hoja de lata no debe confundirse con la de derechos devueltos, por ser independientes y llevar tramitación y plazos muy distintos.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Derechos de importación..... Ptas.	15.143.704	15.970.368	8.565.696	75.660.211	83.292.122	51.060.204
Recargo transitorio..... "	139.997	188.731	213.658	684.351	1.052.404	1.307.754
Derechos de exportación..... "	210.433	163.661	279.186	1.108.611	914.281	959.131
Impuesto de los transportes por mar y á la salida por las fronteras..... "	1.868.498	1.747.392	1.125.585	9.687.647	9.146.234	5.505.855
— de tonelaje..... "	134.003	174.933	88.400	847.605	874.333	397.995
Derechos menores..... "	148.238	110.863	92.580	606.373	581.156	519.381
— de cuarentena y lazareto..... "	16.189	12.863	11.666	72.959	74.042	47.562
— de Aduanas por material de obras públicas..... "	"	1.176	"	"	36.241	"
TOTALES..... "	17.661.062	18.369.987	10.376.777	88.667.757	95.970.813	59.797.882
Corresponde según presupuestos..... "	14.775.000	14.775.000	14.666.667	73.875.000	73.875.000	73.333.335
Diferencia de más..... "	2.886.064	3.594.987	"	14.792.757	22.095.813	"
— de menos..... "	"	"	4.289.890	"	"	13.535.453

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Bacalao..... Ptas.	756.110	262.626	570.976	4.547.554	4.469.943	4.829.893
Cacao..... "	549.047	987.462	488.979	3.322.974	4.301.028	3.480.130
Café..... "	1.626.376	1.697.320	2.170.648	9.633.025	8.716.890	11.672.415
Petróleos..... "	1.387.127	941.506	1.015.851	6.379.703	6.096.816	5.464.377
Trigo..... "	823.020	3.868.698	"	3.293.349	15.296.953	265.069
Los demás cereales..... "	249.533	263.715	2.114	1.74.649	1.609.371	300.529
TOTALES..... "	5.391.213	8.021.327	4.248.568	28.87.254	40.491.001	26.012.413
Total de los derechos de importación y recargo transitorio..... "	15.283.701	16.159.099	8.779.354	76.34.562	84.344.526	52.367.958
Corresponde á los demás artículos..... "	9.892.488	8.137.772	4.530.786	47.517.308	43.853.525	26.355.545

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
Impuesto sobre el azúcar..... Ptas.	4.042.678	2.450.963	4.043.649	20.823.047	16.448.189	16.012.852
— sobre la fabricación de alcoholes..... "	1.163.352	1.247.958	1.002.189	6.026.995	6.648.911	5.060.871
— sobre la achicoria..... "	44.388	51.176	53.341	239.116	297.347	266.555
Arbitrios sobre los puertos frances de Canarias..... "	283.607	340.601	221.319	1.745.531	1.756.048	1.216.335
Total de impuestos especiales..... "	5.534.025	4.090.398	5.320.498	28.884.689	25.150.495	22.556.613
Idem id. de Aduanas..... "	17.661.062	18.369.987	10.376.777	88.677.757	95.970.813	59.797.882
RECAUDACIÓN TOTAL..... "	23.195.087	22.460.685	15.697.275	117.52.443	121.121.308	82.354.495
Corresponde según presupuestos..... "	19.850.000	19.850.000	19.658.334	99.250.000	99.250.000	98.291.670
Diferencia de más..... "	3.345.087	2.610.685	"	18.302.446	21.871.308	"
— de menos..... "	"	"	3.961.059	"	"	15.937.175

RESUMEN de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1913, 1914 y 1915.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
I..... Ptas.	10.692.694	9.179.425	6.952.033	55.325.748	52.955.975	30.777.748
II..... "	8.448.089	6.221.611	2.358.092	40.261.149	29.907.470	13.153.441
III..... "	12.858.266	11.267.069	10.977.520	62.025.076	58.703.994	47.373.079
IV..... "	11.164.987	11.985.037	12.147.738	72.581.295	71.299.337	122.725.164
V..... "	2.556.003	1.341.151	3.016.970	13.200.506	10.226.303	10.615.117
VI..... "	1.727.563	1.161.394	2.628.172	9.229.682	7.189.193	9.716.863
VII..... "	1.990.575	1.776.239	2.351.734	10.828.686	9.933.860	9.328.519
VIII.... "	1.202.942	1.372.453	883.257	6.442.086	5.496.520	3.873.872
IX..... "	3.830.999	3.865.055	3.786.817	21.163.216	17.697.573	16.551.052
X..... "	7.551.624	4.483.330	5.034.846	32.546.186	24.970.120	23.546.031
XI..... "	14.617.467	13.409.789	7.149.516	98.699.818	69.903.009	27.763.976
XII..... "	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200
XIII..... "	2.791.167	2.562.994	2.616.337	12.383.228	11.003.599	8.198.200
Sacos envases.—Disposición 5. ^a "	335.431	401.788	154.974	2.833.968	1.955.549	1.166.899
Especiales.... { Oro en pasta y moneda..... "	14.400	25.200	702	82.800	5.327.400	49.152.920
Especiales.... { Plata en ídem id..... "	127.530	145.990	37.479.040	892.485	769.480	1.197.290
Especiales.... { Los demás..... "	1.256.860	2.770.922	2.970.665	9.134.895	10.239.491	10.436.595
TOTALES PESETAS PLATA..... "	96.543.872	93.454.833	120.136.818	543.374.956	496.303.644	473.511.966

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
I..... Ptas.	12.775.436	11.328.616	8.330.292	71.795.622	60.544.638	32.709.879
II..... "	15.758.531	12.875.010	10.990.951	72.464.106	61.016.358	58.498.769
III..... "	3.490.738	3.427.911	4.863.453	16.972.287	16.104.577	18.681.404
IV..... "	4.404.875	2.878.830	10.555.332	20.730.727	17.981.322	61.848.109
V..... "	225.302	233.574	1.088.591	1.760.624	1.700.460	4.598.733
VI..... "	1.554.654	1.433.913	7.920.740	8.773.735	8.140.041	99.883.541
VII..... "	224.822	278.688	303.063	1.800.689	2.740.550	980.126
VIII.... "	1.314.139	886.620	1.224.257	5.765.640	5.082.085	4.703.879
IX..... "	6.422.544	5.951.332	3.892.264	29.640.564	29.128.215	19.367.831
X..... "	4.740.475	3.115.893	8.910.785	22.044.981	14.478.549	46.927.239
XI..... "	367.866	343.974	296.117	1.845.536	1.943.338	1.610.509
XII..... "	31.836.227	26.313.276	28.378.289	180.953.363	167.947.030	168.337.039
XIII..... "	912.802	564.357	1.254.926	4.742.775	3.816.386	5.287.411
Oro en pasta y moneda..... "	720	6.400	16.000	49.360	183.040	74.240
Plata en ídem id..... "	1.947.508	527.148	668.382	10.047.448	5.186.806	2.892.351
TOTALES PESETAS PLATA..... "	85.976.639	70.165.542	88.693.442	449.387.457	395.993.335	526.401.060

NOTA.—Los valores de 1913 y de 1914 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1915 son provisionales.

RESUMEN de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*)

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1913	1914	1915	1913	1914	1915
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Animales vivos.....	2.217.810	554.943	174.092	8.979.058	4.306.577	989.253
Primeras materias.....	40.251.772	38.468.569	43.089.790	224.215.993	210.550.958	247.515.615
Artículos fabricados.....	38.555.075	32.774.745	19.764.789	213.460.488	166.624.458	86.721.688
Substancias alimenticias.....	15.377.285	21.485.386	19.628.405	95.744.132	108.724.771	87.935.200
	96.401.942	93.283.643	82.657.076	542.399.671	490.206.764	423.161.756
Oro en pasta y moneda.....	14.400	25.200	37.479.040	82.800	5.327.400	49.152.920
Plata en idem fd.....	127.530	145.990	702	892.485	769.480	1.197.290
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	96.543.872	93.454.833	120.136.818	543.374.956	496.303.644	473.511.966
EXPORTACIÓN						
Animales vivos.....	2.173.586	934.273	196.434	10.505.443	2.940.074	1.070.595
Primeras materias.....	25.516.248	22.236.586	19.183.622	142.164.581	121.494.319	88.401.190
Artículos fabricados.....	24.502.350	20.147.859	40.250.715	104.667.262	98.242.066	265.625.645
Substancias alimenticias.....	31.836.227	26.313.276	28.378.289	180.953.363	167.947.030	168.337.039
	84.028.411	69.631.994	88.009.060	430.290.649	390.623.489	523.434.469
Oro en pasta y moneda.....	720	6.400	16.000	49.360	183.040	74.240
Plata en idem fd.....	1.947.508	527.148	668.382	10.047.448	5.186.806	2.892.351
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	85.976.639	70.105.542	88.693.442	440.387.457	395.993.335	526.401.060

(*) Las partidas señaladas con AV forman el grupo de animales vivos; las que tienen una P, el de primeras materias; las que tienen una S, el de substancias alimenticias, y las que tienen una A, el de artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y parte de la especial (oro, plata y tabaco).

Madrid, 28 de Junio de 1915.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
José Valdés.

2200

CACICAS Y CACICAS. *Ambrosio*; domiciliado últimamente en Heras; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

7917

2201

CAMACHO GOMEZ. *Maria*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almendralejo, para hacerle entrega de las gallinas que le fueron ocupadas, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 36 del corriente año.

7587

2202

CAMPOAMOR LLIRE. *Francisco*; domiciliado últimamente en la Costanilla de los Desamparados, 14; comparecerá el día 26 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por amenazas.

7883

2203

CANO ROCA. *Luisa*; domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 3, principal derecha; comparecerá el día 20 de julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruida contra Basilio Zaragoza.

7256

2204

CANO ROCA. *Luisa*; domiciliada últimamente en la calle de la Ruda, 3, principal derecha; comparecerá el día 20 de julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruida contra la misma y otro.

7597

2205

CASAL MARTIN. *Bautista*; domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 43 antiguo, bajo número 11; comparecerá el día 30 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

7827

2206

CASTELAO PEREZ. *Constantino*; domiciliado últimamente en la calle del Calvario, número 27, portería; comparecerá el día 22 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruida contra Ramona Castelao.

7553

2207

CASTELAO PEREZ. *Ramona*; domiciliada últimamente en la calle del Calvario, número 27, portería; comparecerá el día 22 de Julio actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruida contra la misma.

7552

2208

CERRO BARROSO. *Alberto*; domiciliado últimamente en la calle de Churruca, número 17, piso primero izquierda interior; comparecerá el día 28 del actual, á las diez horas, ante el Juzgado municipal

del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra él mismo con el número 1.208, del corriente año.

7798

2209

CERRO MORA. *domiciliado* últimamente en la dehesa Tahella, término de Serradillo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Trujillo, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de una mujer y dos caballerías, instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

7651

2210

CORTÉS RODRIGUEZ. *Antonio*; domiciliado últimamente en Doña María; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal, para declarar en causa por falsedad, instruida por la Secretaría de D. José Fernández Sánchez, bajo el número 1 de 1915.

7598

2211

EL Corrales; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en el sumario número 26 del año actual.

7332

2212

CUN ROMERO. *Vicente*; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle de Salazar, número 4, para recibirle declaración en causa por hurto de una yegua, instruida por dicho Juzgado.

7326

2213

CUERVO RIESGO. *Laura*; soltera, de veintiséis años, sirvienta; comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, de esta Corte, á fin de celebrar juicio de faltas contra ella y otra por malos tratos, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

7343

2214

CHICO VÁZQUEZ. *Julio*; de diecinueve años, soltero, lotero; domiciliado últimamente en Coruña, calle de Verarun, número 4; comparecerá ante la Audiencia Provincial de dicha capital, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á la hora de las diez, á ser notificado del auto que le otorga la condena condicional, en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á José Naya Rey, apercibiéndole que, si no lo verifica, se dejará sin efecto la concesión de aquel beneficio.

7691

2215

DELGADO MAGÁN. *Salvadora* (a) La Gitana; domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

7480

2216

DESCONOCIDOS; se cita á cuantas personas hayan adquirido del vendedor Juan Abarito Vila participaciones de los números 10.803 y 15.665, para el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 1.º

del actual, que no les haván sido satisfechos, y que hasta ahora no hayan presentado al Juzgado, para que lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, en el distrito del Hospital, de Madrid, y Secretaría del Sr. Moreno Pastor, en la causa que se sigue por estafa contra el Abarito.

7664

2217

DÍAZ RODRÍGUEZ. *José*, soltero, de veintinueve años, cocinero; comparecerá el día 29 de Julio actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra él por malos tratos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

7349

2218

DIEZ CABREJAS. *Evarista*; Epigmenio Díez Cabrejas y Epifanía Díez Cabrejas; la primera soltera, de veinticinco años, dedicadas á sus labores; comparecerán el día 29 del actual, y hora de las ocho y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á fin de celebrar juicio de faltas contra las dos últimas por lesiones causadas á la primera, bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio á que haya lugar.

7346

2219

ECHAZARRA ALZOLA. *Manuel*; hijo de Víctor y de Benita, natural de Vitoria, de estado soltero, profesión panadero, de dieciocho años, vecino de Vitoria; domiciliado últimamente en la misma ciudad; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificársele el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

7778

2220

El dueño del perro que mordió á la niña Rosa Estrada López, el día 27 de Mayo último; comparecerá el día 31 del actual, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones producidas por mordedura de un perro.

7781

2221

El pariente más allegado á Antonio Pozo Sánchez; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, para declarar en causa por suicidio del Antonio, instruida por dicho Juzgado, cuyo individuo se arrojó por un balcón de la casa de dormir de la calle del Conde, esquina á la de Segovia, la noche del 19 de Junio último.

7736

2222

El Rufo; profesión pastor, serrano de la provincia de Cuenca, que se encontraba en el pueblo de Chera en los primeros días del mes de Marzo último; comparecerá, dentro del término de ocho días, para prestar declaración, ante el Juzgado de instrucción de Villar del Arzobispo, en causa por disparo y lesiones contra Pablo Castelló Corbin.

7777

2223

ESPESO. *Manuel*; domiciliado últimamente en la calle de Casablanca, 4; comparecerá el día 21 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina,

(Continúa en la pag. 272).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

REMANENTES

Bienes de Instrucción Pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 121

CARTELERA de las relaciones de remanentes, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS DE QUE PROCEDEN	CORPORACIONES	MES Y AÑO Á QUE PERTENEZCAN LAS RELACIONES	IMPORTE EN PESETAS
8 016	Granada.....	Colegio de Baza, hoy San Torcuato de Guadix.....	Agosto 1863.....	235,45
17	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	468,46
18	Idem.....	Idem.....	Enero 1864.....	64,74
19	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	51,82
20	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	305,00
21	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	500,00
22	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	425,25
23	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	1.410,93
24	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	200,00
25	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	305,00
26	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	425,25
27	Idem.....	Idem.....	Mayo 1866.....	1.752,56
28	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	200,00
29	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	305,00
30	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	500,00
31	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	2.951,84
32	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	846,68
33	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	625,25
34	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	305,00
35	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	117,50
36	Idem.....	Idem.....	Abril 1868.....	1.320,00
37	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	525,94
38	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	200,00
39	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	305,00
40	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	117,50
41	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	200,00
42	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	305,00
43	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	680,92
44	Idem.....	Idem.....	Octubre 1870.....	400,00
45	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1870.....	505,00
46	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	1.305,00
47	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	1.220,00
48	Lérida.....	Instrucción pública interior de Pons.....	Febrero 1867.....	14,96
49	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	444,89
50	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	865,25
51	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	10,25
52	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	1.334,18
53	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	252,25
54	Idem.....	Idem.....	Febrero 1871.....	300,25
55	Idem.....	Idem.....	Marzo 1871.....	1.060,00
56	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	252,25
57	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	331,25
58	Idem.....	Idem.....	Marzo 1872.....	1.029,00
59	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	621,50
60	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	728,75
61	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	1.263,00
62	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	467,50
63	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	631,50
64	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	1.485,00
65	Idem.....	Idem.....	Abril 1876.....	238,75
66	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	495,00
67	Zamora.....	Instrucción pública de Belver de los Montes.....	Enero 1861.....	1.013,71
68	Idem.....	Idem.....	Enero 1862.....	2.525,00
69	Idem.....	Idem.....	Junio 1862.....	1.840,46

Número de orden.	PROVINCIAS DE QUE PROCEDEN	CORPORACIONES	MES Y AÑO Á QUE PERTENEcen LAS RELACIONES	IMPORTE EN PESETAS
8.070	Zamora.....	Instrucción pública de Belver de los Montes.....	Febrero 1863.....	2.528,00
71	Idem.....	Idem.....	Julio 1863.....	2.482,50
72	Idem.....	Idem.....	Enero 1864.....	2.525,00
73	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	2.482,50
74	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	2.525,00
75	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	2.482,50
76	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	2.525,00
77	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	2.482,50
78	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	2.525,00
79	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	2.482,50
80	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	2.525,00
81	Idem.....	Idem.....	Julio 1868.....	2.482,50
82	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	2.525,00
83	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	2.482,50
84	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	2.525,00
85	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1870.....	2.482,50
86	León.....	Escuela de Matanza de los Oteros.....	Febrero 1861.....	27,25
87	Idem.....	Idem.....	Marzo 1862.....	240,75
88	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	240,75
89	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	159,91
90	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	646,04
91	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	208,25
92	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	718,25
93	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	208,25
94	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	823,93
95	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	208,25
96	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	842,25
97	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	208,25
98	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	957,95
99	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	208,25
100	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	148,73
101	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	240,75
102	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	631,35
TOTAL.....				88.468,95

Madrid, 12 de Julio de 1915.—El Director general, I. O., Moisés Aguirre.

na, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense. 7831

2224

FALAGAN ASTORGA, Angel; domiciliado últimamente en Villanueva de Jamuz; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración como testigo en causa por falsedad cometida en juicio de faltas instruido á virtud de querella formulada por el Ministerio Fiscal,

7521

2225

FEIJOO, Adelaida; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el día 29 de Julio actual, á las nueve de la mañana, con el fin de declarar en el acto del juicio oral de causa seguida por el delito de allanamiento de morada, contra Pedro José Maroto y Gareja. 7697

Juzgados de Primera Instancia.

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por D. Luis Ibáñez Posada y D. Vicente de Garcini y Pastor, con la Sociedad anónima Azufrera del Coto de Hellín, sobre pago de pesetas, se sacan á

la venta en pública subasta, y en precio de cuatro millones de pesetas, las fincas siguientes:

Fincas radicantes en el partido judicial de Hellín.

Una propiedad rural y minera titulada Coto menor, del término municipal de Hellín, provincia de Albacete, mide una superficie de 987 fanegas, que de á 10.000 varas cuadradas cada una, equivalen á 635 hectáreas un área y 23 centíáreas; linda por el Norte, con terrenos de don Pedro Alcántara Rodríguez, D. Manuel Sevía y D.ª Josefina Medina; por el Sur, con el camino de Calasparra, que la separa del río Segura, quedando entre medias los terrenos laborables de la señora Condesa de Santa Marca; por el Este, con el río Mundo, terrenos laborables de la misma señora Condesa de Santa Marca, titulada Haya de Ventura entre medio, y por el Oeste, con el río Segura, terrenos también de la misma ya repetida Condesa de Santa Marca, entremedios del mismo y la sequia que parte de la presa del mismo río Segura; dentro del perímetro de la finca que se deslinda, para los usos que está destinada, ó sea explotación de las minas, existen las construcciones siguientes:

1.^a Una casa llamada Administración y oficinas, compuesta de planta baja y principal. Está construida de piedra labrada y mamposte, mide una superficie de 478 metros cuadrados y 15 centímetros. Está rodeada por tres de sus fachadas con jardín murado, que ocupa en total una superficie de 840 metros cuadrados.

2.^a Corrales adosados á dicha casa

principal, con comunicación con el jardín descrito. Están hechos de mamposte cubiertos con teja y linternas para ventilación, ocupando una superficie de 125 metros cuadrados.

3.^a Una manzana de casas adosadas á dichos corrales, con planta baja y principal, para tres viviendas en cada una, construida de mampostería de yeso, cubierta de teja, ocupando una superficie de 175 metros cuadrados.

4.^a Otra manzana de casas frente á la casa Administración, separada de ella por un espacio de tres metros, formando calle; consta de planta baja; construida de mampostería, cubierta de teja, ocupando una extensión de 314 metros cuadrados. Unido á esta casa existe un corral de 94 metros cuadrados, rodeado de tapia de mampostería y verdegadas de ladrillo.

5.^a Otro edificio compuesto de dos viviendas destinadas á Capellán y Médico, contiguo al jardín de la casa Administración. Es á dos aguas, de planta baja, construcción de mampostería de yeso, mide una extensión de 147 metros cuadrados; adosados á dichas viviendas hay dos corrales que miden 36 y 26 metros cuadrados.

6.^a Otro edificio destinado á almacén de efectos, á dos aguas, cubierto de teja y compuesto de mampostería, y de dos naves á bóveda. Está construido de mamposte y cal, y mide una altura de cuatro metros; su superficie es de 219 metros cuadrados; adosado al mismo, y en su fachada principal, existe un corral de una superficie de 59 metros cuadrados, cerrado por muro de mamposte, de tres metros de altura,

Dentro de ese corral existen tres casetas ó habitaciones, separadas, destinadas también á almacén de herramientas y efectos. Están construidas de ladrillo y cal, y mide cada una una superficie de 34 metros cuadrados.

7.^a Una casilla adosada á parte de fachada, de corral deserto anteriormente. Es de dos metros de altura, cubierta de teja y construida de ladrillo y cal, mide una superficie de 24 metros cuadrados. Está destinada á vivienda del encargado de almacenes.

8.^a Una casa contigua al almacén, en su parte posterior, de planta baja y principal á dos lados ó caras, construida de mampostería y cal, cubierta de teja destinada á varias habitaciones para vivienda de obreros, mide una superficie de 150 metros cuadrados.

9.^a Otro grupo de viviendas de recientemente construcción, á planta baja á una sola agua, construida de ladrillo y cal, que ocupa una superficie de 143 metros cuadrados.

10. Un corral contiguo, cerrado por muros de mamposte, de tres metros de altura, destinado á taller de carpintería cubierto en parte, que ocupa una superficie de 286 metros cuadrados.

11. Un edificio adosado al anterior, construido de mamposte y cal, para cuadra, á dos naves, con muros de sostén al centro, con cuarto destinado á pajar y con habitación para mulero, mide una superficie de 320 metros.

12. Otro edificio contiguo al de cuadra, que linda con ésta, por su parte posterior, destinado á talleres de ferretería. Es de mamposte y cal, de tres metros de altura, cubierto de teja, y mide una superficie de 59 metros cuadrados, con separación al centro para dos talleres. Tiene patio ó corral descubierto, que ocupa una superficie de 36 metros cuadrados.

13. Una casa á planta baja, aislada, cubierta de teja, situada detrás del edificio destinado á almacén de efectos. Está separada del mismo unos 20 metros, ocupa una superficie de 25 metros cuadrados, y está destinada á una sola vivienda.

14. Un edificio destinado á capilla para el culto, es de tres metros de altura, cubierto de teja á cuatro aguas, construido de mamposte y cal, mide una superficie de 62 metros cuadrados, y tiene adosado por uno de sus dos lados otro edificio, también de planta baja, construido de ladrillo y cal, que mide una superficie de 20 metros cuadrados.

15. Otro edificio frente del taller de carpintería, separado de ésto unos 30 metros, destinado á Escuela, construido de mamposte y cal, de tres y medio metros de altura, cubierto de teja á dos aguas, mide 135 metros cuadrados.

16. Otro idem cerca del anterior, destinado á Cuartel de solteros, é inmediato á la capilla, á unos 20 metros, construido de mamposte y cal y piedra, cubierto de teja á dos aguas, á bóveda de techo, ocupa una superficie de 190 metros cuadrados. Tiene una altura de tres metros.

17. Otro idem para dos viviendas, adosado por la fachada posterior, á Cuartel de solteros á un agua, ocupa 75 metros cuadrados.

18. Otro idem de mamposte y cal, aislado de bastante distancia de todos los edificios descritos y que se describirán destinado exclusivamente á depósito de explosivos para servicio de minas. Es de planta baja á dos aguas, cubierto de teja y construido de mamposte y cal, mide 40 metros cuadrados.

19. Otro destinado á cubierta de má-

quina empleada para extracción de mineral por el pozo nombrado *La Gitana*, ocupa una superficie de 41 metros cuadrados, está construido de ladrillo y cal, cubierto de teja á dos aguas, y consta sólo de planta baja.

20. Otro destinado á casa-habitación de obreros en este mismo emplazamiento, llamado de la Gitana. Está constituido de mamposte y cal, cubierto de teja á un agua, es de planta baja y mide una superficie de 30 metros cuadrados.

21. Otro idem con igual destino en el emplazamiento, llamado del Rodríguez, consta de planta baja, es de mamposte y cal, cubierto de teja á una sola agua y mide una superficie de 45 metros cuadrados.

22. Otro idem, idem con igual destino en el emplazamiento llamado del Carmen, es de igual construcción y mide una superficie de 39 metros cuadrados.

23. Otro idem destinado á almacén de herramientas, frente al emplazamiento de hornos llamado del Carmen. Es de mamposte y cal, cubierto de teja á un agua; mide una superficie de 19 metros cuadrados.

24. Otro edificio destinado á cubierta de máquina para elevar agua con destino á servicio de fábrica. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas y consta de planta baja, ocupa una superficie de 31 y medio metros cuadrados.

25. Otro también destinado á cubierta de máquina para el desague de la misma, construido de ladrillo y cal, de planta baja, cubierto de madera y cine; mide una superficie de 22 metros cuadrados.

26. Otro edificio destinado á casa para el guarda, á unos 250 metros de la fábrica y en el camino que conduce á estación de minas, frente á las labores del señor Conde de Santa Marca y casa del colonio de las mismas. Consta de planta baja, construida de mamposte y cal, cubierta de teja á dos aguas. Tiene corral al descubierto en su parte posterior y mide una superficie de 42 metros cuadrados.

27. Otro edificio destinado á vivienda de obreros á la izquierda del camino vecinal que de minas conduce á la estación del mismo nombre, casi frente á la unión de los ríos Mundo y Segura y labores de la hacienda del señor Brusola consta de planta baja, construido de ladrillo y cal, cubierto de teja á una sola agua, mide una superficie de 18 metros cuadrados.

28. Otro idem sin destino especial camino de la estación de minas y ya inmediato á unos 29 metros del puente denominado del Inglés, tiene de altura cuatro metros, está fabricado de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas y mide una superficie de 45 metros cuadrados.

29. Una manzana de viviendas que forma cuartel, denominado del Algibe ó del Ten, á un solo piso, cubierto de teja y construido de mamposte y cal, destinado á vivienda de obreros. Está situada á espaldas del pozo de desagüe y en la falla del emplazamiento del grupo de hornos para la beneficiación, llamados San José y Santa Ana, mide una superficie de 516 metros cuadrados.

30. Otro edificio que forma cuartel para vivienda de obreros, denominada de los Puentes. Está situado á espalda de la casa Administración, en una hondonada, á unos 200 metros de aquélla; consta de dos pisos por su fachada principal y de uno por la accesoria, debido á las circunstancias del terreno. Está construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos

aguas y mide una superficie de 571 metros cuadrados.

31. Otro idem al que se acaba de describir, destinado á viviendas para obreros solteros, construido como el anterior, pero de un solo piso, cubierto de teja, mide una superficie de 114 metros cuadrados.

32. Un grupo de viviendas inmediato también al anterior y frente al deserto bajo el número 30; consta de casas con dos pisos, adosada á otra de uno por uno de sus lados. La primera tiene cuadra y corral y la segunda, por su parte accesoria, corral con horno para la fabricación de pan y otro corral al descubierto. Todo este grupo está construido de mamposte y cal, la parte cubierta de teja á dos aguas y mide en junto una superficie de 306 metros cuadrados.

33. Otro grupo compuesto de dos cuartellos unidos á planta baja, cubiertos ambos de teja y dos aguas, construido de mampostería y cal, situado frente á la caca especial para cantina, que se describirá después; miden entre ambos una superficie de 449 metros cuadrados.

34. Un edificio llamado de los Almerienses, destinado también á viviendas para obreros, construido de mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas, muy inmediato á la nombrada casa cantina; consta de dos pisos y mide una superficie de 123 metros cuadrados.

35. Otro cuartel de planta baja y principal, á dos aguas, cubierto frente á la casa cantina que se describa á continuación, llamado de la Galería 6 Pasillo. Está construido de mamposte y cal, y ocupa una superficie de 184 metros cuadrados.

36. Un edificio compuesto de sótano, planta baja y principal, construida expresamente para casa cantina y tienda, fabricado de ladrillo, mamposte y cal, cubierto de teja á dos aguas, y con comedores y cocinas en sus sótanos y anaquelaria en la planta principal, destinada á tienda, adosado á uno de sus lados tiene construidos dos hornos con los adelantos modernos para la fabricación de pan.

37. Un edificio denominado Cámara Isabel, destinado exclusivamente para la refinación de azufre, y obtención de la clás. llamada flor; está construido de muro de mamposte, ladrillo y cal, cubierto á bóveda de ladrillo, con vigas de hierro distanciadas un metro unas de otras, formando bovedillas, piso portland con vías de fierro para la circulación en el interior, de vagones. Está formada dicha cámara por dos grandes naves á bóveda, con gruesos pilares de ladrillos; mide 26 metros de largo, 14 de ancho y ocho y medio de altura. Tiene adosado un horno gasógeno, donde van colocadas dos retortas cilíndricas de hierro con tubos de lo mismo, para dar salida del vapor de azufre á la Cámara dicha. Sobre el hogar de esas retortas van colocados baños de fierro de tres y medio metros de largo por 70 centímetros de ancho y 50 de alto para alimentación de azufre á las mismas, todo bajo cubierta de teja y midiendo una superficie en total el edificio de 390 metros cuadrados. Dicha cámara está cubierta de teja á dos aguas con espacio de dos metros entre sus bóvedas y tejado. Está rodeada su parte alta de galería de madera con la sondilla para el servicio de válvulas de seguridad. Tiene foso que mide 29 metros cuadrados cuyas paredes están revestidas de ladrillo.

38. Otro edificio denominado Cámara San Guillermo, con igual destino que la anterior y igual construcción, también á

dos bóvedas de ladrillo con vigas de hierro, igual número de retortas, horno gasógeno y cubierta en forma igual que la de la cámara descrita anteriormente. Tiene de altura ocho metros y mide una superficie de 340 metros cuadrados.

39. Otro edificio denominado Cámara San Antonio, con igual destino exactamente que las anteriores. Es de la misma construcción, pero una sola nave formada por bóvedillas de ladrillo apoyadas en vigas de hierro. El horno adosado á dicha cámara lleva sólo una retorta grande de hierro y baño de lo mismo para alimentación. Tiene cubierta igual que las de las cámaras anteriores, una altura hasta sus bóvedillas de 11 metros, mide una superficie de 240 metros cuadrados.

40. Otro edificio llamado Cámara Manuel, con igual destino que las anteriores, construido de mamposte y cal y bóvedillas de ladrillo, con vigas de hierro. Tiene de altura siete metros y mide una superficie de 110 metros cuadrados. Para dicha cámara y la que se describe á continuación existe un horno con una retorta de hierro, encalvado entre ambas con separación de hierro para servir alternativamente á una ó otra, cubierto de teja.

41. Otro edificio, que es al que se alude antes, denominado Cámara Enrique, exactamente igual al anterior por su forma, construcción y cubierta, mide la misma superficie.

42. Otro edificio denominado Cámara Julia para la obtención de sales de azufre flor, construido exactamente como las dos anteriores y mide una superficie de 130 metros cuadrados. Tiene de altura diez metros cuadrados. Tercera para esta cámara y la que se describe á continuación. No existe un horno con una retorta de hierro encalvada entre ambas.

43. Otro edificio que es al que antes se hace referencia llamado Cámara Encarnación, construcción exacta á la de la Cámara Julia, la misma altura e igual superficie.

44. Otro edificio compuesto de dos camaretas denominadas Paz y Luz, con destino á la refinación de azufre en terrón. Ambas cámaras, paralelas entre sí, están construidas de muros de ladrillo y bóvedas de lo mismo, separadas por un muro también de ladrillo, ocupa una superficie de 15 metros cuadrados por tres de altura cada una. Para ambas existe un horno de dos hogares, con cuatro retortas, cilindros de hierro y sus dos correspondientes baños de hierro para alimentación de esas cuatro retortas; dichas cámaras y horno están rodeados de muro de mamposte y cal, de una altura de 10 metros, con cubierta de teja á dos aguas, adosadas á las camaretas, existen baños de piedra y canales de lo mismo para recepción de azufre. El edificio en conjunto ocupa una superficie de 200 metros cuadrados.

45. Otro edificio compuesto también de dos camaretas denominadas Santa Bárbara y Santa Margarita, para la producción también de azufre en terrón. Como la posición de estas cámaras es distinta de las anteriores, lleva cada una un horno especial con hogar para dos retortas, cilindros de hierro con baño, también de hierro, para alimentación, existiendo dos de éstas en vez de uno en la nombrada Santa Bárbara. La construcción de las camaretas es igual que de las llamadas Luzy Paz. Tiene también baño de ladrillo revestido para depósito de azufre á la salida de las camaretas y sus correspondientes canales de piedra y mampostería para la circulación del azufre. Tiene cubierta de teja y ambas camaretas están

rodeadas de muro de mamposte y cal y en conjunto ocupa el edificio una superficie de 210 metros cuadrados.

46. Otro edificio cubierto de teja, con muros de ladrillo y cal, dentro del cual existen dos camaretas paralelas denominadas Eduardo y Pilar, para la producción también de azufre en terrón; mide una superficie de 15 metros cuadrados y tiene de altura tres metros. Para ambas existe un horno gasógeno con cuatro retortas de hierro y sus dos correspondientes baños de lo mismo. Están construidas de ladrillo, con muro de lo mismo, divisorio entre ambas camaretas. Tiene baños de ladrillo para depósito de azufre, y canales como las otras camaretas descritas anteriormente; tiene foso, cuyas paredes están revestidas de ladrillo. La superficie en conjunto del edificio es de 120 metros cuadrados.

47. Otro edificio destinado á la molienda y tamizado de azufre refinado; ocupa una superficie de 200 metros cuadrados y ocho metros de altura; consta de foso, planta baja y principal, construido de mampostería, con escalera de lo mismo, y baranda de hierro y madera. El foso está revestido con paredes de ladrillo, y mide una superficie de 120 metros cuadrados. Los pisos, incluso el foso, son de losetas baldosas; el piso alto está sostenido por columnas de hierro con viguetas de doble T. Este edificio tiene acceso á su planta principal aprovechando las condiciones del terreno por una galería de madera cubierta de cine ondulado, que ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, con escaleras de madera y piso de losetas, y cuya galería se apoya sobre la línea del tejado de otro edificio que se describe á continuación. En la actualidad está retirada de este edificio-molino toda la maquinaria y artefactos para el mismo y depositados en el almacén.

48. Otro edificio, adosado al citado molino, destinado á casa de máquinas. Consta de foso y planta baja en el foso; tiene seis metros de largo por uno de ancho y dos de alto, revestido de ladrillo. La planta baja ocupa una superficie de 150 metros cuadrados, y está construido de mampostería. La cubierta, con barras de doble T y madera con teja, y el pavimento con ladrillo.

49. Otro edificio, adosado al anterior y con comunicación con el mismo; mide una superficie de 32 metros cuadrados; su construcción es de mampostería, con armadura de madera y hierro y cubierta de madera y teja, de planta baja, y se destina á fábrica de luz eléctrica, y para el suministro de alumbrado, y más principalmente para el movimiento de aparatos diversos de la industria y de la minería.

50. Otro edificio, acoplado al anterior, pero sin comunicación con el destinado á taller de ajuste y reparaciones; ocupa una superficie de 71 metros cuadrados; construido de mampostería, con armadura de madera y hierro, y cubierto de madera y teja.

51. Otro edificio, construido de mampostería con armadura de madera, y cubierto de madera y teja, á dos aguas. Es de planta baja y ocupa una superficie de 52 metros cuadrados. Está destinado á trituración de azufre en terrón, por medio de rulos cilíndricos y fuerza animal.

52. Otro edificio destinado á almacén de azufre; ocupa una superficie de 425 metros cuadrados, y es de planta baja, el suelo de portland sobre firme, construido sobre columnas de ladrillo y lienzos de mampostería, entre éstas armadura de madera con tirantes de hierro y cubierta

de teja y madera. Tiene vía interior para la circulación de vagonetos.

53. Otro edificio, destinado también á almacén de azufres, y contiguo al anterior, con comunicación entre ambos, aunque separados por una calle intermedia de 70 centímetros de ancha; ocupa una superficie de 465 metros cuadrados. Es de planta baja, suelo de portland sobre firme, con vía interior para la circulación de vagonetos. Está construido de mampostería, armadura de madera sostenida por tres columnas de hierro, y cubierto de edificio y yeso, con cartón cuero.

54. Ochenta y un hornos construidos de mampostería, destinados á la beneficiación, con cabida cada uno para 48 toneladas de mineral de azufre. Están excavados en los siguientes emplazamientos: Grupo de 22 hornos, en el denominado Carme; cinco, en el de Santa María; doce, en el de La Gitana; seis, en el de Rodríguez; seis, en el de San Rafael; seis, en el de San Juan; cuatro, en el de Santa Leocadia; cuatro, en el de San Marcos; cuatro, en el de San José; cuatro, en el de Santa Ana, y dos, en el de Minado Viejo. Esta fábrica y cocinas, unidas entre sí por vías tendidas de raíl de 60 centímetros de ancho, están de comunicación con la estación del ferrocarril nombrado Minas de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, distante dos kilómetros y medio, por medio de vía, hoy ya utilizada, de 60 centímetros de ancho, hasta el puente denominado del Inglés, ya muy inmediato á dicha estación;

B) Una finja de terreno destinado á la vía férrea de que se hace mención al describir la finca anterior, situada en término municipal de Hellín, y segregada del lote número 3, denominada de la Pedrera; linda al Norte, con el río Mundo; al Este, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y al Sur y Oeste, con el tale ya citado, del que se segregó la finca número 5.883, de las del término municipal de Hellín; mide dos metros de ancho por 670 de largo, y su área de 8.500 metros;

C) Una mina de azufre titulada Carmen, término municipal de Hellín, provincia de Albacete, al pasaje denominado Hacienda de Minas, diputación Salmerón, expediente número 426; linda por los cuatro puntos cardinales, con terreno franco, y mide 56 pertenencias, ó sean 560.000 metros cuadrados;

D) Un salto de agua que se toma del río Mundo por medio de una presa de 79 metros de longitud por 14 metros de ancho, construida en el estrechamiento conocido por Los Almacenes, situado aguas arriba de la estación de Minas de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Finca radicante en el partido judicial de Caravaca.

Una mina de azufre, titulada Guillermo, en término municipal de Moratalla (Murcia), al sitio de la Cañada de Mahargue, Diputación Salmerón, expediente número 13.910; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno franco, y mide 72 pertenencias, ó sea 720.000 metros cuadrados, equivalentes á 72 hectáreas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, caile del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran el tipo, por que dichas fincas salen á subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10

por 100 de dicha cantidad que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo heredero acepta como sustituto la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al efecto del herero, continuaran subsistente, entendiéndose así mismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin lesionarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Secretario, P. S., Bonifacio Juárez.—V.º B.: El señor Juez, Eduardo Chalau.

X—1529

MADRID—CHAMBERI

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Yáñez Carballés, D.^a María de los Milagros Yáñez y Carballés y D. José Asensio Carballés, como representante legal de su hijo menor de edad D. Luis Asensio Mardones, contra los herederos y causahabientes de D.^a Nemesia de Ochoa y Jalo y otros, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6, y cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1915, el Sr. D. Eduardo de León y Ramos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos como demandantes por D. Eduardo Yáñez Carballés, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad; D.^a María de los Milagros Yáñez y Carballés, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta propia vecindad, y D. José Asensio Carballés, mayor de edad, casado, tapicero y de igual vecindad que los anteriores, como representante legal de su hijo menor de edad D. Luis Asensio Mardones, defendidos por el Letrado D. Eduardo Gómez Lombart, y representados por el Procurador D. Luis Soto y Hernández contra los herederos y causahabientes de D.^a Nemesia de Ochoa y Jalo contra don Alfonso Rodríguez Aguirre ó sus herederos; D. Atalio Delzangos ó sus herederos y contra los acreedores ó sus herederos, que en su día fueron representados por el Procurador D. Fernando Bravo en la reclamación que por razón de costas en sus pleitos hubo de formular éste contra la testamentaria de D. Francisco Yáñez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y respecto de los cuales en su rebeldía y por su ignorado paradero se han seguido los autos con los Estrados, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6 y

Fallo que debo declarar y declaro que habiendo prescrito los derechos reales que por conceptos distintos gravan como real la casa sita en esta Corte, Travesía del Desengaño, números 4 y 6, por haber transcurrido más de treinta años sin que hayan hecho gestión ni realizado cobro alguno de su cuantía ni de sus rentas las personas á cuyo favor aparecen inscritos, debo mandar y mandar cancelar los referidos gravámenes, que son los siguientes:

1.^º Un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, y Escrivania de D. José Pérez Martínez, sobre siete décimas partes y media, próximamente, de

la mitad de dicha casa, en autos ejecutivos a instancia de D. Saturnino de Monasterio y otros, como herederos y causahabientes de D.^a Nemesia de Ochoa y Jalo, contra los herederos de D. Francisco Yáñez y Fernández, sobre pago de 11.000 escudos de capital de un préstamo, intereses del 7 por 100 anual y costas, majorada dicha ejecución hasta la cantidad de 1.500 escudos, según resulta del mandamiento expedido por duplicado por dichos Juzgados y Escrivania en 14 de Julio de 1869, como consta de la anotación preventiva letra A de la línea número 795 reproducida al folio 165 del tomo 77 general del archivo, su fecha 19 de dicho mes y año.

2.^º Otro embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Escrivania de D. Juan Joaquín Jiménez, sobre seis décimas partes y media de la mitad de dicha casa, por la suma de 2.600 escudos e intereses del 10 por 100 anual, procedentes de un préstamo y por el importe de las costas devengadas y que se devenguen, en virtud de autos ejecutivos a instancia de D. Alfonso Rodríguez y Aguirre contra los bienes de la testamentaria de D. Francisco Yáñez y Fernández, según mandamiento expedido por dichos Juzgados y Escrivania en 28 de Enero de 1879, como consta de la anotación preventiva, letra B, al folio 167 del tomo y finca citados.

3.^º Otro embargo sobre la misma participación decretada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta Corte, Escrivania de don Diego Lozano, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Aguirre en nombre y representación de D. Atalio Delzangos y Lesenza y otros, contra la testamentaria de D. Francisco Yáñez Fernández, sobre pago de 41.500 reales, procedentes de préstamo, con el interés anual de 3.600 reales, según mandamiento expedido por duplicado por dichos Juzgados y Escrivania en 20 de Junio de 1876, como consta de la anotación preventiva, letra C, al folio 168 de dicho tomo en fecha 20 de Julio siguiente.

4.^º Una anotación preventiva de la ocupación de bienes hasta en cantidad de 59.897 reales, importe de los créditos reclamados por los acreedores á la testamentaria de D. Francisco Yáñez, y por 2.500 pesetas más para costas, decretada sobre dicha participación de finca por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Escrivania de D. Juan Zozaya, en juicio necesario de testamentaria de D. Francisco Yáñez Fernández, instado por el Procurador D. Fernando Bravo, en nombre y representación de los acreedores, según mandamiento expedido por duplicado por dicho Juzgado y Escrivania en 8 de Enero de 1881, como consta de la anotación preventiva letra D, al folio 169 de I tomo y finca citados, su fecha 15 de Febrero siguiente.

Y para que la expresada cancelación se lleve á efecto luego que esta sentencia sea firme, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del Ocidente, y condéno á estar y pasar por esta declaración á los demandados herederos y causahabientes de D.^a Nemesia de Ochoa y Jalo, á D. Alfonso Rodríguez Aguirre ó sus herederos, á D. Atalio Delzangos ó sus herederos y á los acreedores ó sus herederos que en su día fueron representados por el Procurador D. Fernando Bravo en la reclamación que por razón de costas en sus pleitos hubo de formular éste contra la testa-

mentaria de D. Francisco Yáñez, quedando por tanto, en completa libertad de tan gravámenes la expresada finca; y se hace expresa imposición de costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notifica á los demandados en la forma prevista en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mandando y firme. =Eduardo de León y Ramos.

Y para que sirva de notificación á los demandados según está acordado, á los fines y efectos de ser firmo la sentencia inserta en esta cédula, y á lo estatuido en el artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento Civil, extiendo y autorizo la presente en Madrid á 14 de Julio de 1915.—El Secretario, P. S., Fernando Varela.

X—1527

Juzgados Municipales.**MADRID—HOSPICIO**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 350 de orden del año actual, por lesiones, contra Esperanza Márquez Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Miguel Gay y D. Mateo de la Villa; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Esperanza Márquez Sánchez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Vallamos que debemos condenar y condenamos á Esperanza Márquez Sánchez, á la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese la esta parte dispositiva de la sentencia que se insertará en la GACETA DE MADRID, y sobreseemos libremente las diligencias en cuanto á las lesiones sufridas por la Esperanza.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Avelino Fernández de la Poza.=Miguel Gay.=Mateo de la Villa.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el dia de su fecha, de que da fe. =Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Esperanza Márquez Sánchez, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA. =Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Secretario, Clemente C. Oro.

JO—7548

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 518 de orden del año actual, por esmalto, contra José Luis Fernández López, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1915, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos, D. Miguel Gay y D. Mateo de la

Villa; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Luis Fernández López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

» Fallamos que debemos condenar y condamnamos a José Luis Fernández López, á la pena de 25 pesetas de multa con el apercibimiento personal correspondiente caso de insolvencia, represión y pago de costas; y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Avelino Fernández de la Poza. = Miguel Gay. = Mateo de la Villa.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. = Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de José Luis Fernández López y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA. = Madrid á 24 de Junio de 1915. = El Secretario, C. de Oro.

JO—7547

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 895 de orden del año actual, por violencia contra Julián Arquero Palacios, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Miguel Gay y D. Mateo de la Villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Arquero Palacios, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condamnamos a Julián Arquero Palacios, á la pena de treinta pesetas de multa con el apercibimiento personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de

cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Avelino Fernández de la Poza. = Miguel Gay. = Mateo de la Villa.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. = Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Julián Arquero Palacios, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en la GACETA. = Madrid á 24 de Junio de 1915. = El Secretario, C. de Oro.

JO—7546

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 895 seguido en este Juzgado contra Jenaro Sanz y Sanz, por escándalos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. José Domenech, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jenaro Sanz y Sanz.

» Fallamos que debemos condenar y condamnamos en rebeldía al denunciado Jenaro Sanz y Sanz, á la pena de 15 pesetas de multa represión y pago de las costas, declarando su insolvencia.

» Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Domenech. = Emilio Rojas. = Lorenzo Díaz Santos.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á Jenaro Sanz y Sanz, se inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 28 de Junio de 1915. = El Secretario, G. Doval. = V.º B.º: El Juez municipal, José Domenech.

JO—7393

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.033, seguido en este Juzgado contra Pedro Delgado Otero. Por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Ma-

drid, á 23 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. José Domenech, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Delgado Otero;

» Fallamos que debemos condenar y condamnamos en rebeldía al penado Pedro Delgado á la pena de 20 pesetas de multa represión y pago de las costas.

» Declaramos su insolvencia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Domenech. = Emilio Rojas. = Lorenzo Díaz Santos.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á Pedro Delgado Otero, se inserta en la GACETA DE MADRID, y expido la presente en Madrid, á 1.º de Julio de 1915. = El Secretario, G. Doval. = V.º B.º, el Juez municipal, José Domenech.

JO—7634

En el expediente de juicio verbal de faltas número 632, seguido en este Juzgado contra Francisca del Sol y Ramona Antón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Junio de 1915; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. José Domenech, y Adjuntos, D. Emilio Rojas y D. Lorenzo Díaz Santos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisca del Sol y Ramona Antón.

» Fallamos que debemos condenar y condamnamos en rebeldía á las denunciadas Francisca del Sol y Ramona Antón, á la pena de 25 pesetas de multa, y pago de las costas, por iguales partes.

» Asimismo declaramos su insolvencia. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Domenech. = Emilio Rojas. = Lorenzo Díaz Santos.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á las denunciadas Francisca del Sol y Ramona Antón, expido la presente en Madrid, á 2 de Julio de 1915. = El Secretario, G. Doval. = V.º B.º: El Juez municipal, José Domenech.

JO—7636

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE BILBAO Á PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 100

MERCANCÍAS VARIAS

Aprobada por Real orden de de

de 1915.

Aplicable desde el de

de 1915.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y BILBAO Á PORTUGALETE

§ II.—Mercancías de todas clases (1) por vagón completo, con arrastre á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los interesados.

T. M. 30, núm. 7.

DE LA ESTACIÓN DE BILBAO ABANDO Á LAS SIGUIENTES O VICEVERSA	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Norte-Bilbao.	Portugalete.	TOTAL Pesetas.
Vía Cantalajes.			
Olaveaga.....	0,11	0,74	0,85
Zorroza.....	0,10	1,10	1,50
Luchana.....	0,10	1,70	1,80
Desierto.....	0,10	1,80	1,90
Sestao.....	0,10	2,20	2,30
Portugalete.....	0,10	2,30	2,40

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que completen la capacidad ponderal de los vagones que conduzcan las mercancías y también á las que completen la capacidad cúbica sin alcanzar el completo de la ponderal. En ambos casos, salvo las excepciones precisadas en las condiciones 5.^a y 6.^a, se tasará por la carga máxima de los vagones.

2.^a A los efectos de la condición anterior, los remitentes deberán solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, del Jefe de la estación de salida el material necesario, determinando el destino, clase de mercancía y capacidad ponderal del material.

3.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. En su consecuencia, las declaraciones de expedición de-

berán fraccionarse por grupos de tres vagones y no se permitirá á los remitentes que el cargamento exceda de su resistencia máxima ni de las dimensiones del gálibo, siendo además indispensable que la carga de la mercancía se verifique con todas las condiciones de seguridad necesarias.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas en el plazo de ocho horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición en las vías y puntos que el Jefe de la estación designe. Pasado dicho plazo, las Compañías tendrán derecho á cobrar seis pesetas por día indivisible, sin distinción de días festivos, en concepto de paralización del material, y podrán optar por hacer ellas la carga ó descarga, cobrando 0,60 pesetas por tonelada.

5.^a Las masas indivisibles que excedan de tres toneladas y no pasen de diez se tasará en todo el recorrido por el precio que en este párrafo corresponda, y en la siguiente forma:

a) *No excediendo de la longitud del material.*—De tres á cinco toneladas, sin recargo alguno; de más de cinco toneladas, sin exceder de diez, con un aumento del 50 por 100.

b) *Excediendo de la longitud del material.*—Con un mínimo de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un mínimo de cinco tone-

ladas por vagón, cuando se empleen tres. Además se cobrará un recargo del 50 por 100, pero únicamente sobre los portes del peso efectivo, en las masas que pasando más de cinco toneladas no excedan de diez.

6.^a Los objetos que pesen menos de tres toneladas en masa indivisible, y cuya longitud sea mayor de seis metros 50 centímetros, sin exceder de 10 metros y medio, se tasará en todo el recorrido por el precio que en la presente tarifa tengan asignado, pero con un mínimo de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un mínimo de cinco toneladas por vagón, cuando se empleen tres, pudiendo completarse estos infinitos de cargamientos con otras mercancías que no sean de las exceptuadas.

7.^a Para los transportes de toda clase de minerales, hierros, aceros, maderas, carbones, abonos y materias destinadas á su fabricación, pastas de madera destinadas á la fabricación de papel, tierras, piedras, arenas, cales y cementos, que se facturen por la presente tarifa, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

Sin embargo, podrán los remitentes cubrir estas mercancías con toldos ó lonas de su propiedad ó pedir expresamente en la correspondiente declaración de

(1) La presente tarifa no es aplicable á las materias explosivas, inflamables y peligrosas, á las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos y á aquellas mercancías que excedan de las dimensiones del material; á los envases que conserven vacíos el mismo volumen, que llenos, y, en general, á todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

expedición que las cubran las Compañías, que cobrarán por este concepto de prestación de todo envío pesetas por vagón cubierto.

8.^a Tratándose de loquelos envasados las Compañías devolverán total responsabilidad por las averías que estos transportes experimenten, y ratióndemanda de los envasados, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

9.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual a la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

10. Para los efectos de los artículos 148 y 153 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el

cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás características inherentes al transporte.

11. El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de las estaciones ó de los almacenes de las mismas, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

12. Los precios de esta tarifa se aplican:

carán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35^a del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que tuviese también aplicación á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

13. La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula la combinada para el transporte de mercancías de todas clases, por vagón completo, aprobada por Real orden de 22 de Septiembre de 1888, y la combinada para minerales de hierro, por vagón completo, aprobada por Real orden de 7 de Marzo de 1889.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 107

COMBUSTIBLES MINERALES

Aprobada por R. O. de

Vigente desde

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES NORTE Y MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

§ I. — Carbón mineral y cok, por cargamento de 10.000 kilogramos p. r vagón ó pagarlo por este mínimo de peso

T. M. 7 n.º 6m. 15

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTES Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Puertollano.			Peñarroya y Bélmmez.		
	M. Z. A.	Norte. Valencia.	TOTAL Pesetas.	M. Z. A.	Norte. Valencia.	TOTAL Pesetas.
Valladolid y Grac.	15,28	4,72	20,00	20,67	4,33	25,00
Alcoy	16,67	5,33	22,00	22,20	4,80	27,00

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó desguacen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles

aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó noche, reservándose el resto del tiempo de hacer en

este caso la carga ó la descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándose por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

3.^a Para que las remesas puedan disfrutar de los precios de esta tarifa, será condición indispensable que sean retiradas y descargadas en el punto de destino consignado en la declaración.

4.^a Las Compañías podrán ampliar en un plazo igual los reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, si que por este concepto pueda exigírseles indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á

casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes para los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos, se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día

completo cuando aquella pase de doce horas.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro á que se refiere el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el

repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^a de Febrero de 1887.

8.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE BILBAO A PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL P. NÚM. 11 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para mercancías por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso, destinadas á las fincas del Norte ó procedentes de dichas fincas, por vía Centrales.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES AL EMPALME CON EL NORTE EN BILBAO ANANDO Ó VICEVERSA	PRECIO por 100 kilogramos.
	Pe. pesa.
Olaveaga.....	0,74
Zorroza.....	1,45
Luehama.....	1,74
Desierto.....	2,20
Sestao.....	2,40
Portugalete.....	2,60

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán por tonelada de 1.000 kilogramos y mínimos de 50 kilogramos en peso y 0,50 pesetas en recaudación, por expedición.

2.^a La presente tarifa no es aplicable á las materias explosivas, inflamables y peligrosas, á las masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, á aquellas mercancías que excedan de las dimensiones del material, á los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos y, en general, á todas las mercancías que bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

3.^a Los precios marcados en el cuadro de esta tarifa comprenden solamente el transporte en el recorrido de esta Compañía, desde las estaciones citadas de la línea de Bilbao á Portugalete hasta el punto de empalme con el Norte. En este empalme no se admiten ni entregan expediciones, por hallarse habilitado únicamente para la transmisión de las mer-

cancías de la Compañía de Portugalete á la del Norte y viceversa.

4.^a Tratándose de líquidos envasados, la Compañía declina toda responsabilidad en las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907. Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que por

quier concepto graven las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las mercancías de las estaciones, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preventido en el artículo 35 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE BILBAO Á PORTUGALETE

TARIFA ESPECIAL P. NÚM. 10 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para mercancías por vagón completo destinadas á las líneas del Norte,
o procedentes de dichas líneas, por vía Cantalojas.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES AL EMPALME CON EL NORTE EN BILBAO-ABANDO ó VICEVERSA	PRECIOS por 1.000 kilogramos. Pescetas.
Olaveaga.....	0,74
Zorroza.....	1,40
Luchana.....	1,70
Desierto.....	1,80
Sestao.....	2,20
Portugalete.....	2,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Quedan exceptuados de la aplicación de esta tarifa: las materias explosivas, inflamables y peligrosas; los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos, y, en general, todas las mercancías que, bajo el volumen de un metro cúbico pesen menos de 125 kilogramos.

2.^a La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que completen la capacidad ponderal de los vagones que conducen las mercancías y también á las que completen la capacidad cónica sin alcanzar el completo de la ponderal. En ambos casos, salvo las excepciones previstas en las cláusulas 3.^a y 6.^a, se tasarán por la carga máxima de los vagones.

A este efecto, el remitente de la línea de Portugalete que desee dirigir por la vía de Cantalojas, y por esta tarifa, mercancías por vagón completo deberá solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, del Jefe de la estación de salida el material necesario, que deberá ser de la propiedad del Norte, determinando el destino, clase de mercancía y la capacidad ponderal del material.

3.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. En su consecuencia, las declaraciones de expedición deberán fraccionarse por grupos de tres vagones y no se permitirá á los remitentes que el cargamento exceda de su resistencia máxima ni de las dimensiones del gólgivo, siendo además indispensable que la carga de la mercancía se verifique con todas las condiciones de seguridad necesarias.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas en el plazo de ocho horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición en las vías y puntos que el Jefe de la estación designe. Pasado dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á cobrar seis pesetas por día indivisible sin distinción de días festivos, en concepto de paralización del material, y podrá optar por hacer ella la carga ó descarga, cobrando 0,60 pesetas por tonelada.

5.^a Las masas indivisibles que excedan de tres toneladas y no pasen de 10 se tasarán en todo el recorrido por el precio

designado en la tarifa y en la siguiente forma:

A) No excediendo de la longitud del material:

De tres á cinco toneladas, sin recargo alguno. De más de cinco toneladas, sin exceder de 10, con un aumento del 50 por 100;

B) Excediendo de la longitud del material:

Con un mínimo de seis toneladas, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un mínimo de cinco, por cada vagón, cuando se empleen tres. Además, se cobrará un recargo del 50 por 100, pero únicamente sobre los portes del peso efectivo, en las masas que, pesando más de cinco toneladas, no excedan de 10.

6.^a Los objetos que pesen menos de tres toneladas en masa indivisible y cuya longitud sea mayor de 6,50 metros, sin exceder de 19,50, se tasarán en todo el recorrido por el precio que en la presente tarifa tengan asignado, pero con un mínimo de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los ocupados, y con un mínimo de cinco cuando se empleen tres, quedando facultados los remitentes para completar la carga con otras mercancías que no sean de las exceptuadas en esta tarifa.

7.^a Para los transportes de toda clase de minerales, hierros, aceros, maderas, abonos y materias destinadas á su fabricación, pastas de maderas destinadas á la fabricación de papel, tierras, piedras, arenas, cales y cementos, que se facturen por la presente tarifa, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen dichas mercancías más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

Si embargo, podrán los remitentes cubrir estas mercancías con toldos ó lonas de su propiedad ó pedir expresamente en la correspondiente declaración de expedición que las cubra esta Compañía, que cobrará por este concepto de presentación de toldo, en su recorrido hasta el empalme, pescetas 2,50 por vagón cubierto.

8.^a Los precios de la presente tarifa comprenden el transporte en el recorrido de esta Compañía, desde las estaciones citadas de la línea de Bilbao á Portugalete hasta el punto de empalme con el Norte del ramal de Cantalojas á Olaveaga, en la estación de Bilbao-Abando, perteneciente al Norte. En este empalme no

se admiten ni entregan expediciones, por hallarse habilitado únicamente para la transmisión de las mercancías de la Compañía de Portugalete á la del Norte y viceversa.

9.^a Tratándose de líquidos envasados, la Compañía declina toda responsabilidad en las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

10. La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

11. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907. Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

12. El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las mercancías de las estaciones, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

13. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

14. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, A Calderón.